

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION
JUDICIAL CAUCA

JUZGADO : SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ

APODERADO : LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE

DEMANDADO : GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

INICIADO EL : JULIO 11 DE 2017

RADICADO BAJO EL NUMERO: 190014003002-2017-00. 425-00

CAJA-
Cuaderno
de INT-

MINIMA

Remite
23-09-21
2100PM

2512

Oficio
Cacahito
Remate

C.S.



Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración
Judicial Del Cauca

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
CODIGO DENOMINACION

ESPECIALIDAD: _____
CODIGO DENOMINACION

GRUPO/CLASE PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

No de CUADERNOS 1 FOLIOS CORRESPONDIENTES: 16

NUMERO DE COPIAS TRASLADO: 1 CON: 14 FOLIOS CADA UNA

NUMERO DE COPIAS ARCHIVO: 1 CON: 04 FOLIOS CADA UNA

CUANTIA: \$22'000.000 MINIMA X MENOR: _____ MAYOR: _____

DEMANDANTE(S)

NOMBRE(S)	1º APELLIDO	2º APELLIDO	No CEDULA O NIT
<u>MIGUEL ANGEL</u>	<u>URIBE</u>	<u>FERNANDEZ</u>	<u>4.609.051</u>

DIRECCION NOTIFICACION: CALLE 24N No. 6A – 68. POPAYAN TEL: 8236437

(Continua respaldo hay más)

DEMANDADO(S)

NOMBRE(S)	1º APELLIDO	2º APELLIDO	No. CEDULA O NIT
<u>GUSTAVO ADOLFO</u>	<u>MOSQUERA</u>	<u>ROJAS</u>	<u>76.304.615</u>

DIRECCION NOTIFICACION: KRA. 15A No. 33N – 92. POPAYAN TEL: 316.236.7419

DIRECCION NOTIFICACION: _____ TEL: _____

(Continua respaldo hay más)

APODERADO(S)

NOMBRE(S)	1º APELLIDO	2º APELLIDO	No. CEDULA O NIT
<u>LUIS ANTONIO</u>	<u>ARCINIEGAS</u>	<u>SEMANATE</u>	<u>76.312.904</u>

DIRECCION NOTIFICACION: CRA. 7 No. 3-60 OF. 303 – POPAYAN TEL: 317.296.2737

CONFIRMO QUE LOS ANTERIORES DATOS CORRESPONDIENTES A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA

- 2017-425 FL-210
- See: 65068
- 50410/11/17

FIRMA APODERADO

Señor (a):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (Of. de R.)

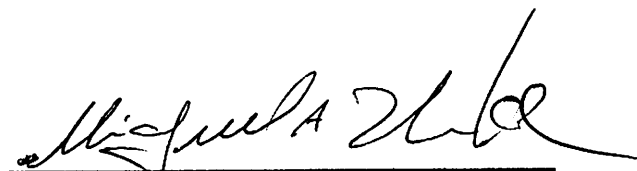
E. S. D.

MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ, mayor de edad y vecino del Municipio de Popayán (C.), identificado con la cédula de ciudadanía número **4.609.051**, mediante el presente escrito comedidamente manifestamos a usted que le conferimos poder especial, amplio y suficiente al Doctor **LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número **76.312.904** de Popayán, abogado titulado con Tarjeta Profesional número **270.673** del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación adelante y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO de menor cuantía**, contra el señor **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**, domiciliado y residente en la ciudad de Popayán (Cauca), e identificado con la cédula de ciudadanía número **76.304.615**; teniendo en cuenta como base para su recaudo ejecutivo la primera copia de la escritura pública No. **1.868** de fecha **02 de septiembre** del año **2.015**, otorgada en la Notaría **Primera** de Popayán, debidamente registrada; mediante la cual se constituyó garantía hipotecaria a mi favor sobre un inmueble consistente en **LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA CARRERA 15A No. 33N - 92, URBANIZACION CAMPO BELLO DE LA CIUDAD DE POAPYAN**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **120 - 144185** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca) y el número predial **010102650011000**.

Mi apoderado queda facultado para presentar la demanda, pedir y acompañar pruebas, solicitar medidas cautelares, conciliar judicial o extrajudicialmente, recibir, cobrar, desistir, transigir, renunciar, sustituir total o parcialmente, reasumir, interponer recursos y ejercer las demás facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería al apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez, con toda atención.



MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ
C. C. No. 4.609.051 de Popayán

Acepto:



LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
C. C. No. **76.312.904** de Popayán (C.)
T. P. No. **270.673** del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO**

La Notaria Segunda del Círculo de Popayán
hace constar que el escrito que antecede
fue presentado personalmente por:

Miguel Angel Uribe
Fernandez

identificado(a) con Cédula No. 4.609.051

Expedida en Popayán quien
declara que su contenido es cierto y que
la firma es suya.

Popayán: 06 JUL 2017

Miguel A Uribe
FIRMA

MARIA DEL ROSARIO GUEVARA DE BARRA



No se realiza identificación biométrica
según resolución 6467 artículo 3 de
junio 11 de 2015 de la S.N.R. por

Falla Técnica

MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ
C.C. No. 4.609.051 de Popayán

Acepto:

LUIS ANTONIO ARGINEGAS SEMANATE
C.C. No. 76.312.904 de Popayán (C.)
T.P. No. 270.673 del C. S. de la J.



República de Colombia



2

M.K.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (1.868) MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.015 - - - -

CLASE DE ACTO: HIPOTECA. - - - - -

CUANTIA DE LA HIPOTECA: \$ 22'000.000 - - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 120 - 144185 - - - - -

CODIGO CATASTRAL: 010102650011000- - - - -

INMUEBLE OBJETO DEL ACTO: LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA
CARERA 15A No.33N-92, URBANIZACION CAMPO BELLO, DE LA
CIUDAD DE POPAYAN. - - - - -

- - - - - DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA - - - - -

ESCRITURA PÚBLICA	FECHA	NOTARIA DE ORIGEN	CIUDAD
NUMERO: (1.868)	02.09.2.015	PRIMERA	POPAYAN

- - - - - NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: - - - - -

CODIGO:	ESPECIFICACIÓN
203	- HIPOTECA

- - - - - PERSONAS QUE INTERVIENEN: - - - - -

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS - - - - - EL DEUDOR

MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ - - - - - EL ACREEDOR

En la ciudad de Popayán, capital del Departamento del Cauca, República de Colombia, a los D O S - - - - - (02) días del mes de Septiembre del año dos mil quince (2.015), donde está ubicada la Notaria Primera del Círculo de Popayán, actuando como su encargado el doctor ROBERTO VARONA PAREDES, compareció el señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS, quien dijo ser mayor de edad, de esta vecindad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y presentó la cédula de ciudadanía número 76.304.615, además con la manifestación bajo la gravedad del juramento que el inmueble que hipoteca por el presente instrumento **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, hábil para contratar y obligarse, declaro: - -

PRIMERO: Que se reconoce deudor del señor MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.609.051, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10362SCA9UVUUGWAY

30/06/2015



Ca127181377

18333CALRILITICM

30/03/2015

Cadencia 59.05.000000000

M/CTE (\$22'000.000.00), suma que de dicho señor ha recibido en calidad de mutuo o préstamo. **PARAGRAFO:** Las partes contratantes manifiestan en forma expresa conocerse mutuamente, que tanto los dineros como el inmueble que se relacionan en este instrumento fueron adquiridos por medio de actividades lícitas. - - - - -

SEGUNDO: Que la cantidad expresada en la cláusula anterior, la devolverá a su acreedor o a su orden en esta ciudad de Popayán, al vencimiento del plazo de **Seis (06) Meses**, prorrogables contados a partir de la fecha de esta escritura. - - - - -

TERCERO: EL DEUDOR se compromete a cancelar intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la ley que pagará a su acreedor o a su orden en esta ciudad por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. **PARAGRAFO.** La mora en el pago de dos mensualidades consecutivas de los intereses estipulados dará derecho a EL ACREEDOR para declarar terminado el plazo y exigir inmediatamente el pago del capital e intereses pendientes. - - - - -

CUARTO: Que en caso de que EL DEUDOR al vencimiento del plazo estipulado que puede ser prorrogado a voluntad de las partes, no cancelare el total de esta obligación, pagará como interés de mora el máximo permitido en las normas legales, sin que esto implique prórroga del plazo, ni límite o restrinja las acciones legales de EL ACREEDOR, para hacer efectiva la obligación, siendo de cargo de EL DEUDOR los gastos y costas de la cobranza judicial o extrajudicial de la deuda, si a ello hubiere lugar, más los honorarios del abogado que fijará el juzgado correspondiente, honorarios que se harán efectivos con la sola presentación de la demanda. - - - - -

QUINTO: Que para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que por este instrumento contrae EL DEUDOR además de comprometer su responsabilidad personal, constituye en favor de su acreedor hipoteca de primer grado sobre el siguiente inmueble: **LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA CARERA 15A No.33N-92, URBANIZACION CAMPO BELLO, DE LA CIUDAD DE POPAYAN**, inscrito catastralmente con el número **010102650011000**, con un área de **232.25 M2**, y se halla



M.A.

República de Colombia



Aa026004769

comprendido dentro de los siguientes linderos: **FRONTE:** En 9 metros con la Carrera 15A; **SUR:** En 17.19 metros con el resto del lote perteneciente a la empresa vendedora "EMPAQUES DEL CAUCA S.A"; **ORIENTE:** 19.50 metros con la calle 34 Norte; **OCCIDENTE:** 17.78 metros hoy con la Carrera 15 y lote H-6". - - - - -

SEXTO: Que el mencionado inmueble que hipoteca fue adquirido mediante la escritura pública número 1398 de fecha Diciembre 17 del año 2.001, otorgada en la notaria Única de Piendamó, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120 - 144185. **PARAGRAFO.** Esta hipoteca comprende el inmueble descrito, con todas sus mejoras, anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos y mejoras que el inmueble reciba, así como también a las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a las leyes. - - - - -

SEPTIMO: Que dicho inmueble lo ha tenido EL DEUDOR en posesión material desde que lo adquirió y se encuentra libre de gravámenes diferentes al que se constituye por este instrumento público. Se protocoliza con el presente instrumento Oficio No.856 de fecha Junio 11 de 2015 expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán-Cauca, donde se ordena a la oficina de registro de instrumentos públicos de Popayán, la cancelación del embargo comunicado mediante oficio 327 del 21 de Marzo de 2013. - - - - -

OCTAVO: Que faculta a EL ACREEDOR para que por sí solo obtenga la copia y el registro de esta escritura para los fines de la constitución legal del gravamen y para nombrar depositario de bienes en caso de cobro judicial, sin necesidad de notificación posterior. - - - - -

NOVENO: Que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que EL ACREEDOR hiciere del crédito que garantiza esta hipoteca y de la presente garantía, con todas las consecuencias señaladas en la ley. -

DECIMO: Que en caso de que el inmueble materia del presente contrato fuere perseguido por un tercero para la efectividad de otra obligación, caducará el plazo arriba señalado y consecuentemente podrá EL



10361A8UVGGWAVCG

30/06/2015

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial



Ca127181376

ACREEDOR establecer la acción judicial pertinente. - - - -

DÉCIMO PRIMERO: Que los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, boleta de registro, anotación y cancelación cuando llegare el caso, será hecho por cuenta de EL DEUDOR. - - - -

DECIMO SEGUNDO: EL DEUDOR declara: A) que no es persona jurídica y por consiguiente no tiene cargas, ni deudas laborales de ninguna clase; B) Que no tiene deudas fiscales con la DIAN que amerite pagos por concepto de impuestos y C) Que en la fecha no existen procesos en contra de EL DEUDOR por inasistencia alimentaria que amerite el embargo del bien hipotecado. - - - -

DECIMO TERCERO: EL DEUDOR confiere poder especial e irrevocable a EL ACREEDOR, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, en su nombre y representación solicite mediante escritura pública a la señora Notaria, expida y entregue a EL ACREEDOR un segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia que también presta mérito ejecutivo. - - - -

Presente el acreedor MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ, de las condiciones civiles ya anotadas manifestó que acepta la presente escritura, la hipoteca que por ella constituyen en su favor con la autorización para el registro y las demás declaraciones que ella contiene. Se allega Certificado de Paz y Salvo Municipal. - - - -

El suscrito Tesorero Municipal de Popayán CERTIFICA: Que EL PREDIO No. 010102650011000 CON 001. PROPIETARIOS. A NOMBRE DE MOSQUERA ROJAS GUSTAVO-ADOLFO. Se encuentra(n) a Paz y Salvo con el Municipio de Popayán por concepto de impuesto predial X valorización X hasta el 31/12/2015. Detalles y observaciones: DIRECCION: K 15A 33N 92. AREA: 232. AREA CONS: 286. AVALUO IGAC: \$145.246.000. FECHA DE PAGO: 24/08/2015. Se expide para: Escritura Pública. Fecha: 26/08/2015. Firmado. - - - -

ADVERTENCIAS NOTARIALES: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las





República de Colombia



Aa026004770

M.K.

informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Leído que fue este instrumento, los comparecientes lo hallaron corriente y expresaron su asentimiento en prueba de lo cual firman de todo lo cual doy fe. PARAGRAFO: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento será causa de que la escritura no sea registrada. Derechos \$82.279 -- \$ 7.250 -- para la Superintendencia de Notariado y registro y \$ 7.250 -- -- -- -- para el Fondo Nacional de Notariado. Decreto 0188 de Febrero 12 de 2.013 y Resolución 0641 de Enero 23 de 2.015. Hojas utilizadas Nos. Aa026004768, Aa026004769, Aa026004770. - - - - -

LOS COMPARECIENTES:

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

Estado Civil: **COSSADO**

Dirección: **Km 15A A 33N-92**

Teléfono: **3162367419**

Actividad Económica: **Contador Público.**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

10365AVWGVAGCA9U

30/06/2015



Ca127181375

10335CTQ19ALPL1

30/03/2015

Cadena S.A. No. 890393340
Cadena S.A. No. 890393340

Miguel A Uribe
MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ

Estado Civil: CASADO

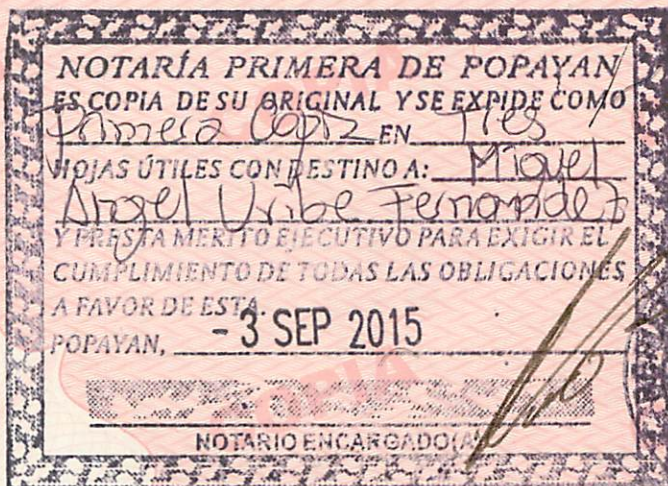
Dirección: CALLE 24 N # 6 A 68

Teléfono: 8 236437

Actividad Económica: COMERCIANTE



ROBERTO VARONA PAREDES
NOTARIO PRIMERO DE POPAYAN (E)



Roberto Varona Paredes
Notario Primero (Encargado)

Revisó: *Yana*



ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERIA



EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE POPAYAN

CERTIFICA:

**CERTIFICADO DE PAZ
Y SALVO MUNICIPAL**

Nº 104512



Que el predio No. **010102650011000**

Con: **001** Propietario(s)

A nombre de:

MOSQUERA ROJAS GUSTAVO-ADOLFO

Se encuentra(n) a paz y salvo con el Municipio de Popayán por concepto de: Impuesto
hasta el **31/12/2015**

Predial ☒

Valorización ☐

Area: **232**

Area Cons:

286

DETALLES Y OBSERVACIONES:

Dirección

K 15A 33N 92

Fecha Pago:

24/08/2015

Avalúo IGAC

\$ 145,246,000

Expedite para:

Escritura Publica

Fecha:

26/08/2015

EL TESORERO

ELABORADO POR:

Nombre:

Firma:

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

10361A9UVLWAVCG

30/06/2015

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca127181381



COPIA AUTÉNTICA



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 2 de Octubre de 2015 a las 09:40:44 am

Con el turno 2015-120-6-13539 se calificaron las siguientes matrículas:
120-144185

Nro Matricula: 120-144185

CIRCULO DE REGISTRO: 120 POPAYAN No. Catastro: 0101026500110000
MUNICIPIO: POPAYAN DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: POPAYAN TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION. LOTE URB. CAMPOBELLO
- 2) CARRERA 15 A #33N-92

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 18/9/2015 Radicación 2015-120-6-13539
DOC: ESCRITURA 1868 DEL: 2/9/2015 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 22.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X
A: URIBE FERNANDEZ MIGUEL ANGEL CC# 4609051

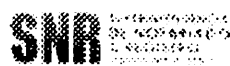
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a)
Día | Mes | Año | Firma

Usuario que realizo la calificación: 69425

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
DORIS AMPARO AVILES FIESCO
Registrador de Instrumentos Públicos
LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17070568106502292

Nro Matrícula: 120-144185

Página 1

Impreso el 5 de Julio de 2017 a las 10:58:54 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL 120 POPAYAN DEPTO CAUCA MUNICIPIO POPAYAN VEREDA POPAYAN

FECHA APERTURA 08 01 2002 RADICACION 2002 73 CON ESCRITURA DE 01 01 2002

CODIGO CATASTRAL 0101026500110000 COD CATASTRAL ANT 010102650011

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1398 de fecha 17 12 01 en NOTARIA UNICA de PIENDAMO LOTE con area de 232 25 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 8/81).

COMPLEMENTACION:

PRIMERO LA SOCIEDAD EMPAQUES DEL CAUCA S.A. ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR DACION EN PAGO (ESTE Y OTROS) QUE LE HIZO LA SOCIEDAD URBANIZADORA ACETAS LTDA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 1981 DE 31 07 85 NOTARIA 1 DE POPAYAN REGISTRADA EL 16 08 85 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA # 120 43071. SEGUNDO LA SOCIEDAD URBANIZADORA ACETAS LTDA. ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRAVENTA A LA SOCIEDAD EMPAQUES DEL CAUCA S.A. POR ESCRITURA # 85 DE 22 01 83 NOTARIA 1 DE POPAYAN REGISTRADA EL 24 01 83 BAJO MATRICULA # 120 104236. POR ESCRITURA # 89 DE 27 01 83 NOTARIA 1 DE POPAYAN REGISTRADA EL 31 01 83 BAJO MATRICULA # 120 9236. SE EFECTO LA DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE. POR RESOLUCION # 0618 DE 18 02 83 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE CALI REGISTRADA EL 23 02 83 SE CONCEDE PERMISO PARA AFILIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES. TERCERO LA SOCIEDAD EMPAQUES DEL CAUCA S.A. ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPRAVENTA A LA SOCIEDAD ASESORIAS DE SEGUROS E INVERSIONES LTDA. SEGUN ESCRITURA # 2 146 DE 10 08 78 NOTARIA 1 DE POPAYAN REGISTRADA EL 06 09 78 BAJO LA MATRICULA # 120 0009236.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION LOTE URB CAMPOBELLO
- 2) CARRERA 15 A #33N 92

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integracion y otros)

120 - 43071

ANOTACION: Nro 001 Fecha 04 01 2002 Radicacion 2002 73

Doc: ESCRITURA 1398 DEL 17 12 2001 NOTARIA UNICA DE PIENDAMO

VALOR ACTO \$14 000 000

ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD EMPAQUES DEL CAUCA S.A

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO

CC# 76304615 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha 04 01 2002 Radicacion 2002 73

Doc: ESCRITURA 1398 DEL 17 12 2001 NOTARIA UNICA DE PIENDAMO

VALOR ACTO \$35 000 000

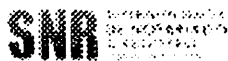
ESPECIFICACION GRAVAMEN 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO

CC# 76304615 X

A: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTel E.S.P.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17070568106502292

Nro Matricula: 120-144185

Pagina 2

Impreso el 5 de Julio de 2017 a las 10:58:54 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-07-2003 Radicación: 2003-7866

Doc: ESCRITURA 1963 DEL 09-07-2003 NOTARIA 2 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO

CC# 76304615 X

A: REYES GUZMAN PEDRO PABLO

CC# 10541402

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-12-2009 Radicación: 2009-120-6-14158

Doc: OFICIO 2416 DEL 09-12-2008 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAZ LOPEZ VICTORIA

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO

CC# 76304615 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-06-2011 Radicación: 2011-120-6-6275

Doc: OFICIO 2006-00798-00 DEL 15-03-2010 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0811 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO: OFICIO 2416 DEL 09-12-2008 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAZ LOPEZ VICTORIA

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO

CC# 76304615 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-06-2011 Radicación: 2011-120-6-6276

Doc: OFICIO 1186 DEL 27-05-2011 JUZGADO quinto civil municipal DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ DE PAZ MARIA EUGENIA

CC# 25681961

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO

CC# 76304615 X

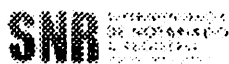
ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-10-2011 Radicación: 2011-120-6-12460

Doc: OFICIO 2588 DEL 30-08-2011 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No. 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0811 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO: OFICIO 1186 DEL 27-05-2011 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (SE CANCELA POR PRELACION DE EMBARGO HIPOTECARIO ART. 558 N.º 1 C. P. C.)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17070568106502292

Nro Matrícula: 120-144185

Página 3

Impreso el 5 de Julio de 2017 a las 10:58:54 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ DE PAZ MARIA EUGENIA

CC# 25681961

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO

CC# 76304615 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-10-2011 Radicación: 2011-120-6-12460

Doc: OFICIO 2588 DEL 30-08-2011 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0129 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES GUZMAN PEDRO PABLO

CC# 10541482

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO

CC# 76304615 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-09-2012 Radicación: 2012-120-6-10616

Doc: OFICIO 585 DEL 20-02-2012 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL OFICIO 2588 DEL 30/8/2011 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES GUZMAN PEDRO PABLO

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO

CC# 76304615 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-05-2013 Radicación: 2013-120-6-5935

Doc: OFICIO 327 DEL 21-03-2013 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0127 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ CASANOVA MARGARITA EUGENIA (FINANCIAR)

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO

CC# 79578724 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-09-2013 Radicación: 2013-120-6-11825

Doc: ESCRITURA 2794 DEL 04-09-2013 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0813 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA 1963 DEL 09-07-2003 NOTARIA 2 DE POPAYAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

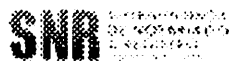
DE: REYES GUZMAN PEDRO PABLO

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO

CC# 76304615 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-10-2013 Radicación: 2013-120-6-15721

10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17070568106502292

Nro Matrícula: 120-144185

Página 4

Impreso el 5 de Julio de 2017 a las 10:58:54 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc. ESCRITURA 2795 DEL 04/09/2013 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$35.000.000

Se cancela anotación No. 2

ESPECIFICACION: CANCELACION 0813 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA 1392 DEL 17/12/2001
NOTARIA UNICA DE PIENDAMO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S. A. -EMTEL S.E.P.-

NIT# 8915021631

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO

CC# 76304615 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 18/10/2013 Radicación: 2013-120-6-13772

Doc. ESCRITURA 3122 DEL 26/09/2013 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION CANCELACION DE HIPOTECA ESCRITURA 2795 DEL 04/09/2013 SEGUNDA DE POPAYAN EN EL
SENTIDO DE MANIFESTAR NUMERO CORRECTO DE MATRICULA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO

CC# 76304615 X

A: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S. A. -EMTEL S.E.P.-

NIT# 8915021631

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14/09/2015 Radicación: 2015-120-6-13180

Doc. OFICIO 856 DEL 11/06/2015 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No. 10

ESPECIFICACION: CANCELACION 0811 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL OFICIO 47 DEL
21/03/2013 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARGARITA EUGENIA LOPEZ CASANOVA Y/O FINANCIARIA

NIT# 907335506

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO

CC# 76304615 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 18/09/2015 Radicación: 2015-120-6-13539

Doc. ESCRITURA 1866 DEL 02/09/2015 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$22.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO

CC# 76304615 X

A: URIBE FERNANDEZ MIGUEL ANGEL

CC# 4609051

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17070568106502292

Nro Matricula: 120-144185

Pagina 5

Impreso el 5 de Julio de 2017 a las 10:58:54 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: Realech

TURNO: 2017-120-1-50364

FECHA: 05-07-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES



Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (O. DE R.)
POPAYAN (CAUCA).

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.312.904 expedida en Popayán (Cauca), y Tarjeta Profesional Nro. 270.673 del C.S.J., actuando conforme al poder especial a mí conferido en nombre y representación del señor **MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ**, mayor y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.609.051 expedida en Popayán (Cauca); respetuosamente manifiesto que promuevo **DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO** contra el señor **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **76.304.615** expedida en Popayán, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante la Escritura Pública Nro. 1.868 de fecha 02 de septiembre del año 2.015, otorgada por la Notaría **Primera** de Popayán (Cauca), la cual fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a folio de matrícula inmobiliaria número 120 – 144185, el señor **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**, se constituyó en deudor de mi mandante, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22'000.000.00) M/CTE**, por el término de seis (06) meses contados a partir de la firma de la mencionada escritura pública, plazo prorrogable a voluntad de las partes.

SEGUNDO: El señor **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**, se comprometió al pago de los intereses de plazo y moratorios.

TERCERO: El deudor señor **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**, canceló los respectivos intereses de plazo hasta el mes marzo del 2.016.

CUARTO: Posteriormente entre mi mandante y el deudor señor **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**, se prorrogó verbalmente el término antes señalado por seis (06) meses más, cancelando intereses de plazo hasta el mes julio del 2.016.

QUINTO: La obligación fue exigible desde el día **03 de Julio** del año **2.016**, fecha de la prórroga, como se estipula en la cláusula **Tercera** de la Escritura Pública Nro. **1.868** del 02 de **septiembre** del año **2.015**, otorgada en la Notaría **Primera** de Popayán, debidamente registrada, la cual expresa que la mora en el pago de **dos (02)** mensualidades consecutivas de los intereses dará derecho al acreedor para declarar terminado el plazo y exigir inmediatamente el pago del capital e



Luis Antonio Arciniegas Semanate
Abogado



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (O. DE R.)
POPAYÁN (CAUCA)

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.812.804 expedida en Popayán (Cauca), y Tarjeta Profesional N.º 370.673 del C.S.J., actuando conforme al poder especial a mi conferido en nombre y representación del señor MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ, mayor y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 4.608.051 expedida en Popayán (Cauca), respetuosamente manifiesto que promuevo DEMANDA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO contra el señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROSAS, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 76.304.15 expedida en Popayán, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante la Escritura Pública N.º 1.868 de fecha 02 de septiembre del año 2.015 otorgada por la Notaría Primera de Popayán (Cauca), la cual fue registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a folio de matrícula inmobiliaria número 125 - 144185, el señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROSAS, se constituyó en deudor de mi mandante por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00) FUENTE, por el término de seis (06) meses contados a partir de la firma de la mencionada escritura pública, plazo prorrogable a voluntad de las partes.

SEGUNDO: El señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROSAS se comprometió al pago de los intereses de plazo y moratorios.

TERCERO: El deudor señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROSAS canceló los respectivos intereses de plazo hasta el mes marzo del 2.016.

CUARTO: Posteriormente entre mi mandante y el deudor señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROSAS, se prorrogó verbalmente el término antes señalado por seis (06) meses más cancelando intereses de plazo hasta el mes julio del 2.016.

QUINTO: La obligación fue exigible desde el día 02 de julio del año 2.016, fecha de la prórroga, como se estipula en la cláusula Tercera de la Escritura Pública N.º 1.868 del 02 de septiembre del año 2.015, otorgada en la Notaría Primera de Popayán, debidamente registrada, la cual expresa que la mora en el pago de los (06) mensualidades consecutivas de los intereses dará derecho al acreedor para declarar terminado el plazo y exigir inmediatamente el pago del capital e



intereses pendientes.

SEXTO: La obligación contenida en el Título Ejecutivo, sustento de la demanda, es clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

SEPTIMO: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, además de su responsabilidad personal, el señor **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**, gravó a favor de mi poderdante, con hipoteca de primer grado, un bien inmueble urbano consistente en: **LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA CARRERA 15A No. 33N – 92, URBANIZACION CAMPO BELLO DE LA CIUDAD DE POPAYAN**, inscrito con el número catastral **010102650011000**, comprendido dentro de los siguientes linderos: **“NORTE**, en 9 metros con la Carrera 15A. **SUR**, en 17.19 metros con el resto de lote perteneciente a la empresa vendedora “Empaques del Cauca S.A. **ORIENTE**, 19.50 metros con la calle 34 Norte. **OCCIDENTE**, 17.78 metros hoy con la Carrera 15 y lote H – 6.”, inmueble con un área de **232.25 metros cuadrados**. Bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **120 – 144185**.

OCTAVO: El señor **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**, es, por lo dicho, el actual propietario y poseedor del bien inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

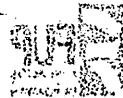
NOVENO: El señor **MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ**, me ha conferido poder para ejercer su derecho real.

Teniendo como base los hechos anteriormente expuestos, con todo respeto, solicito formulo las siguientes:

PRETENSIONES:

Sírvase, señor Juez, previos los trámites de un proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS** y a favor del señor **MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22'000.000.00) M/CTE**, correspondiente al capital total.
2. Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 03 de Julio del 2.016 hasta el día del pago total de la obligación.
3. Que si el pago no se efectúa dentro del término legal, se dicte sentencia



intereses pendientes.

SEXTO: La obligación contenida en el Título Ejecutivo, sujeta al pago de la suma de dinero, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

SEPTIMO: Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, además de su responsabilidad personal, el señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROLAS, otorgó a favor de la poderante, con hipoteca de primer grado, un bien inmueble urbano consistente en LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA CARRERA 13A No. 33A - 82, URBANIZACIÓN CAMPO BELLO DE LA CIUDAD DE BOYACÁ, inscrito con el número catastral 010102880017000, comprendido dentro de los siguientes linderos: "NORTE", en 8 metros con la Carrera 13A SUR, en 17.19 metros con el resto de lote perteneciente a la empresa vendedora, "SUR" en 17.19 metros con la calle 34 Norte, OCCIDENTE, 17.19 metros con la Carrera 13 y lote H - 6", inmueble con un área de 332.32 metros cuadrados. Bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 150 - 144162.

OCTAVO: El señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROLAS, se declara de pleno derecho propietario y poseedor del bien inmueble hipotecado a favor de la poderante.

NOVENO: El señor MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ, me ha confiado poder para ejercer su derecho real.

Teniendo como base los hechos anteriormente expuestos, con todo respeto solicito formule las siguientes:

PRETENSIONES:

Primera: señor juez, previos los términos de un proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO LIBRAR MANTENIMIENTO DE PAGO en contra del señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROLAS y a favor del señor MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00) MÁS los correspondientes al capital total.

2. Por los intereses de mora a la tasa que estipule la Superintendencia Financiera de Colombia, mes a mes, desde el día 03 de Julio del 2016 hasta el día del pago total de la obligación.

3. Que si el pago no se efectúa dentro del término legal, se dicte sentencia



ordenando la venta en pública subasta del bien inmueble urbano consistente en: **LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA CARRERA 15A No. 33N – 92, URBANIZACION CAMPO BELLO DE LA CIUDAD DE POPAYAN**, inscrito con el número catastral **010102650011000**, comprendido dentro de los siguientes linderos: **"NORTE**, en 9 metros con la Carrera 15A. **SUR**, en 17.19 metros con el resto de lote perteneciente a la empresa vendedora "Empaques del Cauca S.A. **ORIENTE**, 19.50 metros con la calle 34 Norte. **OCCIDENTE**, 17.78 metros hoy con la Carrera 15 y lote H – 6.", inmueble con un área de **232.25 metros cuadrados**. Bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **120 – 144185**.

4. Que se ordene el pago de las costas del presente proceso incluidas en estas las agencias en derecho y costos que implique la presente ejecución.
5. Que se me reconozca personería para actuar.

PETICIÓN ESPECIAL:

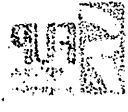
Solicito al señor Juez, que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, se decrete el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **120 – 144185**, identificado por situación, linderos, y demás especificaciones en la Escritura Pública Nro. 1.868 de fecha 02 de septiembre del año 2.015, otorgada en la Notaria **Primera** del Circulo Notarial de Popayán (Cauca), para tal efecto debe oficiarse a la señora **REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN (CAUCA)**, para el embargo, y para el respectivo secuestro se comisione al señor **INSPECTOR URBANO DE POLICÍA MUNICIPAL (O. DE R.) DE POPAYAN (CAUCA)**.

DERECHO Y PROCEDIMIENTO:

Invoco como disposiciones legales aplicables, los siguientes artículos: 2453 y s.s. del Código Civil, artículos 619 y s.s. del Código de Comercio y artículos 422, 430, 446, 461, y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

CUANTIA Y COMPETENCIA:

Por razón de la cuantía que la estimo aproximadamente en la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22'000.000.00) M/CTE**, conforme al artículo 25 del Código General del Proceso, por el domicilio de los demandados, y el lugar escogido para el pago de la obligación, es usted competente para conocer de esta demanda.



ordenando la venta en pública subasta del bien inmueble urbano constatable en LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA CARRERA 15A No. 33N - 62, URBANIZACION CAMPO BELLO DE LA CIUDAD DE POPAYAN, inscrito con el número catastral 01010265031000, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en 9 metros con la Carrera 15A SUR, en 17.19 metros con el resto de lote perteneciente a la empresa vendedora "Empaques del Cauca S.A. ORIENTE, 19.50 metros con la calle 34 Norte OCCIDENTE, 17.78 metros hoy con la Carrera 15 y lote H - 6", inmueble con un área de 333.35 metros cuadrados. Bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 139 - 144185.

4. Que se ordene el pago de las costas del presente proceso incluidas en estas las sucursales en derecho y costas que implique la presente ejecución.
5. Que se me reconozca personería para actuar.

PETICIÓN ESPECIAL

Solicito al señor juez, que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, se decrete el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 139 - 144185, identificada por subrogación, y demás especificaciones en la Escritura Pública No. 1868 de fecha 03 de septiembre del año 2016, otorgada en la Notaría Primera del Circuito Notarial de Popayán (Cauca), para tal efecto debe otorgarse a la señora REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN (CAUCA), para el embargo y para el respectivo secuestro se comisione al señor INSPECTOR URBANO DE POLICIA MUNICIPAL (O. DE R.) DE POPAYÁN (CAUCA).

DERECHO Y PROCEDIMIENTO:

Invoco como disposiciones legales aplicables, los siguientes artículos 2453 y 2454 del Código Civil, artículos 619 y 620 del Código de Comercio y artículos 432, 433, 446, 461 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

CUANTIA Y COMPETENCIA:

Por razón de la cuantía que la estimo aproximadamente en la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00) MCTE, conforme al artículo 26 del Código General del Proceso, por el domicilio de los demandados y el lugar escogido para el pago de la obligación, es usted competente para conocer de esta demanda.



PRUEBAS:

- Primera copia con la respectiva constancia de que presta mérito ejecutivo de la Escritura Pública Nro. 1.868 del 02 de septiembre del año 2.015 de la Notaria Primera de Popayán (Cauca), debidamente registrada.
- Certificado de tradición actualizado donde consta el último propietario y el registro de la hipoteca.
- Poder legalmente a mí otorgado.

ANEXOS:

Además de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, anexo copia para el traslado a los demandados y copia para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES:

El demandante **MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ**, en la Calle 24N Nro. 6A – 68, Barrio Ciudad Jardín de Popayán. Teléfono: 315 685 8566, sin correo electrónico.

El demandado **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**, en la Carrera 15A No. 33N – 92 de Popayán. Teléfono: 316.236.7419. Se desconoce el correo electrónico.

El suscrito, en la Secretaría de su Despacho Judicial o en mi oficina ubicada en la Carrera 7 Nro. 3 – 60 Edificio Banco AV Villas Oficina 303, Barrio Centro de Popayán, teléfono 317 296 2737, correo electrónico: luisao5471@hotmail.com.

Del señor Juez, atentamente,



LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE.

C.C. Nro. 76.312.904 de Popayán
T.P. Nro. 270.673 del C. S. de la J.



Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Publico
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración
Judicial Del Cauca

PRESENTACION PERSONAL DE LA DEMANDA

POPAYAN: 07 DE JULIO DEL AÑO 2.017 HORA: _____

NOMBRE Y APELLIDO: LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE

CEDULA DE CIUDADANIA: 76.312.904 EXPEDIDA EN: POPAYAN

TARJETA PROFESIONAL: 270.673 LICENCIA PROVISIONAL: _____

LIC. TEMPORAL: _____ TRIB. SUP. DE _____ CARNE CONS. JURIDICO _____

PRESENTAO DIRECTA Y PERSONALMENTE LA DEMANDA (ART 84 DEL C. P. C.)

DIRIGIDO A: (MARQUE UNA X)

JUZGADO: CIVIL MUNICIPAL (X) CIVIL DEL CIRCUITO ()
PENAL MUNICIPAL () PENAL DEL CIRCUITO ()
FAMILIA () LABORAL ()
SALA CIVIL LABORAL () SALA DE FAMILIA ()
PROMISCOU MUNICIPAL ()

CLASE DE LA DEMANDA: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE (S): MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ

DEMANDADO (S): GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

LA DEMANDA CONSTA DE:

ORIGINAL:

NUMERO DE FOLIOS DE LA DEMANDA (minuta) 04

NUMERO DE FOLIOS ANEXOS (incluye poder) 12

TOTAL FOLIOS 16

COPIAS DEL ARCHIVO SI (X) NO ()

MEDIDAS PREVIAS SI () NO (X) CON _____ FOLIOS

COPIAS PARA LOS TRASLADOS No 01 CON 14 FOLIOS C/U

SE VERIFICAN LOS DOCUMENTOS Y SE AUTENTICA LA FIRMA.

COMPARECIENTE



OFICINA JUDICIAL



República de El Salvador
Poder Judicial
Dirección Ejecutiva de Administración
Tribunal del Casero

PRESENTACION PERSONAL DE LA DEMANDA

POBAYAN: 07 DE JULIO DEL AÑO 2017
NOMBRE Y APELLIDO: LUIS ANTONIO ARZUELAS SEMANATE
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 76 312 204
TARJETA PROFESIONAL: 270 673
LIC. TEMPORAL: TRI. SUP. DE
PRESENTO DIRECTA Y PERSONALMENTE LA DEMANDA (ART. 84 DEL C. P. C.)
DIRIGIDO A: (MARQUE UNA X)

USADO:
CIVIL MUNICIPAL ☒ (X) CIVIL DEL CIRCUITO ☐ ()
PENAL MUNICIPAL ☐ () PENAL DEL CIRCUITO ☐ ()
FAMILIA ☐ () LABORAL ☐ ()
SALA CIVIL LABORAL ☐ () SALA DE FAMILIA ☐ ()
PROMISCUO MUNICIPAL ☐ ()

CLASE DE LA DEMANDA: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S): MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ
DEMANDADO (S): GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROSAS

LA DEMANDA CONSTA DE:
ORIGINAL

NÚMERO DE FOLIOS DE LA DEMANDA (minutos): 04
NÚMERO DE FOLIOS ANEXOS (incluye poder): 12
TOTAL FOLIOS: 16

COPIAS DEL ARCHIVO SI (X) NO ()
MEDIDAS PREVIAS SI () NO (X) CON FOLIOS
COPIAS PARA LOS TRASLADOS NO 01 CON 11 FOLIOS

SE VERIFICAN LOS DOCUMENTOS Y SE AUTENTICA LA FIRMA.

[Firma]

[Firma]

ORIGINA JUDICIAL

COMPARECIENTE



Fecha: 10/jul./2017

CORPORACION

Página

1

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS MINIMA CUANTIA

Jueces Constitucionales Municipales

CD. DESP SECUENCIA:

REPARTIDO AL DESPACHO

002

65068

FECHA DE REPARTO

10/jul./2017

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MPAL MIXTO

IDENTIFICACION NOMBRE

4609051

MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ

APELLIDO

URIBE FERNANDEZ

76312904

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS

ARCINIEGAS

PORTE

01



03



OJUDPCHAVEZ

No. CUAD: 1

No. FOLIOS: 16

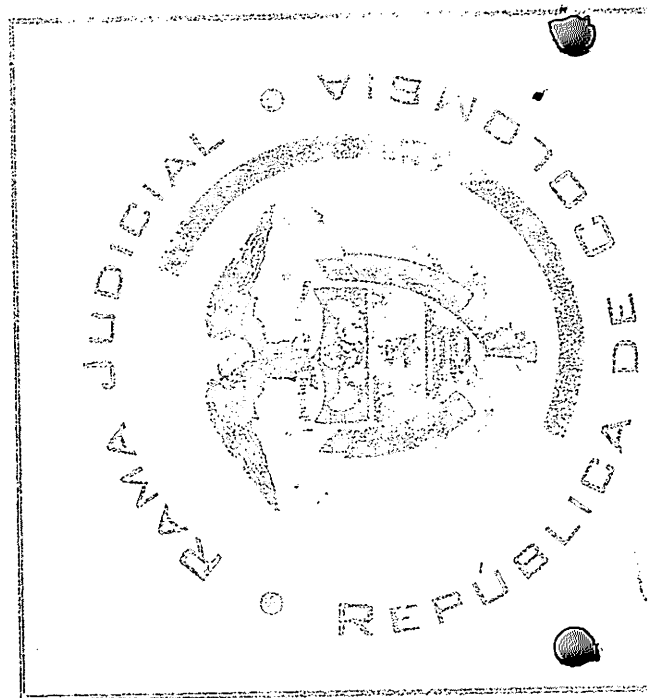
EAGTOBAF

EMPLEADO

10/07/2017

10/07/2017

17



14

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYÁN**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1567

Popayán, trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Se encuentra a Despacho la DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA propuesta por **MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ** quien actúa por medio de apoderado judicial y en contra de **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**, para que mediante los trámites legales correspondientes se le obligue a cancelar el valor de CAPITAL, más intereses corrientes y de mora hasta el pago total de la obligación y agencias de derecho.

A la demanda adosa como base de recaudo y LA ESCRITURA PUBLICA No. 1868 adiada el 2 de septiembre de 2015 de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE POPAYÁN - CAUCA, suscrita por la parte deudora, para garantizar la obligación referida a favor del señor **MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ**, constituida sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-144185 de su propiedad, gravamen que se encuentra debidamente registrado, con la constancia que es la primera copia tomada del original tal como se verifica a folios 4 vto..-

Formalmente la demanda reúne los requisitos que la hacen idónea para su apreciación, y en virtud de la cuantía de la obligación y del domicilio de la parte demandada, este Despacho resulta ser competente para conocer, tramitar y decidir el asunto planteado.-

Con base en lo expuesto y en atención a lo señalado por los artículos, 430, 431, 468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva mediante el trámite del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO a favor del señor **MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ** contra de **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS** quien dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia deberá cancelar a favor del **MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22'000.000.00) M/CTE, correspondiente al capital.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 03 de Julio del 2.016 hasta el día del pago total de la obligación.

1.3 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que mensualmente certifique la Superfinanciera de Colombia, desde el 6 de enero de 2016, hasta el pago total de la obligación, sobre el capital enunciado en el numeral anterior.

- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.-

SEGUNDO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-144185 de la oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, objeto del gravamen hipotecario el cual se encuentra debidamente especificado en la demanda y de propiedad del señor **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.304.615, para tal efecto ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, para que a costa de la parte demandante se sirva proceder de conformidad.- **OFICIESE.**

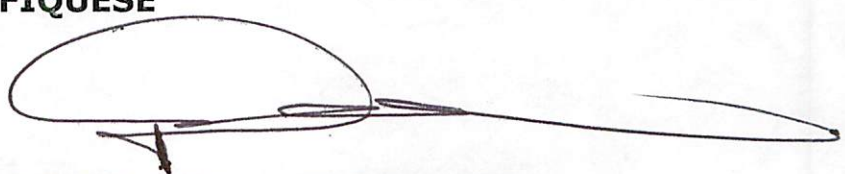
TRAMITAR este asunto por el procedimiento previsto en el capítulo VI del artículo 468 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso y hágasele saber que goza de un término de diez (10) días hábiles para PROPONER LAS EXCEPCIONES que considere tener en su favor. Entréguesele las copias.-

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar a nombre del señor **MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ** al abogado **LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.312.904 y con tarjeta profesional No. 270.673 del C. S. de la J. en los términos conferidos en el poder y que se anexan a la presente demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

ELZ.2017-425

NOTIFICACION
Popayán 17 JUL 2017
Por anotación en E.S.T. N° 117 notifique
el auto anterior.
El Secretario 



**Consejo Superior
de la Judicatura**

21

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA LUIS CARLOS PEREZ
Calle 8 N° 10-00 Oficina 214
P O P A Y A N

OFICIO N° 2643
25 DE JULIO DE 2017

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN
La ciudad

REF. : MEDIDA CAUTELAR
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
N°190014003002-2017-00425-00 (CITAR AL CONTESTAR)
DDTE: MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ C.C. 4.609.051
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS C.C. 76.304.615

Atentamente comunico a Ud, que este Despacho en auto librado el 13 de julio de 2017, decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **120-144185**, de propiedad del señor **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.304.615.

Sírvase tomar nota de la presente Medida y remitir a costa del interesado, con destino a este Despacho, en el Proceso antes referido, el Certificado de Tradición debidamente actualizado acorde con lo preceptuado en el Art. 593 del C.G.P.-

Atentamente,

LUIS CARLOS GARCÍA
SECRETARIO

Popayán, 08 agosto de 2017

Oficio Número 120-2017-EE-4295

472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO -
SUPERNOTARIADO
Dirección: CALLE 4 NO. 9-13

Ciudad: POPAYAN_CAUCA

Departamento: CAUCA

Código Postal:

Envío: RN805051669CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LUIS CARLOS GARCIA

Dirección: CALLE 8 # 10-00 OFIC
214

Ciudad: POPAYAN_CAUCA

Departamento: CAUCA

Código Postal: 190003180

Fecha Admisión:
10/08/2017 16:34:38

Min. Transporte Lic de carga 0002200 del 20/05/
Min. TIC Res. Mensajería Express 004867 del 09/09/

Factor

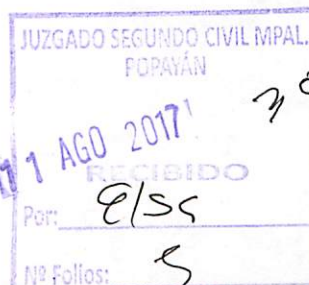
LUIS CARLOS GARCIA

Secretario

Juzgado Segundo Civil Municipal

Calle 8 # 10-00 Oficina 214

Popayán - Cauca



Asunto: Oficio N° 2643 del 25/07/2017 Proceso 2017-00425

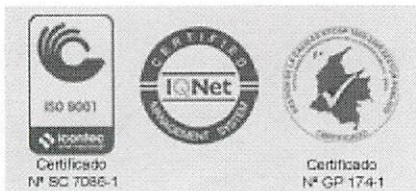
formamos que se inscribió la orden de Embargo, ingresada con el turno de registro 17-120-6-13018 del 8/1/2017, relacionada con el FMI.120-144185.

Adjuntamos certificado de tradición.

Atentamente,


JUAN CARLOS ASTUDILLO REALPE
Registrador (E) de Instrumentos Públicos de Popayán

Elaboró: Sandra Medina,
Revisó: Juan Carlos Astudillo
Archivo: Según TRD Comunicaciones Oficiales 2017



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán
Calle 4 No. 9-13 - PBX +57 (2)824-15-38
Popayán, Cauca - Colombia
E-mail: ofiregispopayan@supernotariado.gov.co
<http://www.supernotariado.gov.co>

Página: 1

Impreso el 2 de Agosto de 2017 a las 10:49:23 am

Con el turno 2017-120-6-13018 se calificaron las siguientes matriculas:
120-144185

Nro Matricula: 120-144185

CIRCULO DE REGISTRO: 120 POPAYAN No. Catastro: 0101026500110000
MUNICIPIO: POPAYAN DEPARTAMENTO: CAUCA VEREDA: POPAYAN TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION . LOTE URB. CAMPOBELLO
- 2) CARRERA 15 A #33N-92

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 1/8/2017 Radicación 2017-120-6-13018
DOC: OFICIO 2643 DEL: 25/7/2017 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - CON RADICADO: 2017-00425-00.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URIBE FERNANDEZ MIGUEL ANGEL CC# 4609051
A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)
Día Mes Año	Firma

Usuario que realizo la calificación: 73416

W. A. A.

100-443945

6232

2000

THE

1990

1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 277: 1001-1005.

152

2000

— 200 —

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

100

1. *Introduction*

• 2000-2001

(Faint, illegible handwritten notes)

... ..

Abstract

1997

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

014229

0-394135

2000

100

•

100

•

124

29

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA LUIS CARLOS PEREZ
Calle 8 N° 10-00 Oficina 214
P O P A Y A N

OFICIO N° 2643
25 DE JULIO DE 2017

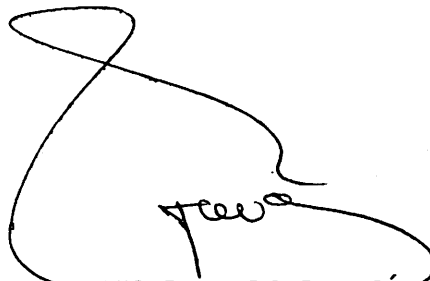
Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE POPAYÁN
La ciudad

REF. : MEDIDA CAUTELAR
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
N°190014003002-2017-00425-00 (CITAR AL CONTESTAR)
DDTE: MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ C.C. 4.609.051
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS C.C. 76.304.615

Atentamente comunico a Ud, que este Despacho en auto librado el 13 de julio de 2017, decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° **120-144185**, de propiedad del señor **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.304.615.

Sírvase tomar nota de la presente Medida y remitir a costa del interesado, con destino a este Despacho, en el Proceso antes referido, el Certificado de Tradición debidamente actualizado acorde con lo preceptuado en el Art. 593 del C.G.P.-

Atentamente,


LUIS CARLOS GARCÍA
SECRETARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 120-144185

Impreso el 3 de Agosto de 2017 a las 12:43:59 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 8/1/2002 RADICACIÓN: 2002-73 CON: ESCRITURA DE 4/1/2002

COD CATASTRAL: 0101026500110000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 010102650011

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1398 DE FECHA 17-12-01 EN NOTARIA UNICA DE PIENDAMO LOTE CON AREA DE 232.25 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO.- LA SOCIEDAD EMPAQUES DEL CAUCA S.A., ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR DACION EN PAGO (ESTE Y OTROS), QUE LE HIZO LA SOCIEDAD URBANIZADORA ACETAS LTDA., POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 1.984 DE 31-07-85 NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 16-08-85, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA # 120-43071. ----

SEGUNDO.- LA SOCIEDAD URBANIZADORA ACETAS LTDA., ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRAVENTA A LA SOCIEDAD EMPAQUES DEL CAUCA S.A., POR ESCRITURA # 55 DE 22-01-83 NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 24-01-83, BAJO MATRICULA # 120-009236. ---- POR ESCRITURA # 89 DE 27-01-83 NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 31-01-83, BAJO MATRICULA # 120-9236, SE EFECTUO LA DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE. ---- POR RESOLUCION # 0618 DE 18-02-83 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE CALI, REGISTRADA EL 23-02-83, SE CONCEDE PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES. ---- TERCERO.- LA SOCIEDAD EMPAQUES DEL CAUCA S.A., ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPRAVENTA A LA SOCIEDAD ASESORIAS DE SEGUROS E INVERSIONES LTDA., SEGUN ESCRITURA # 2.145 DE 10-08-78 NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 06-09-78, BAJO LA MATRICULA # 120-0009236.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION. LOTE URB. CAMPOBELLO
2) CARRERA 15 A #33N-92

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)
120-43071

(En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 4/1/2002 Radicación 2002-73

DOC: ESCRITURA 1398 DEL: 17/12/2001 NOTARIA UNICA DE PIENDAMO VALOR ACTO: \$ 14.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD EMPAQUES DEL CAUCA S.A.

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 4/1/2002 Radicación 2002-73

DOC: ESCRITURA 1398 DEL: 17/12/2001 NOTARIA UNICA DE PIENDAMO VALOR ACTO: \$ 35.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO -- GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X

A: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTel E.S.P.

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 9/7/2003 Radicación 2003-7866

DOC: ESCRITURA 1963 DEL: 9/7/2003 NOTARIA 2 DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 10.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 120-144185

Impreso el 3 de Agosto de 2017 a las 12:43:59 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X
A: REYES GUZMAN PEDRO PABLO CC# 10541402

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 11/12/2009 Radicación 2009-120-6-14168
DOC: OFICIO 2446 DEL: 9/12/2008 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAZ LOPEZ VICTORIA
A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 2/6/2011 Radicación 2011-120-6-6275
DOC: OFICIO 2008-00798-00 DEL: 15/3/2010 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO - OFICIO 2446 DEL
09/12/2008 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAZ LOPEZ VICTORIA
A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 2/6/2011 Radicación 2011-120-6-6276
DOC: OFICIO 1186 DEL: 27/5/2011 JUZGADO quinto civil municipal DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ DE PAZ MARIA EUGENIA CC# 25681961
A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 19/10/2011 Radicación 2011-120-6-12460
DOC: OFICIO 2588 DEL: 30/8/2011 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO - OFICIO 1186 DEL
27/5/2011 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (SE CANCELA POR PRELACION DE EMBARGO HIPOTECARIO ART 558
Nº1 C.P.C.)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ DE PAZ MARIA EUGENIA CC# 25681961
A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 19/10/2011 Radicación 2011-120-6-12460
DOC: OFICIO 2588 DEL: 30/8/2011 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES GUZMAN PEDRO PABLO CC# 10541402
A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 10/9/2012 Radicación 2012-120-6-10616
DOC: OFICIO 585 DEL: 20/2/2012 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 8
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO CON
ACCION REAL, OFICIO 2588 DEL 30/8/2011 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 120-144185

Impreso el 3 de Agosto de 2017 a las 12:43:59 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES GUZMAN PEDRO PABLO

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 21/5/2013 Radicación 2013-120-6-5935
DOC: OFICIO 327 DEL: 21/3/2013 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ CASANOVA MARGARITA EUGENIA (FINANCIA)

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 79578724 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 11/9/2013 Radicación 2013-120-6-11825
DOC: ESCRITURA 2794 DEL: 4/9/2013 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 10.000.000

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - -HIPOTECA ESCRITURA
1963 DEL 09/7/2003 NOTARIA 2 DE POPAYAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES GUZMAN PEDRO PABLO

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 18/10/2013 Radicación 2013-120-6-13771
DOC: ESCRITURA 2795 DEL: 4/9/2013 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 35.000.000

Se cancela la anotación No. 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - -HIPOTECA ESCRITURA
1398 DEL 17/12/2001 NOTARIA UNICA DE PIENDAMO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S. A. -EMTEL S.E.P- NIT# 8915021631

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 18/10/2013 Radicación 2013-120-6-13772
DOC: ESCRITURA 3122 DEL: 26/9/2013 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - -CANCELACION DE HIPOTECA ESCRITURA 2795 DEL 04/9/2013

SEGUNDA DE POPAYAN-EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR NUMERO CORRECTO DE MATRICULA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S. A. -EMTEL S.E.P- NIT# 8915021631

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 14/9/2015 Radicación 2015-120-6-13180
DOC: OFICIO 856 DEL: 11/6/2015 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 10

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO CON
ACCION PERSONAL, OFICIO 327 DE 21/03/2013 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARGARITA EUGENIA LOPEZ CASANOVA Y/O FINANCIA NIT. 307335568

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 18/9/2015 Radicación 2015-120-6-13539
DOC: ESCRITURA 1868 DEL: 2/9/2015 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 22.000.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Nro Matrícula: 120-144185

Impreso el 3 de Agosto de 2017 a las 12:43:59 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X

A: URIBE FERNANDEZ MIGUEL ANGEL CC# 4609051

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 1/8/2017 Radicación 2017-120-6-13018

DOC: OFICIO 2643 DEL: 25/7/2017 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - CON RADICADO: 2017-00425-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE FERNANDEZ MIGUEL ANGEL CC# 4609051

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 74967. Impreso por: 56592

TURNO: 2017-120-1-58785 FECHA: 1/8/2017

NIS: NtNdQTWsq01voQg7f2iG42qAtj6cdGLjoxoO3K7Co8nEhqHQ7jk9Hw==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: POPAYAN



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL DORIS AMPARO AVILES FIESCO



LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
Abogado

SEÑOR(A):
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS
RADICADO: 2017-00425-00



LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Popayán, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del señor **MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ**, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto a usted, que anexo para que se allegue al expediente, los siguientes documentos:

- a. Original de la constancia de radicación del Oficio 2643 de fecha 25 de Julio del año 2.017 dirigido por ese Despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y radicado bajo el número de radicación 2017-120-6-13018 de fecha 01 de agosto del año 2.017.
- b. Original de la constancia expedida por la empresa M.C. MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A., en la cual se expresa que la comunicación remitida al señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS, la cual también anexo en original; para que obren dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario con radicación 2017-00425-00 que cursa en ese despacho

Con mi acostumbrado respecto señor Juez,

Atentamente,

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
C.C. No. 76.312.904 de Popayán
T.P. No. 270.673 del C. S. de la J.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
POPAYAN - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 1 de Agosto de 2017 a las 12:14:02 pm

366531

No. RADICACIÓN: **2017-120-6-13018**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MIGUEL ANGEL URIBE

TELÉFONO: 3156858566

OFICIO No.: 2643 del 25/7/2017 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de POPAYAN

MATRICULAS: 120-144185

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	19.000 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: OCCIDENTE Nro: 1190488115020039020021 FECHA CONSIG.: 01/08/2017 VALOR

PAGADO: \$19.000 VALOR DOC.: \$34.700

VALOR DERECHOS: \$19.000

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **19.000**

Usuario: 74957

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 POPAYAN
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 1 de Agosto de 2017 a las 12:14:03 pm

366532

No. RADICACIÓN: **2017-120-1-58785**

Asociado al turno de registro: 2017-120-6-13018

MATRICULA: **120-144185**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MIGUEL ANGEL URIBE

TELÉFONO: 3156858566

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: 23 Nro: 1190488115020039020021 FECHA CONSIG.: 01/08/2017 VALOR PAGADO:

\$15.700 VALOR DOC.: \$34.700

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **15.700**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 74967

MC Mensajería Confidencial S.A.
(Empleado Representante)

Atentamente,

del año 2017

de

POPAYAN

a los 31 días del mes de agosto

LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO FUE COTELADO CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDENTICAS.
EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE ENVIO.

MC
Mensajería
LUIS ANTINIO ARCINIEGAS ZEMANATE

0000029050000002

REMITENTE
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CRR 7 3-60 OFC 303
DIRECCIÓN: POPAYAN COLOMBIA
CIUDAD: PAÍS: 76312904
DIRECCIÓN ELECTRONICA: 3172962737
TELÉFONO: NIT O CÉDULA: GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

DESTINATARIO
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CRR 15A N° 33N-92 URB CAMPO BELLO
DIRECCIÓN: POPAYAN COLOMBIA
CIUDAD: 190001 PAÍS:
CÓDIGO POSTAL:
NIT O CÉDULA: TELÉFONO:

DICE CONTENER:

Recibí Conforme: CARTA COPIA SI NO ☒ ☐

Nombre: Claudia Valencia C.
Cédula: 34.549.473
Teléfono: ☒ ENTREGA

Mc Mensajería Confidencial S.A. - NIT 800.162.003-9 - CRA 41 No. 8 - 50 PB.X. 489 8989 CALI - COLOMBIA / GOP-FOR008 LÍNEA 018000180190 www.mcsa.com.co

E EL DESTINATARIO, SI RESIDE O LABORA EN DICHA

le identificación C.C. N° 34549473, TEL: _

HACE CONSTAR QUE :
ño 2017, por medio de su operador de ruta NORBERTO ORTIZ
36 en la dirección CRR 15A N° 33N-92 URB CAMPO BELLO
realizó diligencia de entrega de CITACION PARA:
la parte interesada MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ
DOLFO MOSQUERA ROJAS, procedente del 2 CIVIL
del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA con
ual fue:

Impreso DIRECTLINE

HORA DE ENTREGA

FECHA DE ENTREGA 07 08 09

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM PM

2 CIVIL MUNICIPAL

30/08/2017 10:23:00 a.m.

PECHA Y HORA RECIBO

JUZ ORIGIN: PERSONAL

CITACIÓN PARA MENOR CUANTIA

CONSECUTIVO: 025

PROCESO: 2017-00425-00

PIEZAS: 1000002905

RADICADO:

ORDEN: MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

DEMANDADO:

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

1. DESTINATARIO DESCONOCIDO 5. DIRECCION ERRADA 9. FALLECIDO

2. TRASLADO 6. ZONA DE ALTO RIESGO 10. PRIMER INTENTO

3. DESOCUPADO 7. DIRECCION INCOMPLETA 11. SEGUNDO INTENTO

4. REHUSADO 8. NO RECLAMADO

VR SEGURO \$ 9.200,00

VR MENSajería EXPRESA \$

VR DECLARADO \$

TOTAL 9.200,00

PRUEBA DE ENTREGA

NSAJERIA CONFIDENCIAL S.A.

NIT 800.162.003-9
DE COMUNICACIONES NO. 003306 AUTORIZADA POR LOS
Y 1564 DEL 2012. CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN
NTRATO DE SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA
GUIA N°. 10000029050000002



LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE

Abogado

SEÑOR(A):
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO
 E. S. D.



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS
RADICADO: 2017-00425-00

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Popayán, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del señor **MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ**, por medio del presente escrito respetuosamente adjunto el Original de la constancia expedida por la empresa M.C. MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A., en la cual se expresa que la **NOTIFICACION POR AVISO** remitida al señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS, la cual también anexo en original; para que obren dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario con radicación 2017-00425-00 que cursa en ese despacho

Con mi acostumbrado respecto señor Juez,

Atentamente,

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
 C.C. No. 76.312.904 de Popayán
 T.P. No. 270.673 del C. S. de la J.

Popayán, 15 de septiembre del año 2.017

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 292 del C. G. del P.

Señor:

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS, C. C. No.76.304.615.

Carrera 15A Nro. 33N – 92 Urbanización Campo Bello – Popayán (C.)

L. C.

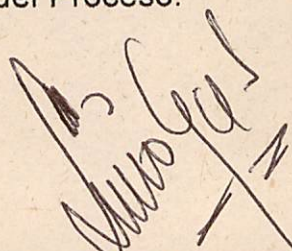
FECHA AUTO			ACTO QUE SE NOTIFICA	SERVICIO POSTAL
DIA	MES	AÑO	Auto Interlocutorio por el cual se libra mandamiento ejecutivo de pago.	
13	Julio	2.017		

JUZGADO ORIGEN		NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA ENVIO		
Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán		Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía	DIA	MES	AÑO
			13	Julio	2.017

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACION
Miguel Ángel Uribe Fernández	Gustavo Adolfo Mosquera Rojas	190014003002-2017-00425-00

Agotado el procedimiento del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, se prosigue a acatar lo dispuesto en el numeral 6° del mismo artículo, cumpliendo con los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso, mediante el presente escrito se le comunica que por haberse presente al **Juzgado Segundo Civil Municipal Mixto de Popayán**, para efectos de la Notificación Personal, dicha notificación se surtirá mediante el presente aviso. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso y contará usted con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para que presente las excepciones que estime tener a su favor de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Con toda atención,



LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE

C. C. N° 76.312.904 de Popayán

T. P. N° 270.673 del C. S. de la J.

Apoderado Parte Demandante.

18 SEP 2017
Recibido



Mensajería®



10000033290000004

LUIS ANTINIO ARCINIEGAS ZEMANATE

HORA DE ENTREGA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☒

AM

PM

2 CIVIL MUNICIPAL

FECHA DE GESTIÓN 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 32

REMITENTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CRR 7 3-60 OFC 303
DIRECCIÓN: POPAYAN COLOMBIA
CIUDAD: 3172962737 PAÍS: 76312904
DIRECCIÓN ELECTRONICA:
TELÉFONO: NIT O CÉDULA:
GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

18/09/2017 9:51:00 a.m.
FECHA Y HORA RECIBO

CONSECUTIVO: 0,25

PIEZAS PESO ZONA
1000003329

ORDEN:

MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ

JUZ ORIGEN:

AVISO

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN DE JUZGADO DE PAZ DE CUANTIA

PROCESO: 2017-00425-00

RADICADO:

DESTINATARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CRR 15A N° 33N-92 URB CAMPO BELLO
DIRECCIÓN: POPAYAN COLOMBIA
CIUDAD: 190001 PAÍS:
CÓDIGO POSTAL:
NIT O CÉDULA: TELÉFONO:

DEMANDANTE:

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

DEMANDADO:



MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

DICE CONTENER:

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.

1. DESTINATARIO DESCONOCIDO
2. TRASLADO
3. DESOCUPADO
4. REHUSADO

5. DIRECCION ERRADA
6. ZONA DE ALTO RIESGO
7. DIRECCIÓN INCOMPLETA
8. NO RECLAMADO

9. FALLECIDO
10. PRIMER INTENTO
11. SEGUNDO INTENTO

Recibi Conforme:

CARTA COPIA

SI NO

Bertha Gomez

Nombre:

34559463

Cédula

Teléfono:



ENTREGA

MENSAJERO:

CÉDULA No.

Nalberto Ortiz
76330136

VR SEGURO \$

VR DECLARADO \$

9.200,00

TOTAL

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre M.C. MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A., operador postal legalmente autorizado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante **LA EMPRESA**, y **EL REMITENTE** en esta guía o registro individual de correo, celebramos este contrato de Transporte, el cual se rige por las normas del Código de Comercio, Ley 1369 de 2009, normas especiales que la reglamenten, reformen o modifiquen, y especialmente por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: LA EMPRESA**, en las condiciones que tiene implementadas en su "Manual Operativo para la Prestación del Servicio de Mensajería Expresa", se obliga con **EL REMITENTE**, a transportar y entregar el envío postal impuêsto e identificado en la página anterior de esta guía, en el término de veinticuatro (24) o cuarenta y ocho (48) horas, por el precio pagado y según las instrucciones que allí aparecen. **SEGUNDA: EL REMITENTE** expresa que ha elegido libremente el servicio que mediante esta guía contrata, y fue enterado de las condiciones que para su prestación le ofrece **LA EMPRESA**, todas obrantes en su Manual Operativo, incluido el régimen de protección de usuarios de los servicios postales, documentos publicados en su página web www.mcsa.com.co, y disponibles en sus puntos de venta, y acepta que el objeto postal pueda ser entregado a persona mayor de 12 años, en el evento que no pueda hacerlo el destinatario o persona mayor de edad. **TERCERA: EL REMITENTE** garantiza la veracidad de la información que ha suministrado a **LA EMPRESA** en esta guía, autorizándola para darle el tratamiento que requiere el servicio de mensajería expresa que contrata, responsabilizándose por el valor declarado y contenido de su objeto postal así como de los resultados que pretende con él, y deja constancia expresa que **LA EMPRESA**, no lo ha examinado. Declara, así mismo **EL REMITENTE** que no se trata de materiales prohibidos, según lo dispone el artículo 14.3 de la Resolución 3038 de 2011, expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones "CRC". En consecuencia, exonera a **LA EMPRESA** de toda responsabilidad ante terceros o cualquier autoridad y la indemnizará de toda clase de perjuicios morales o materiales que le llegare a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. **CUARTA: LA EMPRESA**, en cumplimiento de lo dispuesto en las normas sobre protección de datos personales, informa al **REMITENTE** que su información personal como la del destinatario, suministrada en esta guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio de mensajería expresa contratado, y será suministrada únicamente a el mismo, y a terceros por su solicitud u orden de autoridad competente. **QUINTA: Obligaciones y derechos del Operador**. Además de las que adquiere mediante este documento, las que estipula la Ley 1369/09, y artículo 16 de la resolución 3038 de 2011 expedida por la CRC. **Obligaciones del Remitente**. Las que adquiere en este contrato, más las estipuladas en la Ley 1369/09 y artículos 13y14 de la resolución 3038/11, expedida por la CRC, publicadas en la página Web: www.mcsa.com.co, de **LA CONTRATANTE**. **SEXTA: Derechos del usuario**. Son las que se originan en las condiciones pactadas en el presente contrato, relacionadas con lo dispuesto en el Título III, capítulo III de la Resolución No. 3038/11 proferida por la CRC o las normas que la modifiquen, adicionen o complementen. **SEPTIMA: LA EMPRESA** responderá, conforme lo dispone la Ley Postal y las normas que la reglamentan, por el incumplimiento de las condiciones de servicio a las que se ha obligado conforme a este contrato, y las características legales que lo describen. **OCTAVA: LA EMPRESA** no será responsable por el incumplimiento de las condiciones de prestación del servicio postal, pérdida, expoliación o avería del objeto postal, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, al hecho o culpa de terceros tales como accidentes, atracos, asonadas, conmoción civil, alteración del orden público, incendio o la acción para combatirlo, hechos o actos ocasionados por los agentes de la justicia, o de la administración Pública, trastorno de la prestación de los servicios de transporte aéreos o terrestres ocasionados por condiciones climatológicas, paros, cierres de aeropuertos o terminales de transporte y demás circunstancias similares; al hecho, culpa o dolo del **REMITENTE**, y demás causales estipuladas en el artículo 31 de la Ley 1369/09, en las condiciones que establece. **NOVENA: Trámite de PQR's y Solicitudes de Indemnización**. Es el contenido en el manual operativo que **LA EMPRESA** tiene implementado para la prestación de sus servicios postales de mensajería expresa, publicado en su página web: www.mcsa.com.co, el cual declara conocer **EL REMITENTE**, puesto a su disposición en forma física, junto con el régimen de protección de usuarios. **DECIMA:** El presente contrato se entiende celebrado en la fecha de imposición del envío a que el mismo se refiere, según guía o registro individual de correo identificado en la página anterior de esta guía o registro, individual.

OFICINA PRINCIPAL: CALI CRA 41 # 8 -12 TEL: 489 8989 LÍNEA NACIONAL: 018000 180 190 - AGENCIAS: ARMENIA CALLE 23 No. 14 - 33 EDIF SAN MIGUEL TEL: 735 9942 - IBAGUÉ CRA 2 # 15 - 100 LOCAL 2 Y 3 TEL: 277 1140 - PEREIRA CRA 9 # 23 - 07 TEL: 340 0465 - BOGOTA D.C. CALLE 73 # 64 - 70 B/ SAN FERNANDO TEL: 743 3213 - MANIZALES CRA 23C # 68 - 42 TEL: 891 8437 - POPAYAN CALLE 8 # 10 - 65 TEL: 837 3273 - BUCARAMANGA CRA 29 # 35 - 32 L 5 TEL: 697 0287 - NEIVA CALLE 25 # 4 - 49 B/ LAS DELICIAS TEL: 863 2850 - TULUA CRA 27 # 28 - 16 TEL: 235 9753 - BUENAVENTURA CRA 3 # 7 -21 BR LAS MERCEDES TEL: 297 8993 - PALMIRA CRA 32 # 29 - 79 LOCAL No 4 TEL: 285 6035 - CUCUTA AVDA 2 ESTE # 13A - 51 BR CAOBS - PASTO CALLE -18A # 40 - 114 TEL: 7374090.



Mensajería®

M.C. MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A.

NIT 800.162.003-9

LICENCIA DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES NO. 003306 AUTORIZADA POR LOS
ARTICULOS 291 y 292 LEY 1564 DEL 2012, CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN
CUMPLIMIENTO CONTRATO DE SERVICIOS DE MENSAJERIA EXPRESA
GUIA N°. 10000033290000004

HACE CONSTAR QUE :

El día 20 del mes de septiembre del año 2017, por medio de su operador de ruta NORBERTO ORTIZ identificado con C.C. DIS-76330136 en la dirección CRR 15A N° 33N-92 URB CAMPO BELLO del municipio de POPAYAN, se realizó diligencia de entrega de CITACION PARA: NOTIFICACION AVISO, de la parte interesada MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ remitida al señor(a) GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS, procedente del 2 CIVIL MUNICIPAL para que obre dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA con radicación N° 2017-00425-00 la cual fue:

RECIBIDA POR :

Nombre: BERTHA GOMEZ, de identificación C.C. N° 34559463, TEL: _

OBSERVACIONES :

QUIEN RECIBIO EXPRESO QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN DICHA DIRECCION.

Por constancia se firma en la ciudad de

POPAYAN

a los 20 días del mes de septiembre

Atentamente,

Fredy Gonzalez
MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL S.A.
(Empleado Representante)

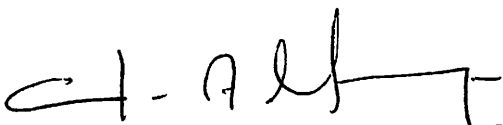
LA COPIA DEL CITATORIO JUDICIAL QUE COMPONE EL PRESENTE ENVIO FUE COTEJADO CON LA PRESENTADA POR EL INTERESADO O REMITENTE LAS MISMAS SON IDENTICAS.

EL INTERESADO O REMITENTE EXONERA DE RESPONSABILIDAD A MC MENSAJERIA CONFIDENCIAL POR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE COMPONEN ESTE ENVIO.

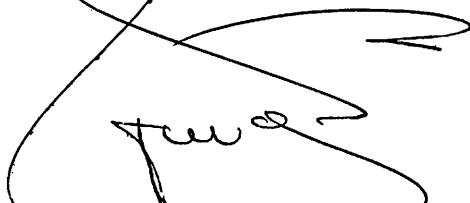
ACTA DE ENTREGA DE COPIAS DE TRASLADO - NOTIFICACION POR AVISO:

Al Despacho del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA) compareció el día de hoy, veinte (20) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017), el señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS, identificado con la C.C. No. 76.304.615 de Popayán (C); con el fin de solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, toda vez que recibió en su domicilio la NOTIFICACIÓN POR AVISO del auto interlocutorio No. 1.567 de fecha 13 de Julio de 2017, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, proferido dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, adelantado por MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ en su contra, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda con sus anexos. Enterado firma para constancia como aparece.

La Compareciente,


GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

El Secretario,


LUIS CARLOS GARCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO No. 190012041002
POPAYÁN- CAUCA

Popayán, dieciséis (16) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2532

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Proferir auto en el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 190014003002-2017-00425-00** promovido mediante apoderado judicial por la parte demandante **MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ**, quien se identifica con C.C. N° 4.609.051 contra **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS** quien se identifica con C.C. N° 76.304.615.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La parte demandante **MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ** actuando a través de apoderado judicial presentó acción **EJECUTIVA** en contra de **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**, invocando como fundamento de su demanda, la **ESCRITURA PUBLICA No. 1868** adiada el 2 de septiembre de 2015 de la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA** suscrita por la parte deudora para garantizar la obligación referida a favor del señor **MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-144185 de su propiedad, gravamen que se encuentra debidamente registrado por la parte para garantizar la obligación dineraria adquirida. Cuyo saldo insoluto e intereses moratorios hasta la fecha no han sido cancelados por el deudor.

Se trata de una obligación clara, expresa y exigible, según los parámetros del artículo 422 del Código General del Proceso, además se trata de un título ejecutivo que cumple con las exigencias de la norma en comento.

Mediante proveído fechado el 13 de julio de 2017, se dispuso librar mandamiento de pago por la suma correspondiente al capital insoluto de la obligación con sus respectivos intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación, igualmente se ordenó el embargo y secuestro de los bienes dados en garantía de las obligaciones adquiridas por la demandada.

El demandado, **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS** se notificó mediante notificación por aviso entregada en su domicilio el día 20 de septiembre de 2017, sin embargo el demandado no se pronunció frente al asunto ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En este orden de ideas, el Juzgado se dispone a proferir el auto dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

III. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el avalúo y la venta en pública subasta de los bien inmueble identificado con número de Matrícula inmobiliaria 120-144185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS** identificada con C.C. N° 76.304.615.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

26

TERCERO: ORDENAR el REMATE Y EL AVALÚO de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con el Código General del Proceso, y de acuerdo a lo dispuesto en el acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura por el cual se establecen las TARIFAS EN AGENCIAS EN DERECHO fíjense a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/L (\$2.885.511), valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes.

La presente providencia se notifica por estado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

JV.2017-425

NOTIFICACION
Popayán **17 NOV 2017**
Por anotación en el auto anterior. **194** notificado
Secretario 

37

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN EL PRESENTE
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ADELANTADO POR MIGUEL ANGEL
URIBE FERNANDEZ EN CONTRA DE GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA
ROJAS.-

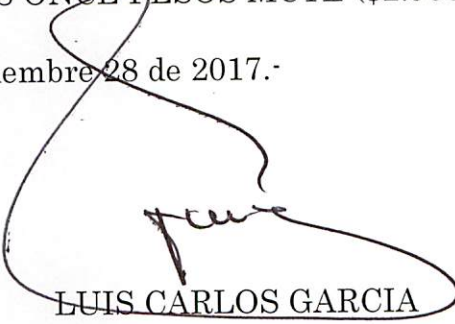
Valor agencias en derecho en favor demandante.....	\$	2.885.511,00
Valor pago de certificados tradición.....	\$	34.700,00
Valor notificaciones.....	\$	18.400,00

TOTAL	\$	2.938.611,00
-------------	----	--------------

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL
SEISCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$2.938.611,00).

Popayán, Noviembre 28 de 2017.-

El Secretario,


LUIS CARLOS GARCIA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2380

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Popayán, Noviembre Veintiocho (28) de dos mil diecisiete
(2017).-

De la revisión de la liquidación de costas realizada a cabo por el
señor Secretario, dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario propuesto por
MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ EN CONTRA DE GUSTAVO ADOLFO
MOSQUERA ROJAS, y en atención al art. 366, numeral 5, del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas realizada
por el Secretario del Despacho.

NOTIFIQUESE

El Juez,


PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

CV
2017-425

NOTIFICACION
Popayán 29 NOV 2017
Per anotación 202
el auto y El Secretario



LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE

Abogado

Señor(a):
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO
E. S. D.

3152

Jose Luis
1006-3

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ.
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS.
RADICADO: 2017 - 00425 - 00.

C.S

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Popayán, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del señor **MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ**, por medio del presente escrito respetuosamente, manifiesto a usted su señoría que las partes mediante documento que anexo han suscrito acuerdo de pago, para la cancelación de la totalidad del capital adeudado, los intereses causados y demás obligaciones que dicho proceso genere o haya generado, por lo tanto de la manera más atenta, le solicito la suspensión del proceso hasta el último día hábil del mes de abril del año 2.018, conforme se acordó en el punto QUINTO de dicho acuerdo.

Con mi acostumbrado respecto señor Juez,

Atentamente,

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
C.C. No. 76.312.904 de Popayán
T.P. No. 270.673 del C. S. de la J.
Apoderado parte Demandante

ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos, por una parte el señor **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Popayán e identificado con la cédula de ciudadanía número **76.304.615** expedida en Popayán, quien obra en nombre propio y seguirá denominándose en el presente convenio simplemente **EL DEUDOR** y por la otra parte el señor **MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ**, también mayor de edad, vecino del Municipio de Popayán (C.) e identificado con la cédula de ciudadanía número **4.609.051** expedida en Popayán, quien en lo sucesivo del presente documento se conocerá como **EL ACREEDOR**, hemos acordado celebrar un acuerdo de pago, que consta de los siguientes puntos:

PRIMERO. Deuda: EL DEUDOR posee con EL ACREEDOR una obligación hipotecaria equivalente a **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE, (\$30'800.000)**; discriminados de la siguiente manera: Por concepto de capital **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22'000.000)** y los intereses causados hasta el día 27 de noviembre del año 2.017, la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8'800.000)**.

SEGUNDO. Proceso Ejecutivo. La obligación relacionada se encuentra vencida desde el 03 de marzo del año 2.016, habiendo sido necesario para EL ACREEDOR la instauración del proceso ejecutivo hipotecario contra EL DEUDOR. El proceso cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán Mixto, radicado bajo el número 2017-00425-00, estando embargado el inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria N°. **120 - 144185**, consistente en: **LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA CARRERA 15A No. 33N - 92, URBANIZACION CAMPO BELLO DE LA CIUDAD DE POPAYAN**, identificado en el catastro municipal con el número **010102650011000**, comprendido dentro de los siguientes linderos: "**Norte**, en 9 metros con la Carrera 15A. **Sur**, en 17.19 metros con el resto del lote perteneciente a la empresa vendedora "Empaques del Cauca S.A.". **Oriente**, 19.50 metros con la Calle 34 Norte. **Occidente**, 17.78 metros hoy con la Carrera 15 y lote H - 6". **Area:** 232.25 mts².

TERCERO. Acuerdo de Pago. Por exclusiva solicitud formal de EL DEUDOR, EL ACREEDOR ha decidido llegar a una solución de pago de la obligación relacionada anteriormente, dejando en claro y de manera expresa que éste arreglo o convenio de pago de ninguna manera constituye novación o alguna otra figura que importe extinción de la obligación objeto del arreglo.

CUARTO. Convenio: Los términos del arreglo se acuerdan como se expresa a continuación: a) la obligación principal se cancelará finalizando el mes de abril del año 2.018, cabe anotar que durante el lapso de tiempo que

25

dure el convenio, EL DEUDOR se obliga a cubrir para con EL ACREEDOR los intereses respectivos a la tasa acordada sobre el capital; b) Del valor de los intereses adeudados desde el día 27 de Julio del 2.017 hasta la fecha del presente acuerdo, se han pagado la suma de Cuatro Millones de Pesos M/Cte (\$4'000.000), recibidos por EL ACREEDOR a entera satisfacción; el resto de los intereses se pagarán en el mes de diciembre del 2.017.

QUINTO. Suspensión del Proceso: EL ACREEDOR se compromete a colaborar con EL DEUDOR para lograr la suspensión del proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal Mixto de Popayán, bajo el radicado 2017-00425-00, hasta el mes de abril del 2.018, condicionando este compromiso al debido cumplimiento de todas las obligaciones que por este convenio surgen a cargo de EL DEUDOR.

SEXTO. Condición Resolutoria. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contraen EL DEUDOR, deja en libertad a EL ACREEDOR para continuar, ipso-facto, con el cobro ejecutivo de la obligación, sin que deba mediar reconvención alguna.

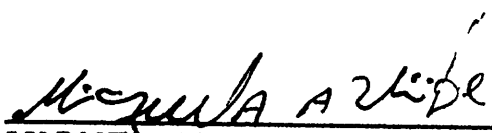
En señal de conformidad se firma en la ciudad de Popayán, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2.017).

El Deudor:



GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS
C. C. No. 76.304.615 de Popayán

Acreeedor:



MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ
C. C. No. 4.609.051 de Popayán

41

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYÁN
AUTO DE SUSTANCIACION No. 072

Popayán, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Vista la petición que antecede, suscrita por el Dr. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, quien actúa en calidad de apoderado del demandante, mediante la cual solicita la suspensión del presente proceso, por lo cual el Juzgado

CONSIDERA:

Al respecto de la suspensión del proceso el artículo 161 del Código General del Proceso señala : *"el Juez, a solicitud de parte formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1. Cuando la sentencia que deba dictarse depende necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquél, que verse sobre la validez o autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado" Subraya fuera del texto.*

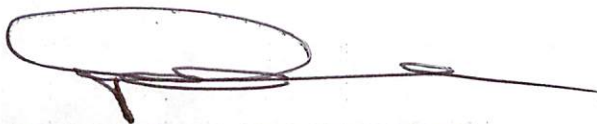
De acuerdo a lo anterior resulta claro para esta Judicatura que en los términos del artículo 161 del Código General del Proceso no es aplicable la figura de la suspensión del presente proceso, toda vez que no se ajusta a los parámetros señalados en norma antes citada, ya que la norma es clara en señalar que la suspensión procede cuando las partes lo pidan común acuerdo y para el presente caso solo lo solicita la parte demandante,

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del presente proceso ejecutivo singular adelantado por el señor MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ por medio de apoderado judicial y en contra de GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE.-

El Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

ELZ-2017-425

NOTIFICACION
29 ENE 2018
Popayán
Por anotación
el auto anterior.
El Secretario





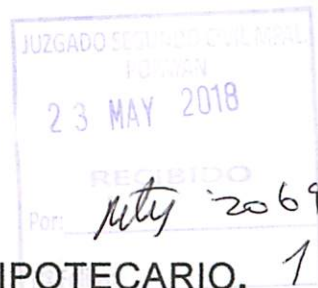
LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE

Abogado Fundación Universitaria de Popayán

Señor(a):

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO

E. S. D.



REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO. 1

DEMANDANTE:

MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ.

DEMANDADO:

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS.

RADICADO:

2017 - 00425 - 00.

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Popayán, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del señor **MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ**, por medio del presente escrito respetuosamente le solicito se sirva ordenar el despacho comisorio dentro del proceso de la referencia.

Con mi acostumbrado respecto señor(a) Juez,

Atentamente,

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE

C.C. No. 76.312.904 de Popayán

T.P. No. 270.673 del C. S. de la J.

Apoderado parte Demandante

43

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1361

Popayán, primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que ya se encuentra decretado el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. N° 120-144185 y que la medida se encuentra inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, el juzgado,

RESUELVE:

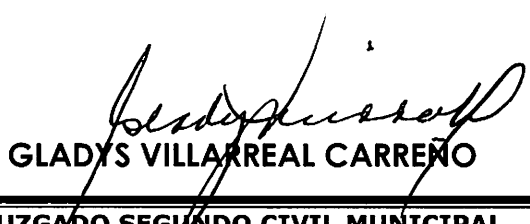
PRIMERO.- NOMBRAR como SECUESTRE dentro del presente asunto a la señora ADRIANA GRIJALBA HURTADO identificada con C.C. 34548966, a quien se ubica en la CARRERA 5 N° 9-72, EL EMPEDRADO TEL. 3147200443.

CITese a la antes nombrada y si acepta, désele posesión del cargo.

SEGUNDO.- LIBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios, al señor NESTOR RAUL AMEZQUITA VARGAS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del CGP, en especial con la facultad de sub comisionar para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. N° 120-27034.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
N° 84, en la fecha, 5 de junio de 2018


LUIS CARLOS GARCIA
Secretario

A 21

73

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1361

Popayán, primero (01) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Vista la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que ya se encuentra decretado el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. N° 120-144185 y que la medida se encuentra inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Popayán, el juzgado,

RESUELVE:

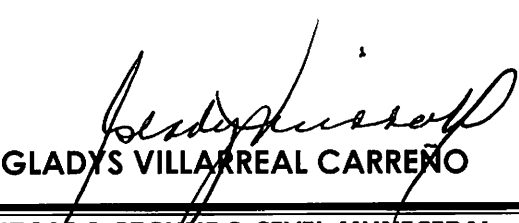
PRIMERO.- NOMBRAR como SECUESTRE dentro del presente asunto a la señora ADRIANA GRIJALBA HURTADO identificada con C.C. 34548966, a quien se ubica en la CARRERA 5 N° 9-72, EL EMPEDRADO TEL. 3147200443.

CITese a la antes nombrada y si acepta, désele posesión del cargo.

SEGUNDO.- LIBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios, al señor NESTOR RAUL AMEZQUITA VARGAS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del CGP, en especial con la facultad de sub comisionar para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. N° 120-27034.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
N° 84, en la fecha, 5 de junio de 2018


**LUIS CARLOS GARCIA
Secretario**

A 21

44

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN CAUCA**

OFICIO N° 2152
JUNIO 14 DE 2018

Señora:

ADRIANA GRIJALBA HURTADO

CARRERA 5 N° 9-72, EL EMPEDRADO TEL. 3147200443

Ciudad.-

REF. : NOMBRAMIENTO SECUESTRE
PROCESO: EJECUTIVO N° 190014003002-2017-00425-00
DDTE. : MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ
DDO. : GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

Mediante el presente me permito informarle que, fue designada como SECUESTRE dentro del proceso de la Referencia. Por lo tanto, sírvase presentarse ante este Despacho para informar si acepta el cargo y en caso de hacerlo tomar posesión del mismo.

El secretario,

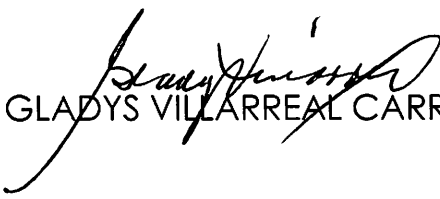
LUIS CARLOS GARCIA

JMM

DILIGENCIA DE POSESION

Al Despacho del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA**, compareció hoy diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), la Señora **ADRIANA GRIJALBA HURTADO**, identificada con la C.C. **Nº 34.548.966** de Popayán, con el fin de tomar posesión del cargo de **SECUESTRE**, para el cual ha sido nombrada dentro del presente proceso Nº 2017-425. En tal virtud, el suscrito Juez, por ante su Secretario le recibió el juramento de rigor por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone, ser leal con la justicia e imparcial con las partes.- Es todo.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en la forma tal como aparece por todos los que en ella intervinieron:

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

La posesionada,


ADRIANA GRIJALBA HURTADO

La secretaria,


LUZ BETTY OCAMPO MANZANO

46

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN**

DESPACHO COMISORIO N° 058

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

A L SEÑOR;

NESTOR RAUL AMEZQUITA VARGAS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO, SECRETARIA DE
GOBIERNO MUNICIPAL DE POPAYÁN,

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** N° 190014003002-2017-00425-00, adelantado por **MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ** en contra de **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS** se ha proferido los siguientes autos que en su parte pertinente dicen:

Mediante Auto del trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017) "...SEGUNDO: DECRETASE EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del inmueble con matricula inmobiliaria No.125-144185 de la oficina de Instrumento Públicos de Popayán, objeto del gravamen hipotecario el cual se encuentra debidamente especificado en la demanda y de propiedad del señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.304.615, para tal efecto ofíciase al señor Registrador d Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, para que a costa de la parte demandante se sirva proceder de conformidad"

Igualmente mediante providencia de fecha del primero (01) de junio de 2018, se ordenó comisionarla para llevar a cabo la diligencia del secuestro, se le informa al señor secretario que la secuestre nombrada y posesionada es ADRIANA GRIJALBA HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No. 34.548.966, residente en la Carrera 5 No. 9-72, EL EMPEDRADO Tel. 314-200-443; en providencia citada ya se encuentra debidamente posesionado. SEGUNDO.- LIBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios, al señor NESTOR RAUL VARGAS-PROFESIONAL ESPECIALIZADO, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, con las facultades contenida en el artículo 39 y 40 del C.P.G en especial con la facultad de sub comisionar para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I No. 120-1441185." NOTIFIQUESE.- LA JUEZ. GLADYS VILLAREAL CARREÑO.

Para que se sirva diligenciarlo se libra el presente Despacho Comisorio hoy veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

La Secretaria,


LUZ BETTY OCAMPO MANZANO

AU-LM

Rh: 27-09-18.

x Luis Antonio Arzuiepar S.
76312904



Popayán, 2019-02-27

Radicación: 20191200055371

Señor:

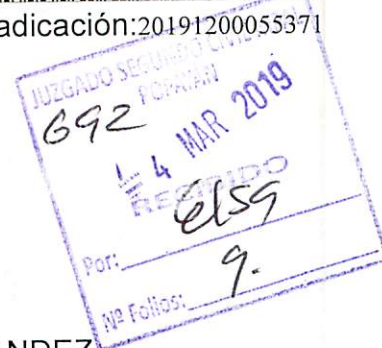
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Calle 8 No. 10-00 Palacio de Justicia

Código Postal 190003

Ciudad.

Asunto: Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante: MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ.
Apoderado: S/N.
Demandado: GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS.
Radicado: 190014003002-2017-00425-00.



Atento saludo,

Respetuosamente adjunto al presente me permito devolver debidamente diligenciado el despacho comisorio No. 058 del 21 de septiembre de 2018, librado dentro del proceso de la referencia, con los siguientes anexos:

058	Despacho Comisorio	21-09-2018	4
307	Auto fecha diligencia de secuestro	02-10-2018	1
307	Estado	03-10-2018	1
011	Acta Diligencia Secuestro bien inmueble	29-01-2019	2
20191200055371	Oficio remisorio	27-02-2019	1
TOTAL FOLIOS: 9			

Atentamente,


NESTOR RAÚL AMÉZQUITA VARGAS
 Profesional Especializado

Proyectó y Aprobó: Néstor Amézquita
Anexo: 9 folios
Archivado según TRD: Oficios solicitudes externas

Vive el
CAMBIO

POPAYÁN

Recibido 29/11/19 10:00 a.m.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN**

48

DESPACHO COMISORIO N° 058

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

AL SEÑOR;

NESTOR RAUL AMEZQUITA VARGAS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO, SECRETARIA DE
GOBIERNO MUNICIPAL DE POPAYÁN,

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 190014003002-2017-00425-00**, adelantado por **MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ** en contra de **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS** se ha proferido los siguientes autos que en su parte pertinente dicen:

Mediante Auto del trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017) "...SEGUNDO: DECRETASE EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del inmueble con matricula inmobiliaria No.125-144185 de la oficina de Instrumento Públicos de Popayán, objeto del gravamen hipotecario el cual se encuentra debidamente especificado en la demanda y de propiedad del señor GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.304.615, para tal efecto ofíciase al señor Registrador d Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, para que a costa de la parte demandante se sirva proceder de conformidad"

Igualmente mediante providencia de fecha del primero (01) de junio de 2018, se ordenó comisionarla para llevar a cabo la diligencia del secuestro, se le informa al señor secretario que la secuestre nombrada y posesionada es ADRIANA GRIJALBA HURTADO identificada con cedula de ciudadanía No. 34.548.966, residente en la Carrera 5 No. 9-72, EL EMPEDRADO Tel. 314-200-443; en providencia citada ya se encuentra debidamente posesionado. SEGUNDO.- LIBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios, al señor NESTOR RAUL VARGAS-PROFESIONAL ESPECIALIZADO, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, con las facultades contenida en el artículo 39 y 40 del C.P.G en especial con la facultad de sub comisionar para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I No. 120-1441185." NOTIFIQUESE.- LA JUEZ. GLADYS VILLAREAL CARREÑO.

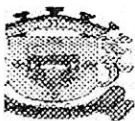
Para que se sirva diligenciarlo se libra el presente Despacho Comisorio hoy veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

La Secretaria,

[Firma]
LUZ BETTY OCAMPO MANZANO

27 SEP 2018
8618

AU-LM



No 2018-11-043016-2
Asunto: DESPACHO COM SORIO
Fecha Radicado: 27/09/2018 15:41:46 - Usuario Radicador CMOLINA
Destino: Secretaria De Gobierno

Gustavo Mosquera

29



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 120-144185

Impreso el 8 de Octubre de 2015 a las 12:00:29 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 120 POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 8/1/2002 RADICACIÓN: 2002-73 CON: ESCRITURA DE 4/1/2002

COD CATASTRAL: 0101026500110000

COD CATASTRAL ANT: 010102650011

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1398 DE FECHA 17-12-01 EN NOTARIA UNICA DE PIENDAMO LOTE CON AREA DE 232.25 MTS2
(SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:

PRIMERO.- LA SOCIEDAD EMPAQUES DEL CAUCA S.A., ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR DACION EN PAGO (ESTE Y OTROS), QUE LE HIZO LA SOCIEDAD URBANIZADORA ACETAS LTDA., POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 1.984 DE 31-07-85 NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 16-08-85, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA # 120-43071. ----
SEGUNDO.- LA SOCIEDAD URBANIZADORA ACETAS LTDA., ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRAVENTA A LA SOCIEDAD EMPAQUES DEL CAUCA S.A., POR ESCRITURA # 55 DE 22-01-83 NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 24-01-83, BAJO MATRICULA # 120-009236. ---- POR ESCRITURA # 89 DE 27-01-83 NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 31-01-83, BAJO MATRICULA # 120-9236, SE EFECTUO LA DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE. ---- POR RESOLUCION # 0618 DE 18-02-83 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE CALI, REGISTRADA EL 23-02-83, SE CONCEDE PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES. ---- TERCERO.- LA SOCIEDAD EMPAQUES DEL CAUCA S.A., ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPRAVENTA A LA SOCIEDAD ASESORIAS DE SEGUROS E INVERSIONES LTDA., SEGUN ESCRITURA # 2.145 DE 10-08-78 NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 06-09-78, BAJO LA MATRICULA # 120-0009236.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION. LOTE URB. CAMPOBELLO
- 2) CARRERA 15 A #33N-92

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)
120-43071

(En caso de Integración y otros)

NOTACIÓN: Nro: 1

Fecha 4/1/2002

Radicación 2002-73

DOC: ESCRITURA 1398

DEL: 17/12/2001

NOTARIA UNICA DE PIENDAMO

VALOR ACTO: \$ 14.000.000

ESPECIFICACION:

MODULO DE ADQUISICION

101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD EMPAQUES DEL CAUCA S.A.

DE: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO

CC# 76304615

X

NOTACIÓN: Nro: 2

Fecha 4/1/2002

Radicación 2002-73

DOC: ESCRITURA 1398

DEL: 17/12/2001

NOTARIA UNICA DE PIENDAMO

VALOR ACTO: \$ 35.000.000

ESPECIFICACION:

GRAVAMEN

210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - - GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO

CC# 76304615

X

DE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTel E.S.P.

NOTACIÓN: Nro: 3

Fecha 9/7/2003

Radicación 2003-7866

DOC: ESCRITURA 1963

DEL: 9/7/2003

NOTARIA 2 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$ 10.000.000

ESPECIFICACION:

GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 120-144185

Impreso el 8 de Octubre de 2015 a las 12:00:29 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO
A: REYES GUZMAN PEDRO PABLO

CC# 76304615 X
CC# 10541402

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 11/12/2009 Radicación 2009-120-6-14168
DOC: OFICIO 2446 DEL: 9/12/2008 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAZ LOPEZ VICTORIA
A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 2/6/2011 Radicación 2011-120-6-6275
DOC: OFICIO 2008-00798-00 DEL: 15/3/2010 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO - OFICIO 2446 DEL
09/12/2008 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PAZ LOPEZ VICTORIA
A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 2/6/2011 Radicación 2011-120-6-6276
DOC: OFICIO 1186 DEL: 27/5/2011 JUZGADO quinto civil municipal DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ DE PAZ MARIA EUGENIA
A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 25681961

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 19/10/2011 Radicación 2011-120-6-12460
DOC: OFICIO 2588 DEL: 30/8/2011 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO - OFICIO 1186 DEL
17/5/2011 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (SE CANCELA POR PRELACION DE EMBARGO HIPOTECARIO ART 558
1 C.P.C.)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ DE PAZ MARIA EUGENIA CC# 25681961
A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 19/10/2011 Radicación 2011-120-6-12460
DOC: OFICIO 2588 DEL: 30/8/2011 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: REYES GUZMAN PEDRO PABLO CC# 10541402
A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 10/9/2012 Radicación 2012-120-6-10616
DOC: OFICIO 585 DEL: 20/2/2012 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 8
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO CON
ACCION REAL, OFICIO 2588 DEL 30/8/2011 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

3

Nro Matrícula: 120-144185

Impreso el 8 de Octubre de 2015 a las 12:00:29 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES GUZMAN PEDRO PABLO

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 21/5/2013 Radicación 2013-120-6-5935

DOC: OFICIO 327 DEL: 21/3/2013 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ CASANOVA MARGARITA EUGENIA (FINANCIA)

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 79578724 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 11/9/2013 Radicación 2013-120-6-11825

DOC: ESCRITURA 2794 DEL: 4/9/2013 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 10.000.000

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ESCRITURA
1963 DEL 09/7/2003 NOTARIA 2 DE POPAYAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REYES GUZMAN PEDRO PABLO

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 18/10/2013 Radicación 2013-120-6-13771

DOC: ESCRITURA 2795 DEL: 4/9/2013 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 35.000.000

Se cancela la anotación No. 2

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA ESCRITURA
1398 DEL 17/12/2001 NOTARIA UNICA DE RIENDAMO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S. A. -EMTEL S.E.P. NIT# 8915021631

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 18/10/2013 Radicación 2013-120-6-13772

DOC: ESCRITURA 3122 DEL: 26/9/2013 NOTARIA SEGUNDA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO 0901 ACLARACION - CANCELACION DE HIPOTECA ESCRITURA 2795 DEL 04/9/2013

SEGUNDA DE POPAYAN EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR NUMERO CORRECTO DE MATRICULA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S. A. -EMTEL S.E.P. NIT# 8915021631

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 14/9/2015 Radicación 2015-120-6-13180

DOC: OFICIO 856 DEL: 11/6/2015 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 10

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO EJECUTIVO CON
ACCION PERSONAL, OFICIO 327 DE 21/03/2013 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARGARITA EUGENIA LOPEZ CASANOVA Y/O FINANCA NIT. 307335568

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 18/9/2015 Radicación 2015-120-6-13539

DOC: ESCRITURA 1868 DEL: 2/9/2015 NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN VALOR ACTO: \$ 22.000.000

Nro Matrícula: 120-144185

Impreso el 8 de Octubre de 2015 a las 12:00:29 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO CC# 76304615 X

A: URIBE FERNANDEZ MIGUEL ANGEL CC# 4609051

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

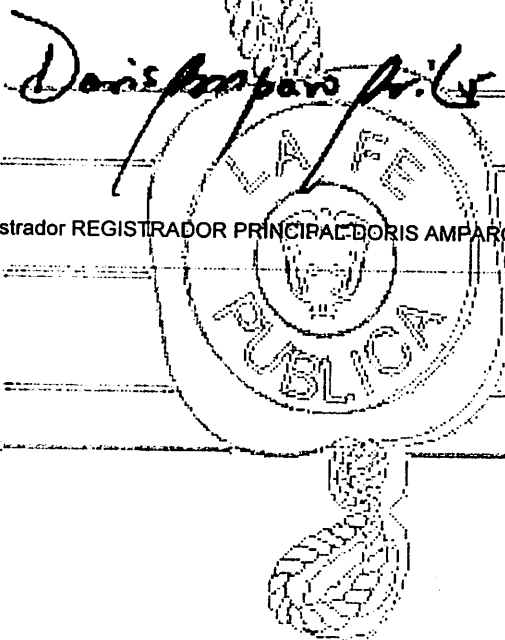
USUARIO: 53948 Impreso por: 56572

TURNO: 2015-120-1-64351 FECHA: 18/9/2015

NIS: D1POdMGS16p0gEfmhgjl16w8khKuOGS5ONJB/Dtxi9OjONY3c4FNQw==

Verificar en: <http://172.30.1.131:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: POPAYAN



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL DORIS AMPARO AVILES FIESCO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

RECIBO DE CAJA No.

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NOMBRE DEL SOLICITANTE: **GUSTAVO ARDILE MOSQUERA** PIN: **1000000052**
ESCRITO: **1863** (FOLIO) **2015** (AÑO) PRIMERA VECES
MATRICULAS: **120-144185**
Codigo: **120-144185** Cuantía: **22.000.000** Tipo Talla: **110.000** Dercho: **110.000**
HIPOTECA: **2**
TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: **1**
VALOR MULTA: **50**
VALOR DEL PAGO: **110.000**
CONSIG: **110.000**
VALOR DE LOS CHOS: **110.000**
VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: **110.000**
IMPRESO POR: **110.000**

ENTREGADO 08 OCT 2015
FECHA CONSIG: 18/09/2015 VALOR: **110.000**

- DOCUMENTO -



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

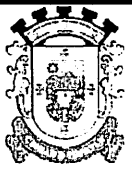
**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

RECIBO DE CAJA No.

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

NOMBRE DEL SOLICITANTE: **GUSTAVO ARDILE MOSQUERA** PIN: **1000000052**
ESCRITO: **1863** (FOLIO) **2015** (AÑO) PRIMERA VECES
MATRICULAS: **120-144185**
Codigo: **120-144185** Cuantía: **22.000.000** Tipo Talla: **110.000** Dercho: **110.000**
HIPOTECA: **2**
TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: **1**
VALOR MULTA: **50**
VALOR DEL PAGO: **110.000**
CONSIG: **110.000**
VALOR DE LOS CHOS: **110.000**
VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: **110.000**
IMPRESO POR: **110.000**

ENTREGADO 08 OCT 2015
FECHA CONSIG: 18/09/2015 VALOR: **110.000**

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

INFORME TÉCNICO. Popayán, 2 de octubre de 2018. En la fecha paso a despacho la comisión No. 058 del 21 de septiembre de 2018, librada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, que correspondió mediante radicado No. 20181130430162 del 21 de septiembre de 2018, informando que se trata para la práctica de una diligencia de secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer.

El Técnico

ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ

AUTO No. 307

ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Popayán, dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

1. AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE, y en consecuencia para llevar a efecto la práctica de la diligencia ordenada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, librado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por MIGUEL ÁNGEL URIBE FERNÁNDEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra: GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS, se fija el día veintinueve (29) de enero de 2019, a partir de las 10:00 horas, para dar cumplimiento a lo ordenado por el comitente en la referida comisión.
2. Designese como secuestre a la señora: ADRIANA GRIJALBA HURTADO, quien figura en el registro de auxiliares y colaboradores de la justicia del Distrito Judicial de Popayán, cítese y si acepta el nombramiento posesiónesele en la diligencia respectiva.
3. Notificar el presente proveído de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso y a la secuestre de acuerdo al artículo 49 del citado código.
4. Una vez cumplida la comisión devuélvase al comitente, previa cancelación de su radicación y anotación de su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO

NESTOR RAÚL AMEZQUITA VARGAS

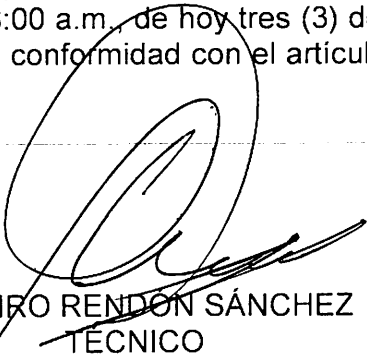
EL TÉCNICO

ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ

ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Auto que se notifica por anotación en ESTADO hoy tres (3) de octubre de 2018

ESTADO No. 307

DEMANDANTE	APODERADO	CONTRA	PROCESO	FECHA AUTO	COMITENTE
MIGUEL ÁNGEL URIBE FERNÁNDEZ.	S/N.	GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS.	EJECUTIVO HIPOTECARIO.	2 de octubre de 2018	058 21 de septiembre de 2018. Juzgado 2º Civil Municipal de Popayán.
Para notificar a las partes la providencia anterior, fijo este Estado siendo las 8:00 a.m., de hoy tres (3) de octubre de 2018, por un día de conformidad con el artículo 295 del C. G. P.			El anterior Estado permaneció fijado en lugar visible de la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán por el término de un día, siendo las 6:00 p.m., de hoy tres (3) de octubre de 2018, se desfija para su guarda y custodia.		
 ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ TÉCNICO			 ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ TÉCNICO		

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-122
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 3

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

ACTA No. 011

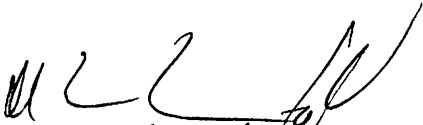
DEMANDANTE: MIUEL ÁNGEL URIBE FERNÁNDEZ.
APODERADO: S/N.
CONTRA: GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS.
COMISIÓN: 058.
COMITENTE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN.
PROCESO: 190014003002-2017-00425-00.

En Popayán, hoy a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), siendo la fecha y hora indicada en auto anterior, para llevar a efecto la práctica de una diligencia de secuestro de bien inmueble, ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA, mediante despacho comisorio No. 058 del 21 de septiembre de 2018, librado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por MIGUEL ÁNGEL URIBE FERNÁNDEZ, quien actúa mediante apoderado judicial, contra: GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS. Con tal fin el despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán, ubicada en el edificio el "C.A.M.", ubicado en la carrera 6 No. 4-21 de esta ciudad, se constituyó en AUDIENCIA PUBLICA. A la hora indicada se contó con la presencia del doctor: LUÍS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, apoderado de la parte demandante, igualmente se hace presente el (a) secuestre designado (a) señor (a) ADRIANA GRIJALBA HURTADO, quien acepta el cargo y para tal efecto se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34 548 966 de Popayán (Cauca), residente en la carrera 5 No. 9-72 de esta ciudad, teléfono No. 3147200443, y se procede a darle la debida posesión legal del mismo y bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse a la carrera 15A No. 33N-92 urbanización Campo Bello de esta ciudad, llegados a dicha dirección se encontró al (a) señor (a): GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 76 304 615, quien enterado (a) del objeto de la diligencia de manera voluntaria permitió el acceso al inmueble y MANIFESTÓ "Estoy pendiente para pagar esta deuda, se le han pagado en intereses SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, en esta residencia vive mi esposa y mis dos hijas MARÍA CATALINA de 12 años e ISABELA MOSQUERA de 16 años de edad, voy a tratar de conciliar esta deuda, es todo. Acto seguido el despacho procede a identificar el inmueble a secuestrar: Se trata de un lote de terreno ubicado en la carrera 15A No. 33N-92 de la urbanización Campo Bello de esta ciudad, identificado al folio de matrícula inmobiliaria No. 120-144185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con un área de 232.25 metros cuadrados, código catastral 010102650011000 y comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, en 9 metros, con la carrera 15A; Por el SUR, en 17.19 metros con el resto del lote perteneciente a la empresa vendedora EMPAQUES DEL CAUCA S.A.; Por el ORIENTE, en 19.50 metros con la calle 34 Norte; por el OCCIDENTE, en 17.78 metros, hoy con la carrera 15 y lote H-6. Se trata de un lote de terreno sobre el cual se encuentra levantada una casa de habitación esquinera de dos plantas

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-122
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 2 de 3

levantada en paredes de ladrillo y cemento, repelladas, resanadas y pintadas, con piso en cerámica, cubierta en tejas de asbesto cemento sobre teleras de madera, cielo raso primer nivel en losa de concreto, el segundo en esterilla repellada, en su fachada consta de un antejardín con piso en cerámica, otra parte en grama y tierra, sin cierre, seis ventanas en aluminio con vidrios lisos y rejas en hierro de seguridad, tres lucetas en aluminio con vidrio lisos, un portón garaje en aluminio, un balcón con reja metálica, una puerta de acceso en madera, con una reja en hierro de seguridad, en su interior consta de una sala, un comedor, una sala de estudio, un cuarto para baño social de dos servicios, parcialmente enchapado en cerámica, con puerta y marco en madera, un foramen para puerta que conduce a un garaje, una puerta en aluminio y vidrio lisos que conduce a una cocina, con un mesón en concreto enchapado en porcelanato, con lavaplatos en acero inoxidable, estufa empotrada, paredes parcialmente enchapadas en cerámica, con foramen para puerta y tres foramen para luceta, un foramen para puerta que conduce a un patio con piso en cerámica cubierto con vidrio sobre estructura metálica, con un lavadero en ladrillo y cemento enchapado en cerámica, de dos servicios, una habitación con foramen para puerta con un cuarto para baño privado, con foramen para puerta, de dos servicios, otro cuarto para baño de tres servicios, parcialmente enchapado en cerámica, con puerta y marco en madera, una habitación con puerta y marco en madera, un patio interior cubierto con vidrio sobre estructura metálica donde hay unas gradas en concreto sin enchape, con pasamanos en hierro, que conducen al segundo piso donde hay dos habitaciones con puertas y marcos en madera, una de ellas con cuarto para baño privado de tres servicios, sin enchape, con closet en madera, con ventanas en aluminio con vidrios lisos, un cuarto para un posible cuarto para baño en obra gris, una puerta en aluminio y vidrio liso que conduce a una terraza con piso en cemento primario, parte cubierta con teja plástica sobre madera, una puerta en aluminio con vidrio liso, que conduce al balcón, el inmueble se encuentra buen estado de conservación cuenta con los servicios de energía, acueducto, gas domiciliario y alcantarillado. Acto seguido el despacho procede a DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE ANTERIORMENTE IDENTIFICADO Y DETALLADO, y en la misma forma procede a realizar la entrega real y material del mismo al secuestre quien manifiesta recibirlo a satisfacción y en el estado que se encuentra comprometiéndose a velar por su conservación mantenimiento y hacer entrega del mismo a la persona o personas que el juez del conocimiento ordene. El secuestre deja constancia que el inmueble queda ocupado por el demandado y su familia. El despacho y deja constancia que al acto de la diligencia no se hicieron presente terceras personas a oponerse a la misma. Se fijan honorarios al secuestre por su actuación en la presente diligencia por la suma de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000), cancelados en el acto de la diligencia por el apoderado de la parte demandante, gastos de transporte por la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000), suministrados por la misma demandante. Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece por las personas que en ella intervinieron leída y hallada corriente y conforme en su contenido.

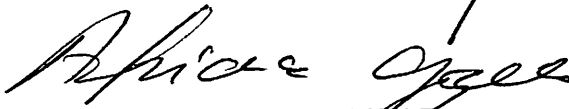
EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO


NESTOR RAÚL AMÉZQUITA VARGAS

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA


LUÍS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE

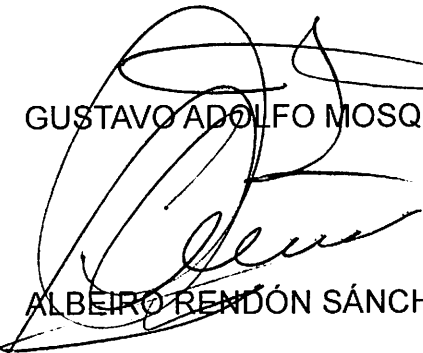
LA SECUESTRE


ADRIANA GRIJALBA HURTADO

EL DEMANDADO


GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

EL TÉCNICO


ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ

56



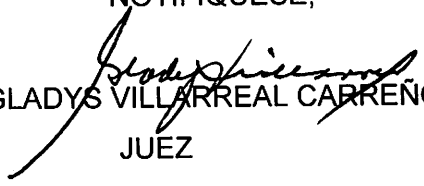
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO No. 190012041002
POPAYÁN- CAUCA

Popayán, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

SUSTANCIACION No. 524

De conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso, agréguese el anterior despacho Comisorio No. 058 al proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 2017-425

NOTIFIQUESE,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado

No. 037, en la fecha, 18 de marzo de
2019

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretario

JI-2017-425

Popayán, 31 de enero del año 2.020



Doctora
GLADYS VILLAREAL CARREÑO
Juez Segunda Civil Municipal de Popayán
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo con título hipotecario.
Demandante: MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ.
Demandado: GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS.
Radicación: 2017 – 000425 – 00.

Asunto: Liquidación del Crédito art. 440 del C. G. del P.

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° **76.312.904** de Popayán, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° **270.673** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ**; de manera comedida y respetuosa, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito (capital e intereses), tal y como fue ordenado en el Auto Interlocutorio N° 2532 del 16 de noviembre de 2.017, además de solicitar su aprobación de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., siempre que no sea objetada.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso se procede a efectuar la liquidación del crédito de la referencia, así:

CAPITAL : \$22.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$22.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-jul-2016	30-sep-2016	90	2,34	\$	1.544.400,00
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,40	\$	1.619.200,00
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,44	\$	1.610.400,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$	1.628.293,33
01-jul-2017	31-ago-2017	62	2,40	\$	1.091.200,00
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,35	\$	517.000,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	527.413,33
01-nov-2017	16-nov-2017	16	2,30	\$	269.866,67

Sub-Total \$ 30.807.773,33

(-) VALOR DE ABONO HECHO
EN

nov 16/ 2017 \$ 4.000.000,00
Sub-Total \$ 26.807.773,33

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$22.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-nov-2017	30-nov-2017	14	2,30	\$	236.133,33
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	520.593,33
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	518.320,00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	474.320,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	518.320,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	497.200,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	511.500,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	492.800,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	502.406,67
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	500.133,33
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	481.800,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	493.313,33
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	475.200,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$	488.766,67
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	484.220,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	447.626,67
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	488.766,67
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	470.800,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	488.766,67
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	470.800,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	486.493,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	486.493,33
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	470.800,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	481.946,67
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	464.200,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	477.400,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	475.126,67
Sub-Total				\$	39.712.020,00
TOTAL				\$	39.712.020,00

RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

CONCEPTO	TOTAL
Capital Acumulado:	\$22.000.000,00
Intereses mora Acumulados:	\$17.712.020,00
Total Capital más Interés de Plazo y Mora:	\$39.712.020,00

COSTAS:

Costas y Agencias en derecho	\$2.938.611,00
------------------------------	----------------

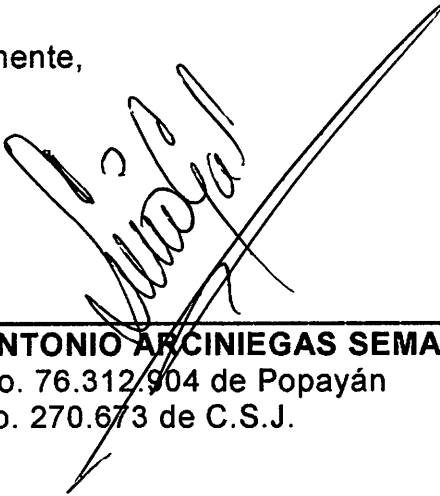
RESUMEN:

Liquidación Crédito:	\$39'712.020,00
Costas y Agencias en derecho:	\$2'938.611,00
GRAN TOTAL:	<u>\$42'650.631,00</u>

A la fecha de la presente liquidación, el demandado adeuda la suma de Cuarenta y Dos Millones Seiscientos Cincuenta Mil Seiscientos Treinta y Un Pesos **\$42'650.631.00**) Moneda Corriente, incluidas las costas y agencias en derecho.

Con mi acostumbrado respecto señora Juez,

Atentamente,



LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
C. C. No. 76.312.904 de Popayán
T. P. No. 270.673 de C.S.J.

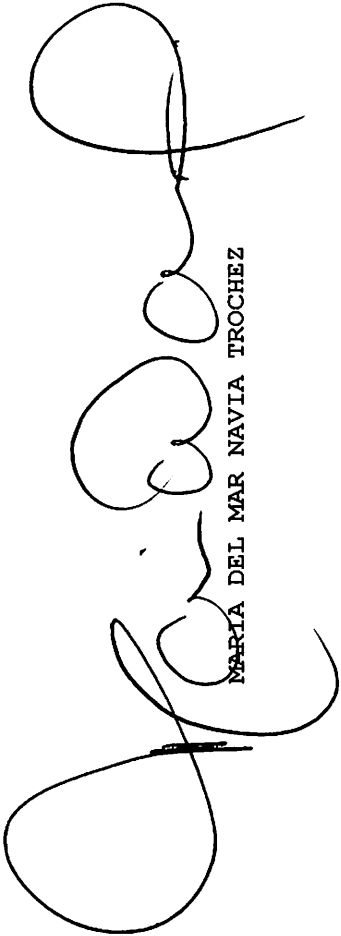
REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

TRASLADO NRO. 006

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	TERMINO
2017-00425	MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ	GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS	TRASLADO LIQUIDACION	(3) DIAS
2016-00156	COMFACAUCA	CINDY VANESSA MENESES NAVIA	TRASLADO LIQUIDACION	(3) DIAS
2016-00242	ARY LEONARDO JOAQUI	LEONARDO ANDRES BURBANO EDUARDO JOSE PEREZ	TRASLADO LIQUIDACION	(3) DIAS
2019-00327	COLPATRIA	ALEXANDER ORTIZ MUÑOZ	TRASLADO LIQUIDACION	(3) DIAS
2019-00384	BANCOLOMBIA	LORENA ERAZO MEDINA	TRASLADO LIQUIDACION	(3) DIAS

POPAYAN, FEBRERO 5 de 2020.-

LA SECRETARIA,


 MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cu
19001 40 03 002 2018 00156	Verbal	NESTOR MANUEL CALVACHE	LUIS FERNANDO CALVACHE	Auto inadmite demanda Lbo	19/04/2018	1
19001 40 03 002 2018 00197	Verbal	OSCAR ARNULFO MANQUILLO GUAUÑA	WILFREDO RUIZ TROCHEZ	Auto inadmite demanda Lbo	19/04/2018	1
19001 40 03 003 2006 00528	Ejecutivo Singular	CEDELCA	TERESA DE JESUS - DELGADO	Auto Desistimiento Tacito lab	19/04/2018	1
19001 40 03 004 2010 00245	Ejecutivo Singular	GLORIA NANCY BOLANOS	ANGELA MARIA MEDELLIN	Auto aprueba liquidación de costas CV	19/04/2018	3
19001 40 03 004 2013 00624	Ejecutivo Singular	FUNDACION MUNDO MUJER	LUCERO GUTIERREZ TORREZ	Auto resuelve solicitud cv	19/04/2018	2
19001 40 03 004 2013 00624	Ejecutivo Singular	FUNDACION MUNDO MUJER	LUCERO GUTIERREZ TORREZ	Auto resuelve solicitud cv	19/04/2018	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/04/2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS CARLOS GARCIA
SECRETARIO

61

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0316

Popayán, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2017-00425

Demandante: MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ

Demandado: GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

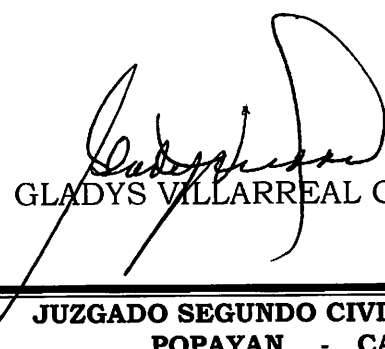
De conformidad con lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado.

DISPONE

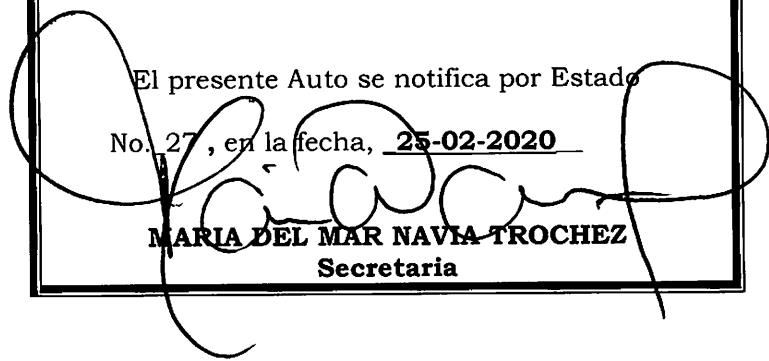
APRUEBASE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, en lo que corresponde a capital e intereses.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CV

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN - CAUCA
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El presente Auto se notifica por Estado
No. 27, en la fecha, <u>25-02-2020</u>
 MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ Secretaria

De: Luis Antonio Arciniegas <luisao5471@hotmail.com>

Enviado: martes, 11 de agosto de 2020 11:44 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan

<j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AVALUO DE BIEN INMUEBLE

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

POPAYAN

RADICADO: 2017-425

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

BUENOS DIAS

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, IDENTIFICADO CON LA CC. No. 76.312.904 Y T.P. No. 270.673 CSJ, EN MI CONDICION DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

ATENTAMENTE

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANTE
APODERADO PARTE DEMANDANTE

JmVP*Johana M. Valencia Perdomo
Avaluadora***RECIBO N° 32****FECHA:** 29 de julio de 2020**A FAVOR DE:** Miguel Ángel Uribe Fernández**LA SUMA DE:** \$ 800.000 Ochocientos mil pesos. Mcte.**POR CONCEPTO DE:** Honorarios, avalúo comercial del inmueble ubicado en Carrera 15A # 33n-92 Urbanización Campobello.**FIRMA:****PERITO ACTUANTE:****JOHANA MILENA VALENCIA PERDOMO**

Registro R.N.A 3916

AVAL-34331600

C.C 34.331.600 de Popayán

Ingeniera Civil

Mat. P: 19202-158868CAU

JOHANA MILENA VALENCIA PERDOMO INGENIERA CIVIL • UNIVERSIDAD DEL
CAUCA • ESPECIALISTA GERENCIA DE LA CALIDAD • CEL. 3163473716 • E-MAIL:
johanamilenavalenciaclaperdomo@gmail.com

JMVP

Johana M. Valencia Perdomo
Perito Avaluador

AVALÚO COMERCIAL

I. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1	TIPO DE PROPIEDAD:	CASA
-----	---------------------------	------

1.2	DIRECCIÓN:	CARRERA 15A # 33N-92 URBANIZACIÓN CAMPOBELLO
-----	-------------------	--

1.3	PROPIETARIO(S):	GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS C.C 76.304.615
-----	------------------------	---



1.4	SOLICITANTE(S) DEL AVALÚO: MIGUEL ÁNGEL URIBE FERNÁNDEZ C.C 4.609.051
-----	--

JOHANA MILENA VALENCIA PERDOMO@INGENIERA CIVIL@UNIVERSIDAD DEL CAUCA@ESPECIALISTA GERENCIA DE LA CALIDAD @ CEL. 3163473716@E-MAIL: johanamilenavalenciapdomo@gmail.com

1.5	<u>DESTINO DEL AVALÚO:</u> JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
II.	<u>INFORMACIÓN GENERAL</u>
2.1	<u>OBJETO O PROPÓSITO DEL AVALÚO:</u> Calcular el valor comercial de la propiedad descrita en el presente avalúo con el fin de efectuar un trámite judicial.
2.2	<u>BASE DE LA VALORACIÓN:</u> Esta valuación se hace sobre la base del Valor de Mercado de los bienes en un mercado abierto. <u>Valor de mercado:</u> Es la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse, en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre, tras una comercialización adecuada en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.
2.3	<u>FECHA DE INSPECCIÓN DEL PREDIO:</u> Se realizó una inspección ocular del predio con el fin de levantar la información pertinente respecto a las condiciones del inmueble. De igual manera se tuvo en cuenta información documental aportada por el abogado demandante, la cual se relaciona en el numeral IV del presente informe. 24 de Julio de 2020. Practicada por el Perito Avaluador • Johana Milena Valencia Perdomo
2.4	<u>FECHA DE REALIZACIÓN DEL PRESENTE INFORME:</u> 27 de julio de 2020. Realizado por el Perito Avaluador • Johana Milena Valencia Perdomo
2.5	<u>CREDENCIAL DEL PERITO:</u> JOHANA MILENA VALENCIA PERDOMO Registro RNA CC 3916 AVAL-34331600 C.C 34.331.600 de Popayán

2.6	<u>RESPONSABILIDAD DEL AVALUADOR:</u> Como Avaluador no soy responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad avaluada o el título legal de la misma (escritura). El Avaluador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de esta, salvo, en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.
-----	--

2.7	<u>DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA):</u> El avaluador declara que: No existe ninguna relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses. El avaluador confirma que: El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el avaluador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe. Los términos de este avalúo comercial son únicamente para el propósito y el destino solicitados. El avalúo comercial no está enmarcado en la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso y por lo tanto no está sujeto a los requisitos de esta Ley. Este avalúo comercial no es un dictamen pericial con la finalidad de ser aportado como prueba dentro de un proceso judicial, ni el destino del avalúo es ningún juzgado o tribunal. Por lo tanto no Incluye la asistencia por parte del avaluador a ningún juzgado o tribunal (Art. 228) y al no ser una prueba pericial, no cuenta con la procedencia, declaraciones o informaciones que habla el Art. 226.
-----	---

2.8	<u>CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME:</u> Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad de este informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.
-----	--

2.9	<u>VIGENCIA DEL AVALÚO:</u> De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 8 de 2000 la vigencia del avalúo no podrá ser inferior a un año. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación. Según Art. 19 del Decreto 1420 de 1998. Normas expedidas por el Ministerio de Desarrollo Económico. En todo caso durante este tiempo puede haber condiciones intrínsecas o extrínsecas que puedan cambiar el valor comercial del predio.
2.10	<u>LOCALIZACIÓN:</u> <u>PAÍS:</u> Colombia. <u>DEPARTAMENTO:</u> Cauca <u>MUNICIPIO:</u> Popayán <u>UBICACIÓN:</u> se encuentra localizado en el Valle de Pubenza, entre la cordillera occidental y central al suroccidente del país. <u>URBANIZACIÓN:</u> Campobello <u>CATASTRAL:</u> 0101026500110000
2.11	<u>PRINCIPALES VÍAS DE ACCESO:</u> • Carrera 15 • Calle 33N

2.12.1 PLANO DE LAS PRINCIPALES VÍAS DE ACCESO:



Fuente: Googlemaps

2.12 TRANSPORTE:

- Taxi
- Rutas colectivo sobre la autopista (Carrera 9)

III. ASPECTOS JURÍDICOS

No son materia del Avalúo. El Avalúo no es un estudio de títulos ni de tradición.

IV. TITULACIÓN Y TRADICIÓN

4.1 DOCUMENTOS SUMINISTRADOS Y/O CONSULTADOS:

- Escritura(s) u otros documento(s) de adquisición: Si. E.P. N° 1398 de fecha 17 de diciembre de 2001 Notaría única de Piendamó.
- Certificado(s) de Tradición y Libertad: Si. Fecha: 14/07/2020.
- Recibo de impuesto predial: Si. Fecha: 26/07/2020

JOHANA MILENA VALENCIA PERDOMO®INGENIERA CIVIL®UNIVERSIDAD DEL
CAUCA®ESPECIALISTA GERENCIA DE LA CALIDAD® CEL. 3166473716®E-MAIL:
johanamilenavalenciaperdomo@gmail.com

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adopción del Plan de Ordenamiento Territorial. Adoptase para el Municipio de Popayán el Plan de Ordenamiento Territorial, y los elementos que de conformidad con la Ley 388 de 1997 lo conforman a saber: el Documento Técnico de Soporte, El Documento Resumen, las Normas Urbanísticas, los anexos y planos generales que lo soportan.

CAPÍTULO 2.

ARTÍCULO 1. Línea de Paramento o Construcción. Para toda construcción en cualquier sector del territorio Municipal se deberá solicitar la línea de paramento con el formato para el trámite donde aparecen los requisitos para su diligenciamiento. Las Curadurías Urbanas de Popayán expedirán el paramento en los términos de Ley a partir de la fecha de radicación de la solicitud y tendrá una vigencia de un año, su expedición no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio ni las características de su ocupación. La línea de demarcación será el mismo paramento cuando en el sector no exista antejardín (Sector Histórico).

ARTÍCULO 2. Aislamientos. Para las áreas residenciales propuestas en el presente Código se deberán tener en cuenta los siguientes aislamientos mínimos:

(Las disposiciones sobre aislamientos laterales deben cumplirse sólo en caso de plantearse en el diseño).

TABLA 1. AISLAMIENTOS

USO RESIDENCIAL.		AR-5/4	AR-3	AR-2	AR-1
Aislamiento Frontal o Antejardín.					
Unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.		3.50	3.00	2.50	1.50
Multifamiliar, 14.00 metros o más de fachada principal, después del paramento a partir del tercer piso. (1)		2.00	2.00	2.00	2.00
Aislamiento Sobre Vías del Plan Vial.					
Todas las Tipologías y Usos.		Se debe establecer de acuerdo al perfil vial definido para la vía que afecte el proyecto.			
Aislamiento Lateral Sobre Vías del Proyecto.					
Unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.		Se debe establecer de acuerdo a la dimensión de antejardín del área residencial.			
Aislamientos Laterales.					
Multifamiliar 14.00 metros o más en fachada principal: Retiro obligatorio a partir del 3er. Piso inclusive, 3.00 m.					
Aislamiento hacia Zonas Verdes.					
Unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.		2.00	2.00	2.00	2.00

De acuerdo al planteamiento del proyecto o de las condiciones particulares de la zona verde, quedará a criterio de la Curaduría Urbana la exigencia de este aislamiento.				
Aislamiento Posterior. (2)				
Unifamiliar y Bifamiliar.	3.00 X 3.00	3.00 X 3.00	3.00 X 3.00	3.00 X 3.00
Multifamiliar. (3)	Hasta 5 pisos: 3.00		Más de 5 pisos: 4.00	
Uso Comercial. (2)				
Aislamiento Frontal o antejardín.	3.00 X 3.00	3.00 X 3.00	3.00 X 3.00	3.00 X 3.00
Aislamiento Posterior. (3)	Hasta 5 pisos: 3.00 X 3.00		Más de 5 pisos: 4.00 X 4.00	
Uso Institucional.				
Aislamiento Frontal o antejardín.	4.50	4.50	4.50	4.50
Aislamiento Posterior.	4.00	4.00	3.00	3.00
Uso Industrial	Zona Industrial			
Aislamiento Frontal o antejardín.	4.50			
Aislamiento Lateral (con otro predio o vía).	3.00			
Aislamiento Posterior.	4.00 (A todo lo ancho del lote)			

- (1). Las fachadas laterales en edificaciones de lotes esquineros deberán cumplir con el aislamiento frontal y lateral de 2.00 m, y 3.00 m, correspondientes, si la longitud de la fachada es igual o excede 14.00 metros.
- (2). Ver artículo 147 (presente reglamentación).
- (3). A todo lo ancho del lote los cinco primeros pisos.

PARÁGRAFO 1. Las construcciones en tercer piso en vivienda unifamiliar y bifamiliar que planteen terrazas sobre los predios laterales y/o posteriores, deberán construir muros de cerramiento hacia los predios a los que puedan generar servidumbre visual.

PARÁGRAFO 2. Los aislamientos posteriores que presenten irregularidad o sean líneas quebradas, tomarán la medida correspondiente al aislamiento desde el punto más próximo del lindero a la fachada posterior del proyecto. Si se presentan lotes con condiciones no óptimas para el normal desarrollo del aislamiento posterior debido al área o a la geometría muy irregular, estará a cargo de la Curaduría Urbana aprobar el proyecto de acuerdo al desarrollo funcional y arquitectónico.

ARTÍCULO 3. Desenglobes. Se permiten en todas las áreas residenciales (en el área delimitada como Sector Histórico, será de acuerdo a la reglamentación

especial para la zona), con las siguientes áreas y frentes mínimos:

AREA RESIDENCIAL		
A - R	FRENTE MÍNIMO	AREA MÍNIMA
AR-5.	10.00 ml	200.00 m ²
AR-4.	8.00 ml	144.00 m ²
AR-3.	7.00 ml	112.00 m ²
AR-2.	6.00 ml	84.00 m ²
AR-1.	5.00 ml	60.00 m ²

LOTES CONFINADOS
Se permiten los desenglobes que correspondan a esta tipología de lote de acuerdo a su desarrollo y al parágrafo 1. En toda área residencial el área mínima para desenglobe será de 30.00 m ² . El frente mínimo que se presente se aceptará toda vez se estudie de acuerdo con el parágrafo 1.

AREA RURAL.
Los desenglobes se podrán autorizar correspondiendo a la tipología y área mínima de loteos establecidos en la zona rural.

- Las CONSTRUCCIONES EXISTENTES que vayan a dividirse bajo régimen de propiedad horizontal y/o copropiedad se podrán aceptar y alinderar con el área y solución presentada, previa presentación de la licencia de construcción, en su defecto, se deberá tramitar la respectiva legalización del inmueble ante la Curaduría Urbana.
- En los suelos declarados de protección, se autorizan desenglobes para áreas no menores de 300.00 m² de área mínima, la definición y tratamientos en este tipo de suelo está reglamentada en la Parte 3, Componente General del Plan.

PARÁGRAFO 1. La viabilidad de desenglobes en Lotes Confinados quedará a criterio de la Curaduría Urbana para los casos que se consideren no convenientes urbanísticamente.

PARÁGRAFO 2. Para desenglobe de lotes internos se deberá proyectar una vía vehicular de 3.00 metros y área de retorno.

PARÁGRAFO 3. Las áreas y frentes mínimos en desenglobes tienen un porcentaje de disminución del 5%.

ARTÍCULO 4. Construcciones Existentes. La Curaduría urbana podrá estudiar las propuestas de ampliación, remodelación, readecuación etc., de construcciones existentes y mantener las condiciones originales siempre que éstas ofrezcan condiciones básicas de habitabilidad y espacio. Las áreas nuevas propuestas deben proyectarse de acuerdo con las normas vigentes.

PARÁGRAFO. Condiciones básicas de habitabilidad y espacio en construcciones existentes: Son las circunstancias físicas originales en proyectos que a pesar de no ajustarse a esta reglamentación u otras anteriores poseen aceptables propiedades de tipo funcional y no requieren ser adecuadas.

ÁREAS MINIMAS EXIGIDAS EN VIVIENDA UNIFAMILIAR, BIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR.

JOHANA MILENA VALENCIA PERDOMO INGENIERA CIVIL UNIVERSIDAD DEL CAUCA ESPECIALISTA GERENCIA DE LA CALIDAD CEL. 3166473716 E-MAIL: johanamilenavalenciaperdomo@gmail.com

ARTÍCULO 5. Criterios para las Densidades. Busca controlar la subdivisión exagerada de lotes con el fin de que no se afecten los usos del suelo ni la saturación de los acueductos y las soluciones al saneamiento de aguas servidas. Establecer control de la densidad que se genera a través de los desarrollos de construcción, con la asignación de aprovechamientos definidos, equilibrando los procesos de crecimiento, evitando se presenten concentraciones críticas de población. Se previenen situaciones de riesgo que se genera con una ocupación indiscriminada de terrenos, en muchos casos con severas restricciones para soportar desarrollos constructivos.

ARTÍCULO 6. Áreas Mínimas de Vivienda Unifamiliar, Bifamiliar y Multifamiliar. En todas las áreas residenciales y para todas las tipologías de vivienda deben cumplirse las normas establecidas en esta reglamentación en cuanto a paramentos, aislamientos, patios, índices de construcción y ocupación, alturas, condiciones mínimas de habitabilidad y las normas que rigen los proyectos estructurales y técnicos.

Las siguientes tablas muestran las áreas mínimas de lotes y áreas mínimas de construcción para las diferentes tipologías de vivienda:

TABLA 2.

VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR INDIVIDUAL				
ÁREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL	ÁREA M ² FRENTE ML	ALTURA Máxima Permitida	Índice de Construcción	Ocupación: Será la resultante después de establecer el área de antejardín y patio (deberá exigirse la inclusión de patios adicionales internos en caso de ser necesario iluminar y ventilar espacios) y/o aislamiento(s).
Todas las áreas de actividad	Se aceptará el frente y área que presente el lote	3 pisos	200%	
Los desarrollos bifamiliares se normatizan en el artículo 186.				
Usos compatibles: Los que se determinan para la zona de ubicación según la tabla 18.				
Usos restringidos: Los demás que hacen parte de la presente reglamentación.				

TABLA 3 .

ÁREAS MÍNIMAS URBANIZACIÓN VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ABIERTA
--

ÁREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL	ÁREA M² Mínima de Lote	FRENTE ML Mínimo	ALTURA Máxima Permitida	Índice de Construcción	Índice de Ocupación
AR-5	180	10	3 pisos	200%	80%
AR-4	144	8			
AR-3	112	7			
AR-2	84	6			
AR-1	60	5			
Usos compatibles: Los que se determinan para la zona de ubicación según la tabla 18.					
Usos restringidos: Los demás que hacen parte de la presente reglamentación.					

TABLA 4.

ÁREA MÍNIMA DE CONSTRUCCIÓN MULTIFAMILIAR					
Apartamentos una alcoba.	Apartamentos dos alcobas.	Apartamentos tres alcobas.	Apartamentos cuatro alcobas	Índice de Construcción	Índice de Ocupación
35 m ²	55 m ²	65 m ²	80 m ²	-	80%
ALTURA PERMITIDA					
Frente mínimo hasta 7.00 ml		Frente mínimo 7.00 – 14.00 ml		Frente mínimo 14.00 ml, o más	
3 pisos		5 pisos		5 pisos o más	
En ningún caso se considerarán las áreas comunes como parte del área construida por apartamento.					

TABLA 5.

ÁREA MÍNIMA DE CONSTRUCCIÓN URBANIZACIÓN MULTIFAMILIAR CERRADA					
Apartamentos una alcoba.	Apartamentos dos alcobas.	Apartamentos tres alcobas.	Apartamentos cuatro alcobas	Índice de Construcción	Índice de Ocupación
35 m ²	55 m ²	65 m ²	80 m ²	-	80%

ALTURA MÁXIMA PERMITIDA. La altura máxima permitida se regirá de acuerdo a las normas de la zona donde se ubica el proyecto según el estudio de microzonificación sísmica de la Ciudad de Popayán y en toda circunstancia será bajo la normativa del Código Colombiano de Construcciones Sismo-Resistentes, Ley 400 de 1.997 y Decreto 33 de 1.998, Normas Colombianas de Diseño y Construcción. Cualquier proyecto de edificios multifamiliares situados en el cono de aproximación del Aeropuerto de Popayán quedará sujeto a la aprobación previa de la Aeronáutica Civil, en cuanto a la altura máxima permisible.

En ningún caso se considerarán las áreas comunes como parte del área construida por apartamento.

En el sistema de urbanización multifamiliar cerrada se aceptan todas las tipologías de vivienda.

ARTÍCULO 7. Estratificación y Área Residencial. Para cada una de las áreas residenciales se define el estrato PREDOMINANTE correspondiente a: AR-5 – ESTRATO 5; AR-4 – ESTRATO 4; AR-3 – ESTRATO 3; AR-2 – ESTRATO 2; AR-1 – ESTRATO 1. Cada uno de los proyectos presentados en las áreas residenciales deben referenciar el área mínima de acuerdo al estrato predominante.

Viviendas Atípicas: La selección de viviendas que sobresalen indiscutiblemente del lado de la manzana en el que se encuentran, por tener características muy inferiores o muy superiores a las de la mayoría, permiten que dentro del área residencial de ubicación aumente o disminuya en un punto la estratificación según lo establecido por el Departamento Nacional de Planeación. El Certificado de Estratificación se solicita y se expide en la Oficina Asesora de Planeación.

ESTRATO ADMITIDO INFERIOR	ESTRATO PREDOMINANTE	ESTRATO ADMITIDO SUPERIOR
4	< → 5 >	6
3	< → 4 >	5
2	< → 3 >	4
1	< → 2 >	3
	→ 1 >	2

5.3

ZONAS DE AMENAZA:

Según el Plan de Ordenamiento Territorial el inmueble se clasifica como AR-4. Área residencial.

5.4

ÁREA DE RONDAS DE RÍO:

JULIANA MITENA VALENZUELA PEREZ ABOGADA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL DEL
CÁLCULO ESPECIALISTA PERSONAL DE LA CIUDAD DE POPAYÁN
julianamitena@gmail.com

	El predio no se encuentra afectado por corredor ecológico de ronda.
--	---

VI.	<u>CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR</u>
6.1	<u>URBANIZACIÓN CAMPOBELLO:</u> La urbanización Campobello está ubicado al Norte del municipio de Popayán, asociado a la comuna 1, el inmueble se encuentra entre la Carrera 15A con calle 33N. Su construcción y desarrollo ha sido aprobado legalmente; se halla delimitado por el norte con Cerritos de la Paz, por el Sur con el Conjunto Residencial Valle Robledo, por el oriente con la vía Panamericana y por el occidente Zona verde. En la parte interna del barrio se observa casas con estructura semimoderna y moderna como también edificios de apartamentos. Cuenta con una zona de portería, salón social y juegos, pero no existe reglamento de propiedad horizontal.

6.1.1	<u>TIPO DE EDIFICACIONES, ALTURA Y USOS PREDOMINANTES:</u> • Predominan las viviendas de uno a tres pisos de altura.
--------------	--

6.1.2	<u>TOPOGRAFÍA DEL SECTOR:</u> El terreno del sector cuenta con una topografía plana y estable.
--------------	---

6.1.3	<u>EDIFICACIONES Y SITIOS IMPORTANTES:</u> <i>En el Sector se destacan:</i> • Colegios: Sagrado Corazón de Jesús, Seminario Menor. • Supermercados: Si • Centro Comercial: Campanario • Parques: De la urbanización, salón social
--------------	---

6.1.4	<u>SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR Y SU ESTADO:</u> <u>REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS:</u> Sí. Buen estado. • Acueducto. • Alcantarillado.
--------------	---

	• Energía Eléctrica. <u>REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS COMPLEMENTARIOS:</u> Sí. Buen estado. • Alumbrado Público. • Gas Natural. • Recolección de basuras.
--	---

6.1.5	<u>ESTRATO SOCIOECONÓMICO DEL SECTOR:</u> La Urbanización Campobello se le asigna el siguiente estrato socioeconómico: • Estrato 6 Se aclara que el estrato aplica exclusivamente si el inmueble es de uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.
-------	--

6.1.6	<u>AMOBAMIEN TO URBANO Y SU ESTADO:</u> <u>VÍAS:</u> Las vías se encuentran en buen estado de conservación. Todas se encuentran pavimentadas en concreto asfáltico. <u>ANDENES:</u> Si. Buen estado. <u>SARDINELES:</u> Si. Buen estado. <u>SEÑALIZACIÓN URBANA:</u> Si. Buen estado. <u>DEMARCACIÓN VIAL:</u> Si. Buen estado. <u>ZONAS VERDES:</u> Si. Buen estado. <u>PARQUES:</u> Si. Buen estado. <u>ASPECTO GENERAL DEL SECTOR:</u> Bueno.
-------	--

VII.	<u>CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE</u>
	El predio cuenta con las siguientes características: <u>TIPO DE INMUEBLE:</u> Casa
7.1	
7.2	<u>USO ACTUAL DEL INMUEBLE:</u> Residencial

VIII.	<u>CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO</u>
	El terreno de la propiedad cuenta con las siguientes características:

8.1	<u>TOPOGRAFÍA:</u> El terreno del predio cuenta con una topografía plana y estable.
------------	---

8.2	<u>FORMA:</u> El terreno cuenta con forma rectangular.
------------	--

8.3	<u>LINDEROS DEL TERRENO:</u> "Por el NORTE , con la carrera 15A; Por el SUR , en 17.19 m con el resto del lote perteneciente a la empresa vendedora EMPAQUES DEL CAUCA S.A.; Por le ORIENTE , en 19.50 m con calle 34 Norte; Por el OCCIDENTE , en 17.78 metros, hoy con la carrera 15 y lote H-6."
------------	---

8.4	<u>ÁREA DEL TERRENO:</u> <table border="1"> <thead> <tr> <th>FUENTE</th><th>ÁREA m²</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DOCUMENTO DE ADQUISICIÓN:</td><td>232.25</td></tr> <tr> <td>CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD:</td><td>232.25</td></tr> <tr> <td>RECIBO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2020:</td><td>232</td></tr> <tr> <td>ÁREA OBJETO DEL AVALÚO:</td><td>232.25</td></tr> </tbody> </table>	FUENTE	ÁREA m²	DOCUMENTO DE ADQUISICIÓN:	232.25	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD:	232.25	RECIBO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2020:	232	ÁREA OBJETO DEL AVALÚO:	232.25
FUENTE	ÁREA m²										
DOCUMENTO DE ADQUISICIÓN:	232.25										
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD:	232.25										
RECIBO DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO 2020:	232										
ÁREA OBJETO DEL AVALÚO:	232.25										

IX.	<u>CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN</u>
	La construcción cuenta con las siguientes características:

9.1	<u>ÁREA DE LA(S) EDIFICACIÓN(ES):</u> Según documentos: <table border="1"> <thead> <tr> <th>FUENTE</th><th>ÁREA m²</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD:</td><td>Sin información</td></tr> <tr> <td>INFORMACIÓN CATASTRAL AÑO 2020:</td><td>286</td></tr> <tr> <td>ÁREA OBJETO DEL AVALÚO:</td><td>286</td></tr> </tbody> </table>	FUENTE	ÁREA m²	CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD:	Sin información	INFORMACIÓN CATASTRAL AÑO 2020:	286	ÁREA OBJETO DEL AVALÚO:	286
FUENTE	ÁREA m²								
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD:	Sin información								
INFORMACIÓN CATASTRAL AÑO 2020:	286								
ÁREA OBJETO DEL AVALÚO:	286								

9.2	<u>NÚMERO DE NIVELES O PISOS:</u> La construcción cuenta con dos (2) pisos de altura.
-----	--

9.3	<u>VETUSTEZ O EDAD:</u> El predio fue aproximadamente construido en el año 2002, tiene una vetustez de dieciocho (18) años. • Vida Técnica: Cien (100) años. • Edad: Dieciocho (18) años. • Vida Remanente: Ochenta y dos (82) años. RESOLUCIÓN NÚMERO 620 DE 2008 "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997". CAPÍTULO I, Artículo 2, Parágrafo. Se entiende por vida remanente la diferencia entre la vida útil del bien y la edad que efectivamente posea el bien. Para inmuebles cuyo sistema constructivo sea muros de carga, la vida útil será de 70 años; y para los que tengan estructura en concreto, metálica o mampostería estructural, la vida útil será de 100 años.
-----	---

9.4	<u>REMODELACIONES O AMPLIACIONES:</u> No se tiene información sobre remodelaciones realizadas después de su construcción.
-----	--

9.5	<u>ESTADO DE TERMINACIÓN:</u> La construcción se encuentra terminada.
-----	--

9.6	<u>ESTADO DE CONSERVACIÓN:</u> La construcción se encuentra en buen estado de conservación.
-----	--

9.7	<u>DEPENDENCIAS DE LA PROPIEDAD:</u> Con antejardín. Primer Piso • 1 sala • 1 comedor • 1 estudio • 1 baño social
-----	---

	• 1 Cocina • 1 patio interior: lavadero enchapado • Alcoba Servicio • Baño Servicio • 1 Alcoba • 1 Baño Privado Puerta de entrada aluminio, ventanas en aluminio. Segundo Piso • 2 Alcobas • 1 Baño privado • 1 Terraza Alcobas con closeth en madera.
--	--

9.8	<u>ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS GENERALES:</u> <u>FACHADA:</u> Repellada y pintada más espacato de mármol <u>CIMENTACIÓN:</u> Piedra y concreto. <u>ESTRUCTURA:</u> Vigas y columnas en concreto <u>MUROS:</u> Mampostería confinada <u>CUBIERTA GENERAL:</u> Teja de fibrocemento
-----	--

9.9	<u>CARACTERÍSTICAS Y TERMINADOS DE LA PROPIEDAD:</u> <u>PISOS:</u> Porcelanato <u>PAREDES:</u> Repelladas y pintadas <u>CIELO RASOS:</u> En esterilla repellada y pintada <u>PUERTAS:</u> Aluminio externas y madera interna. <u>VENTANAS:</u> Aluminio y rejas metálicas <u>BAÑO(S):</u> enchapados en cerámica. <u>COCINA(S):</u> Parcialmente enchapada.
-----	---

	<u>ILUMINACIÓN:</u> Natural y artificial, buena. <u>VENTILACIÓN:</u> Natural, buena. <u>CALIDAD DE LOS ACABADOS:</u> Buenos.
--	---

X.	<u>SERVICIOS PÚBLICOS DEL PREDIO</u>
	Servicios públicos que están conectados al bien inmueble objeto de avalúo. <u>AGUA:</u> Si. <u>LUZ:</u> Si. <u>GAS NATURAL:</u> No <u>ALCANTARILLADO:</u> Si. <u>TELÉFONO:</u> No.

XI.	<u>ASPECTOS ECONÓMICOS DEL INMUEBLE</u>
11.1	<u>COMERCIABILIDAD:</u> Debido a las características del inmueble y a las circunstancias económicas actuales este predio puede ser fácil de comercializar dependiendo del precio.

11.2	<u>PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:</u> Su precio se deberá incrementar mínimo según el IPC. La perspectiva de valoración del inmueble se considera estable y buena.
------	--

11.3	<u>ANÁLISIS DE AVALÚOS PRACTICADOS EN EL SECTOR:</u> Se han tenido en cuenta avalúos practicados en el sector y en sectores aledaños u homogéneos.
------	---

11.4	<u>FUTURO DESARROLLO DEL SECTOR:</u> Se observó moderada actividad edificadora en el sector.
------	---

XII.	<u>INVESTIGACIÓN DEL MERCADO</u>
	Se buscaron ofertas o transacciones de predios en el sector y sectores aledaños.

con características similares tanto físicas como económicas al predio que estamos avaluando; estas fueron analizadas para llegar a la estimación del valor comercial del predio.

Se encontraron y se eligieron ofertas en venta ubicadas en la urbanización Campobello. Estas ofertas cuentan con las siguientes características:

- Casas
- Ofrecidos para uso residencial.
- Áreas de lotes entre 98 m² y 337 m².
- Áreas construidas entre 253 m² y 382 m²
- Casas de dos y tres pisos

XIII. MÉTODO(S) VALUATORIO(S) UTILIZADOS

El presente Avalúo se ha practicado mediante la aproximación por comparación directa del mercado en el sector y en zonas circundantes que se pueden clasificar como homogéneas.

Para la fijación de nuestro avalúo se tienen en cuenta los siguientes conceptos, criterios y principios generales de valuación:

- Tierra, propiedad y bienes.
- Mayor y mejor uso.
- Principio de sustitución.
- Precio, costo, mercado y valor.
- Valor de mercado.
- Enfoques o métodos de valuación.
- Utilidad.
- Objetividad.
- Certeza de fuentes.
- Transparencia.
- Integridad y suficiencia.
- Independencia.
- Profesionalidad.

13.1 MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO:

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Justificación del método: Este método es utilizado para este Avalúo debido a que en la investigación se encontró información de ofertas y/o transacciones en el sector y sectores homogéneos que se pueden comparar con el bien objeto de la valuación. Estas ofertas cumplen con los parámetros estadísticos establecidos en la resolución número 620 del 23 septiembre de 2008 del IGAC.

XIV. MEMORIA(S) DE CÁLCULO(S)

Para este Avalúo se utilizó información de mercado reciente, de datos de ofertas,

JOHANA MILENA VALENCIA PERDOMO INGENIERA CIVIL UNIVERSIDAD DEL
CAUCA ESPECIALISTA GERENCIA DE LA CALIDAD CEL. 3168473716 E-MAIL:
johanamilenavalenciaperdomo@gmail.com

los cuales fueron confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación.

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%; no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

14.1

FACTOR DE NEGOCIACIÓN:

Los datos recolectados de las ofertas tienen un incremento por encima del valor de mercado ya que generalmente el oferente pide más para poder obtener una buena transacción, esto se verificó telefónicamente ya que los oferentes dijeron que el precio de venta era negociable. Por ello se aplicó un porcentaje de negociación a las ofertas entre el 0.3 % y el 1.1%. Estos porcentajes de negociación están acorde a las circunstancias económicas actuales y están basados en la oferta y demanda en el sector, que se considera normal.

14.2 DESARROLLO DEL MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO:

ANÁLISIS DE LAS OFERTAS DE CASAS EN VENTA DE USOS RESIDENCIAL MUNICIPIO: POPAYÁN																				
ID	FUENTE DE INFORMACIÓN	BARRIO	VÍA EN EL BARRIO	TIPO DE PROPIEDAD	PRECIO INICIAL EN VENTA (\$)	PORCENTAJE DE NEGOCIACIÓN %	PRECIO EN VENTA AJUSTADO \$	PROMEDIO INTEGRAL POR m²	VALOR TOTAL TERRENO (\$)	ÁREA DEL TERRENO (m²)	PROMEDIO POR m² TERRENO (\$)	ÁREA CONSTRUIDA (m²)	# PISOS Y/O NIVELES	HABITACIONES	BAÑOS	EDAD AÑOS	ESTADO	VALOR TOTAL CONSTRUCCIÓN (\$)	PROMEDIO POR m² DE CONSTRUCCIÓN (\$)	CONTACTO
1	OFERTA COMERCIAL	CAMPOBELLO	PRINCIPAL	CASA	630.000.000	0,3%	628.000.000	2.482.213	924.400.000	337	982.611	253	2	5	3	10	BUENO	303.600.000	1.200.000	3175524318
2	OFERTA COMERCIAL	CAMPOBELLO	PEATONAL	CASA	450.000.000	1,1%	445.000.000	1.711.538	107.000.000	98	1.097.436	260	3	4	3	10	BUENO	338.000.000	1.300.000	3157356662
3	OFERTA COMERCIAL	CAMPOBELLO	PRINCIPAL	CASA	630.000.000	0,3%	628.000.000	1.643.979	207.800.000	200	1.039.000	382	2	5	3	13	BUENO	420.200.000	1.100.000	3218988327
											PROMEDIO POR m² DE LOTE (\$):	PROMEDIO POR m² DE CONSTRUCCIÓN (\$):								
											PROMEDIO POR m² DE LOTE ADOPTADO (\$):	PROMEDIO POR m² DE CONSTRUCCIÓN ADOPTADO (\$):								
											# DE DATOS:	# DE DATOS:								
											3	3								

Procesamiento estadístico de ofertas para determinar el valor comercial del lote:

OFERTAS		
ID	ÁREA LOTE (m ²)	PRECIO POR m ² (\$)
1	337	962.611
2	97,5	1.097.436
3	200	1.039.000
	PROMEDIO	1.033.016
	Nº DE DATOS	3
	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	55.204
	COEFICIENTE DE VARIACIÓN	5,34%
	RAÍZ N	1,996
	t-student	1,746
	LÍMITE SUPERIOR	1.081.306
	LÍMITE INFERIOR	984.726
	VALOR COMERCIAL DE LOTE POR m ²	
	ADOPTADO \$:	1.081.000

OBSERVACIONES: En la determinación del valor comercial por m² de lote adoptado se utilizó el método valuatorio Comparativo o de Mercado teniendo en cuenta las ofertas encontradas en la zona.

Para fijar el valor comercial por m² de lote adoptado de \$1.081.000, las ofertas encontradas en el sector cumplen con los parámetros estadísticos establecidos en la resolución número 620 del 23 septiembre de 2008 del IGAC. El valor comercial por m² de lote adoptado es hacia el límite superior, dado que el inmueble se encuentra en un punto bien ubicado y el lote es esquinero. Este valor está acorde con los valores comerciales de venta que se encuentran en el sector y con las características de la propiedad.

El valor comercial por m² de lote adoptado de \$1.081.000 se multiplica por 232.25 m² arrojando el valor comercial del lote de la propiedad que estamos avaluando de \$ 251.062.250

JOHANA MILENA VALENCIA PERDOMO @ INGENIERA CIVIL @ UNIVERSIDAD DEL
CAUCA @ ESPECIALISTA GERENCIA DE LA CALIDAD @ CEL. 3168473716 @ E-MAIL:
johanamilenavalenciaperdomo@gmail.com

Procesamiento estadístico de ofertas para determinar el valor comercial de la construcción:

OFERTAS		
ID	ÁREA CONSTRUIDA (m ²)	PRECIO POR m ² (\$)
1	253	1.200.000
2	260	1.300.000
3	382	1.100.000
	PROMEDIO	1.200.000
	N° DE DATOS	5
	DESVIACIÓN ESTÁNDAR	81.650
	COEFICIENTE DE VARIACIÓN	6,80%
	RAÍZ N	2,00
	t-student	1,746
	LÍMITE SUPERIOR	1.271.423
	LÍMITE INFERIOR	1.128.577
VALOR COMERCIAL DE CONSTRUCCION POR m ² ADOPTADO \$:		1.270.000

OBSERVACIONES: En la determinación del valor comercial por m² de construcción adoptado se utilizó el método valuatorio Comparativo o de Mercado teniendo en cuenta las ofertas encontradas en la zona.

Para fijar el valor comercial por m² de construcción adoptado de \$1.270.000, las ofertas encontradas en el sector cumplen con los parámetros estadísticos establecidos en la resolución número 620 del 23 septiembre de 2008 del IGAC. El valor comercial por m² de construcción adoptado es hacia el límite superior, debido a que la casa tiene buenos acabados. Este valor está acorde con los valores comerciales de venta que se encuentran en el sector y con las características de la propiedad.

El valor comercial por m² de construcción adoptado de \$1.270.000 se multiplica por 286 m² arrojando el valor comercial de la construcción de la propiedad que estamos avaluando de \$ 363.220.000.

14.3 RESÚMEN DEL VALOR COMERCIAL DE TODA LA PROPIEDAD

Al valor comercial de lote de \$ 251.062.250 se suma el valor comercial de la construcción de \$363.220.000 arrojando el valor comercial de toda la propiedad

JOHANA MILTNA VALENCIA PERDOMO INGENIERA CIVIL - UNIVERSIDAD DEL
CAUCA ESPECIALISTA GERENCIA DE LA CALIDAD - CEL 316473716 E-MAIL

	de \$ 614.282.250.	
	DEPENDENCIA	VALOR TOTAL (\$)
	VALOR COMERCIAL DEL LOTE:	251.062.250
	VALOR COMERCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN:	363.220.000
	VALOR COMERCIAL DE TODA LA PROPIEDAD:	614.282.250

XV.	CONSIDERACIONES ESPECIALES
	Este Avalúo corresponde a las condiciones propias y actuales del inmueble, con todos los derechos inherentes a una propiedad sin limitaciones. El Avalúo se considera ajustado a las características de la propiedad y del sector. Algunos elementos inherentes al predio que son considerados como determinantes al efectuar el avalúo, tanto intrínsecos como extrínsecos se comentan a continuación:

15.1	FACTORES POSITIVOS O VALORIZANTES: • El sector se está desarrollando • Alta densidad poblacional • Cercanía a Centro Comercial Campanario • Cercanía a Colegios
------	--

15.2	FACTORES NEGATIVOS O DESVALORIZANTES: La portería no se encuentra organizada adecuadamente, para garantizar la seguridad para el ingreso y salida de los habitantes de la urbanización.
------	---

XVI.	PROMEDIO(S) DEL AVALÚO
16.1	PROMEDIO POR m² DE LOTE: Nuestro Avalúo arroja un promedio por m² de lote de \$1.081.000, suma que se considera ajustada a las características de la propiedad y del sector. Para fijar el valor comercial del terreno también se tuvieron en cuenta: Estudios

JOHANA MILENA VALENCIA PERDOMO@INGENIERA CIVIL@UNIVERSIDAD DEL CAUCA@ESPECIALISTA GERENCIA DE LA CALIDAD @ CEL 3168473716@E-MAIL
johanamilenavalenciaperdomo@gmail.com

	de Lonja y de Catastro del valor de la tierra en el sector, consultas hechas a peritos expertos, avalúos practicados en el sector y en sectores aledaños.
--	---

16.2	<u>PROMEDIO POR m² DE TODA LA CONSTRUCCIÓN:</u>
------	---

	Nuestro Avalúo arroja un promedio por m ² de área construida (286 m ²) de \$1.270.000 (sin incluir el lote), suma que se considera ajustada a las características de la propiedad y del sector.
--	--

XVII.	<u>NUESTRO AVALÚO NO PUEDE ANALIZARSE INDIVIDUALMENTE; DEBE CONSIDERARSE COMO UN TODO.</u>
-------	---

XVIII.	<u>OTRAS CONSIDERACIONES VALUATORIAS</u>
--------	---

	A continuación, resumimos las consideraciones generales tenidas en cuenta para la fijación de nuestro valor final:
--	--

- | | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> • <u>PARA EL TERRENO:</u> Su ubicación, relación frente-fondo, área y dimensiones, topografía, normas urbanísticas vigentes, posibilidades de desarrollo, disponibilidad de servicios públicos, Informes de Lonja y de Catastro, etc. • <u>PARA LA EDIFICACIÓN:</u> Su ubicación, calidad de los materiales, acabados, funcionalidad, uso actual, adaptabilidad para otros usos, antigüedad, estado de conservación, mejoras necesarias, etc. • <u>PARA TODA LA PROPIEDAD:</u> Circunstancias económicas actuales. Características generales del sector, estado actual, tendencias de desarrollo, vecindario, oferta y demanda existente en el terreno, Internet y en diversos medios especializados, negocios realizados, precios en el sector o en sectores homogéneos, AVALÚOS practicados en el sector o en sectores similares, tenencia, renta actual, posible rentabilidad, facilidad de negociación, etc. |
|--|---|

XIX.	<u>DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO</u>
------	---

	Esta valoración utiliza como referencia las siguientes normas:
--	--

JOHANA MILENA VALENCIA PERDOMO@INGENIERA CIVIL@UNIVERSIDAD DEL CAUCA@ESPECIALISTA GERENCIA DE LA CALIDAD @ CEL. 3163473716@E-MAIL: johanamilenavalenciaperdomo@gmail.com

- Decreto 2150 de 1995 (Ley Anti-trámites) Avalúo de bienes inmuebles.
- Ley 1673 de 2013 (Julio 19). Por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones. (Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentación del Sector Comercio, Industria y Turismo").
- Ley 388 de 1997. Conocida como "Ley de Desarrollo Territorial".
- Decreto 1420 de 1998. "Por la cual se reglamentan los artículos de las leyes 9/89, 388/97 el Decreto 2150/95 y el Decreto Ley 151/98 que tratan de la realización de los avalúos comerciales".
- Decreto 422 de 2000. "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 50 de la Ley 546 de 1999 (Ley de Vivienda) y los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 550 de 1999 (Ley de Reestructuración Empresarial)". Criterios a los que deben sujetarse los avalúos.
- Ley 675 de 2001. "Por medio el cual se expide el Régimen de Propiedad Horizontal".
- Resolución 620 de 2008 IGAC. "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997".
- Resolución 898 de 19 de agosto de 2014 IGAC. Por medio de la cual se fijan normas, métodos, parámetros, criterios, y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013.
- Ley 1314 de 2009 (julio 13) (NIF) Principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia.
- Normas Internacionales de valuación (IVS). International Valuation Standards Committee. 2005, 2007, 2011.
- Valoración RICS – Normas Profesionales – Enero 2014.
- LEY 1564 de 2012 (Julio 12) "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".

Se declara que:

- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son concretas hasta donde el evaluador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El Avaluador no tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien inmueble objeto de estudio.
- Los honorarios del evaluador no dependen de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El Avaluador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.

JOHANA MILENA VALENCIA PERDOMO @ INGENIERA CIVIL @ UNIVERSIDAD DEL
CAUCA @ ESPECIALISTA GERENCIA DE LA CALIDAD @ CEL. 3163473716 @ E-MAIL:
johanamilenavalenciaperdomo@gmail.com

- El evaluador adopta la suposición de que las edificaciones están en buen estado, salvo los defectos obvios detectados que afecten al valor o que se acuerde e incluya una suposición especial a tal efecto. Aunque tenga competencias para ello, el evaluador normalmente no emprenderá una inspección técnica de la edificación para establecer los defectos o reparaciones necesarias.
- El Avaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- El evaluador ha realizado la visita y verificación personal al bien inmueble objeto de valuación, y Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.
- Para la determinación del valor comercial de los inmuebles y de sus construcciones se tendrán en cuenta por lo menos el área de construcciones existentes autorizadas legalmente y las obras adicionales o complementarias existentes.
- El inmueble objeto del avalúo puede contar con usos u obras de urbanización o construcción adicionales o complementarias de las cuales no sabemos si llenan o no los requisitos legales, por lo tanto, para efectos del avalúo se tienen en cuenta los usos de la propiedad y las áreas calculadas según las medidas en terreno si son necesarias.



Johana M. Valencia Perdomo
Perito Valuadora

XX. AVALÚO COMERCIAL

TIPO DE PROPIEDAD:	CASA
---------------------------	------

DIRECCIÓN:	CARRERA 15A # 33N-92 URBANIZACIÓN CAMPOBELLO
-------------------	--

VALOR COMERCIAL DEL LOTE:		
ÁREA m²:	VALOR m² \$:	VALOR TOTAL \$:
232.25	1081000	251.062.250

VALOR COMERCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN:			
DEPENDENCIA:	ÁREA m²:	V/ m² \$:	V/ TOTAL \$:
CONSTRUCCIÓN	286	1270000	363.220.000
TOTAL AVALÚO (LOTE + CONSTRUCCIÓN):			614.282.250

SON: SEISCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.

XXI. En cumplimiento de lo ordenando en el artículo 226 de Código General del Proceso, me permito realizar las siguientes manifestaciones:

1. Nombres e identidad del Perito Avaluador: JOHANA MILENA VALENCIA PERDOMO, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.331.600 expedida en Popayán Cauca.
2. Dirección, teléfono y demás datos del perito: Carrera 10A # 66N-70 Casa 112 - Conjunto Residencial Horizontes – Teléfono: 3163473716, email: johanamilenavalenciaperdomo@gmail.com
3. Profesión, oficio u arte del perito: Ingeniera Civil, con matricula profesional N° 19202-158868 CAU, Perito Avaluadora con Registro Abierto de Avaluadores N° 34331600, expedido por la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores “ANA”.

JOHANA MILENA VALENCIA PERDOMO@INGENIERA CIVIL@UNIVERSIDAD DEL CAUCA@ESPECIALISTA GERENCIA DE LA CALIDAD @ CEL. 3168473716@E-MAIL: johanamilenavalenciaperdomo@gmail.com

Anexos:

- a) Tarjeta Profesional de Ingeniera Civil.
- b) Certificado Registro Abierto de Avaluador de N° 34331600, expedido por la Corporación Autoregulator Nacional de Avaluadores "ANA".
- c) Experiencia Acta de liquidación Contrato Nasakiwe.

4. Dentro de los últimos años diez (10) años, no he realizado ninguna publicación en materia de peritajes.
5. Dentro de los últimos cuatro (4) años, he participado en la elaboración de los siguientes dictámenes como perito avaluadora:

JUZGADO	DEMANDA	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	APODERADO	MATERIA DEL DICTAMEN
Segundo Civil Municipal	Ejecutivo	190014003002-2014-00529-00	Jaime Hernan Mosquera Sandoval	Eriberto Garzón Agredo	José Mosquera	Avaluo Comercial de Vivienda urbana
Segundo Civil Municipal	Ejecutivo	2015250	Dally Lucero Cabrera Salas	Nilsa Adiela Ordoñez Escobar	Adiela del pilar Ortega Bolaños	Avaluo Comercial de Vivienda urbana

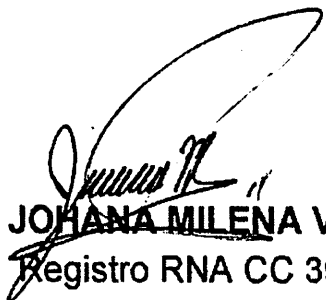
6. No he sido designada en Procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.
7. No me encuentro incurso en ninguna de las causales del artículo 50 del CGP.
8. En anteriores procesos No he utilizado métodos diferentes a los regulados en la Resolución 620 de 2008 expedida por el IGAC. "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997".
9. En el Ejercicio regular de mi profesión u oficio, no utilizo métodos diferentes a los regulados en la Resolución 620 de 2008 expedida por el IGAC. "Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997".
10. Adjunto documentos utilizados para la realización del dictamen:
- Diligencia de Secuestro de bien inmueble de fecha 29 de enero de 2019.
 - Certificado de Tradición N° 120-144185
 - Recibo impuesto predial
 - Registro Fotográfico
 - Mapa de ubicación del Inmueble.

JOHANA MILENA VALENCIA PERDOMO@INGENIERA CIVIL@UNIVERSIDAD DEL CAUCA@ESPECIALISTA GERENCIA DE LA CALIDAD @ CEL. 3163473716@E-MAIL: johanamilenavalenciaperdomo@gmail.com

11. JURAMENTO: Manifiesto bajo la gravedad de Juramento, que se entiende prestado por la firma de este documento, que mi opinión, y por ende el estudio técnico realizado bajo el presente dictamen, corresponde a mi real convicción profesional.

Atentamente,

PERITO ACTUANTE:


JOHANA MILENA VALENCIA PERDOMO
Registro RNA CC 3916
AVAL-34331600

Popayán, Cauca, 27 de julio de 2020

NOTA:

- Los términos de este avalúo comercial son únicamente para el propósito y el destino solicitados.
- En caso de requerir se sustente el presente informe ante autoridad Judicial administrativa o de otra índole, se deberá pactar nuevos honorarios por este concepto con el cliente

JOHANA MILENA VALENCIA PERDOMO@INGENIERA CIVIL@UNIVERSIDAD DEL
CAUCA@ESPECIALISTA GERENCIA DE LA CALIDAD @ CEL. 3168473716@E-MAIL:
johanamilenavalenciaperdomo@gmail.com

XXII. ANEXOS

1	MAPA DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE.
2	REGISTRO FOTOGRÁFICO.
3	CREDENCIAL REGISTRO ABIERTO AVALUADOR - RAA - VIGENTE
4	CERTIFICADO DE TRADICIÓN

JOHANA MILENA VALENCIA PERDOMO®INGENIERA CIVIL® UNIVERSIDAD DEL
CAUCA® ESPECIALISTA GERENCIA DE LA CALIDAD ® CEL. 3168473716®E-MAIL:
johanamilenavalenciaperdomo@gmail.com

AVALÚO COMERCIAL

JMVP

Johana M. Valencia Perdomo
Ingeniera Civil

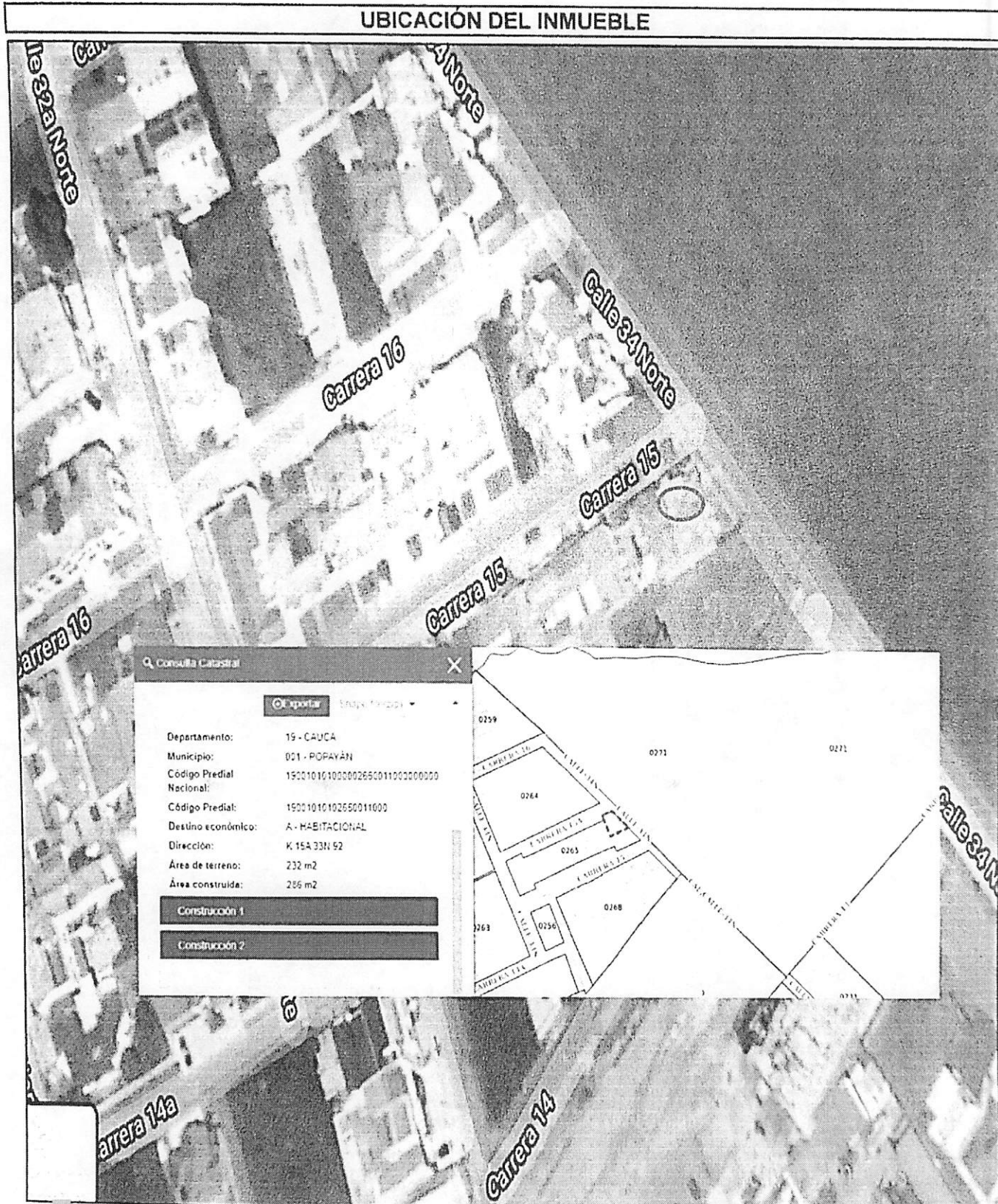
N. SOLICITANTE **MIGUEL ÁNGEL URIBE FERNÁNDEZ**

C.C. **4.609.051**

DIR. INMUEBLE **CARRERA 15A # 33N-92 URBANIZACIÓN CAMPOBELLO-MUNICIPIO DE POPAYÁN-DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

FECHA AVALÚO **27 DE JULIO DE 2020**

UBICACIÓN DEL INMUEBLE



N. SOLICITANTE
DIR. INMUEBLE

MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ

C.C. 4.609.061

CARRERA 15A # 33N-92 URBANIZACIÓN CAMPOBELLO-MUNICIPIO DE POPAYÁN-DEPARTAMENTO DEL CAUCA

FECHA AVALUO

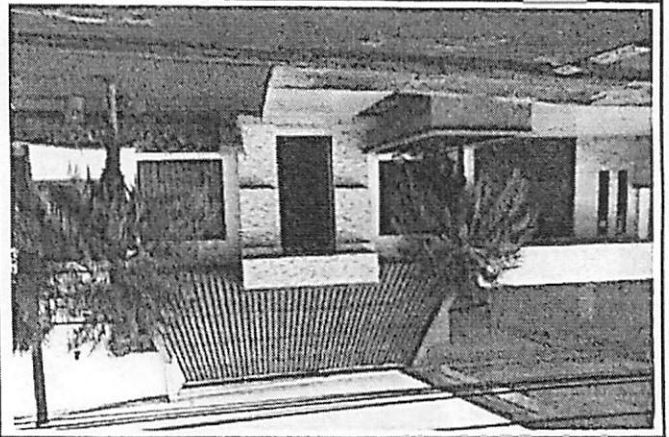
27 DE JULIO DE 2020

AVALUO COMERCIAL

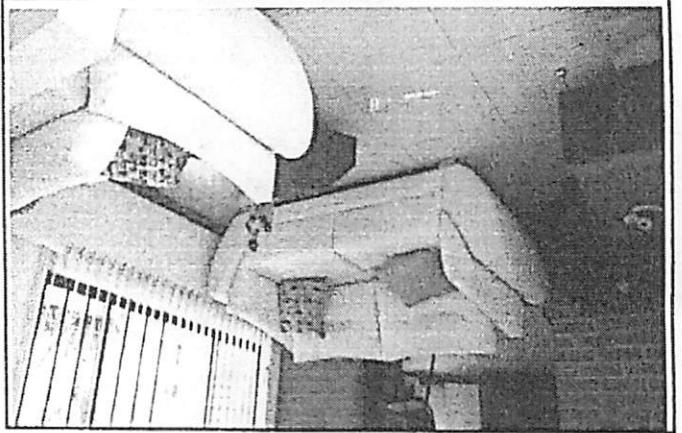
gmvp

Johana M. Valencia Perdomo
Ingeniera Civil

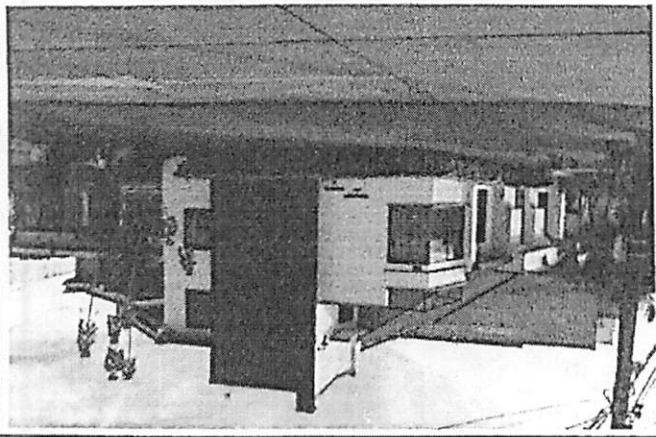
REGISTRO FOTOGRAFICO



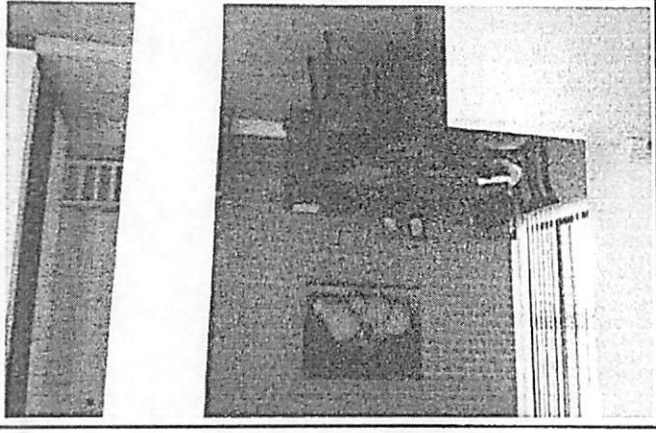
FACHADA



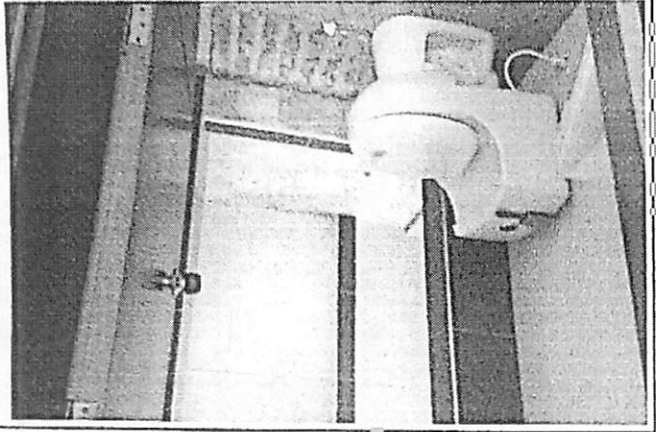
SALA



SECTOR



COMEDOR



BAÑO



ALCOBA



PIN de Validación: aace0a2c



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOHANA MILENA VALENCIA PERDOMO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 34331600, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Abril de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-34331600.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOHANA MILENA VALENCIA PERDOMO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	Fecha 11 Abr 2018	Regimen Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	Fecha 11 Abr 2018	Regimen Régimen de Transición
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	Fecha 11 Abr 2018	Regimen Régimen de Transición
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance Avances de obras	Fecha 11 Abr 2018	Regimen Régimen de Transición



PIN de Validación: aace0a2c



Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: POPAYÁN, CAUCA

Dirección: CARRERA 10A # 66N-70 CASA 112

Teléfono: 3163473716

Correo Electrónico: johanamilenavalenciaperdomo@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Ingeniera Civil- Universidad del Cauca.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOHANA MILENA VALENCIA PERDOMO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 34331600.

El(la) señor(a) JOHANA MILENA VALENCIA PERDOMO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

aace0a2c

Página 2 de 3

Escaneado con CamScanner



PIN de Validación: aace0a2c



El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Julio del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200714852731878948

Nro Matrícula: 120-144185

Página 1

Impreso el 14 de Julio de 2020 a las 11:38:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 120 - POPAYAN DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: POPAYAN VEREDA: POPAYAN

FECHA APERTURA: 08-01-2002 RADICACIÓN: 2002-73 CON: ESCRITURA DE 04-01-2002

CODIGO CATASTRAL: 0101026500110000 COD CATASTRAL ANT: 010102650011

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1398 de fecha 17-12-01 en NOTARIA UNICA de PIENDAMO LOTE con area de 232 25 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6'84)

COMPLEMENTACION:

PRIMERO - LA SOCIEDAD EMPAQUES DEL CAUCA S.A., ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR DACION EN PAGO (ESTE Y OTROS), QUE LE HIZO LA SOCIEDAD URBANIZADORA ACETAS LTDA., POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 1.984 DE 31-07-85 NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 16-08-85, BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA # 120-43071. SEGUNDO - LA SOCIEDAD URBANIZADORA ACETAS LTDA., ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRAVENTA A LA SOCIEDAD EMPAQUES DEL CAUCA S.A., POR ESCRITURA # 55 DE 22-01-83 NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 24-01-83, BAJO MATRICULA # 120-009236 POR ESCRITURA # 89 DE 27-01-83 NOTARIA 1 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 31-01-83, BAJO MATRICULA # 120-9236. SE EFECTUO LA DIVISION MATERIAL DEL INMUEBLE POR RESOLUCION # 0518 DE 18-02-83 DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE CALI, REGISTRADA EL 23-02-83, SE CONCEDE PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES TERCERO - LA SOCIEDAD EMPAQUES DEL CAUCA S.A., ADQUIRIO EL INMUEBLE POR COMPRAVENTA A LA SOCIEDAD ASESORIAS DE SEGUROS E INVERSIONES LTDA., SEGUN ESCRITURA # 2.145 DE 10-08-78 NOTARIA 2 DE POPAYAN, REGISTRADA EL 06-09-78, BAJO LA MATRICULA # 120-0009236

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION LOTE URB CAMPOBELLO
- 2) CARRERA 15 A #33N-92

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

120-43071

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-01-2002 Radicación: 2002-73

Doc: ESCRITURA 1398 DEL 17-12-2001 NOTARIA UNICA DE PIENDAMO

VALOR ACTO: \$14.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SOCIEDAD EMPAQUES DEL CAUCA S.A.

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO

CC# 76304615 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-01-2002 Radicación: 2002-73

Doc: ESCRITURA 1398 DEL 17-12-2001 NOTARIA UNICA DE PIENDAMO

VALOR ACTO: \$35.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO

CC# 76304615 X

A: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTel E.S.P.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200714852731878948

Nro Matricula: 120-144185

Pagina 2

Impreso el 14 de Julio de 2020 a las 11:38:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima p3gina

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-07-2003 Radicaci3n: 2003-7866

Doc: ESCRITURA 1963 DEL 09-07-2003 NOTARIA 2 DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION GRAVAMEN 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO

CC# 76304615 X

A: REYES GUZMAN PEDRO PABLO

CC# 10541402

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-12-2009 Radicaci3n: 2009-120-6-14168

Doc: OFICIO 2446 DEL 09-12-2008 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAZ LOPEZ VICTORIA

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO

CC# 76304615 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-06-2011 Radicaci3n: 2011-120-6-5275

Doc: OFICIO 2008-00798-00 DEL 15-03-2010 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotaci3n No: 4

ESPECIFICACION CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO - OFICIO 2446 DEL 09/12/2008 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PAZ LOPEZ VICTORIA

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO

CC# 76304615 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-06-2011 Radicaci3n: 2011-120-6-5276

Doc: OFICIO 1186 DEL 27-05-2011 JUZGADO quinto civil municipal DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ DE PAZ MARIA EUGENIA

CC# 25631061

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO

CC# 76304615 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-10-2011 Radicaci3n: 2011-120-6-12460

Doc: OFICIO 2588 DEL 30-08-2011 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotaci3n No: 6

ESPECIFICACION CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO - OFICIO 1186 DEL 27/5/2011 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN (SE CANCELA POR PRELACION DE EMBARGO HIPOTECARIO ART 553 N°1 C P C)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYAN
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200714852731878948

Nro Matricula: 120-144185

Pagina 5

Impreso el 14 de Julio de 2020 a las 11:38:20 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: URIBE FERNANDEZ MIGUEL ANGEL

CC# 4509051

A: MOSQUERA ROJAS GUSTAVO ADOLFO

CC# 76304615 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realltech

TURNO: 2020-120-1-32712

FECHA: 14-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DORIS AMPARO AVILES FIESCO



IMPRESA KALIS & KALIS

JOE 111-31/7

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza a su titular para ejercer como Ingeniero en todo el Territorio Nacional.

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA

Calle 78 No. 9 - 57 Oficina 1301 Tel. 3220102 Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
POPAYAN CAUCA

SUSTANCIATORIO CIVIL N° 1105

Popayán, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 2017-00425
Demandante: MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ
Demandado: GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA

ROJAS

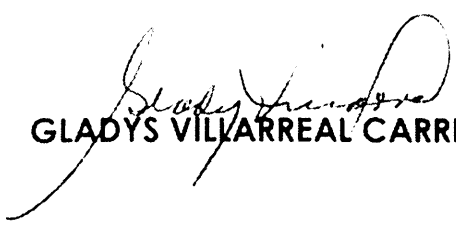
Teniendo en cuenta, que se ha allegado avalúo del inmueble trabado en el presente proceso, el Juzgado.

DISPONE:

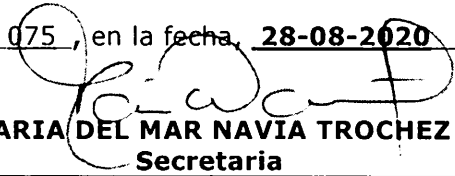
De conformidad con lo previsto por el artículo 444, numeral 2, en concordancia con el 228 del C.G.P, córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días, del anterior avalúo.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CV

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN - CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El presente Auto se notifica por Estado No. <u>075</u>, en la fecha, <u>28-08-2020</u>  MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ Secretaria
--

De: Luis Antonio Arciniegas <luisao5471@hotmail.com>

Enviado: martes, 11 de agosto de 2020 11:44 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan
<j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AVALUO DE BIEN INMUEBLE

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

POPAYAN

RADICADO: 2017-425

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

BUENOS DIAS

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, IDENTIFICADO CON LA CC. No. 76.312.904 Y
T.P. No. 270.673 CSJ, EN MI CONDICION DE APODERADO DE LA PARTE
DEMANDANTE, POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO AVALUO COMERCIAL DEL
INMUEBLE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

ATENTAMENTE

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANTE
APODERADO PARTE DEMANDANTE

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
POPAYAN-CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1154

Popayán, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2017-00425

Demandante: MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ

Demandado: GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA

Revisado el avalúo allegado al proceso encontramos que al mismo no se allego soporte del avalúo catastral acorde a lo ordenado por el artículo 444, numeral 4 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado.

D I S P O N E:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aportar el avalúo catastral del inmueble trabado en el presente proceso, por los motivos antes expuestos.

NOTIFIQUESE.-

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09bd873450a063e071fc34b60c2597d4d576e30b4c426c3ff09b6d25953cf7ae

Documento generado en 10/09/2020 04:35:32 p.m.

De: Luis Antonio Arciniegas <luisao5471@hotmail.com>

Enviado: jueves, 8 de octubre de 2020 11:06 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENVIO CERTIFICADO CATASTRAL SOLICITADO

Doctora

GLADYS VILLAREAL CARREÑO

Juez Segunda Civil Municipal de Popayán

E. S. D.

RADICADO: 2017 – 425 – 00.

Proceso: Ejecutivo con título hipotecario.

Demandante: MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ.

Demandado: GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS.

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Popayán, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del señor **MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente mensaje de datos me permito enviar el certificado catastral expedido por el I.G.A.C., solicitado.

Con mi acostumbrado respecto señora Juez,

Atentamente,

FIRMADO

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE

C.C. No. 76.312.904 de Popayán

T.P. No. 270.673 del C. S. de la J.



CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:
FECHA:

6083-492253-80576-0
7/10/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

INFORMACIÓN FÍSICA

DEPARTAMENTO:19-CAUCA
MUNICIPIO:1-POPAYÁN
NÚMERO PREDIAL:01-01-00-00-0265-0011-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-01-0265-0011-000
DIRECCIÓN:K 15A 33N 92
MATRÍCULA:120-144185
ÁREA TERRENO:0 Ha 232.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:286.0 m²

INFORMACIÓN ECONOMICA

AVALÚO:\$ 168,379,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	MOSQUERA ROJAS GUSTAVO-ADOLFO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000076304615
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

INFORMACIÓN ESPECIAL

ÚLTIMO ACTO ADMINISTRATIVO

LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS ESTÁN VIGENTES POR LA RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACION No.19-000-062-2013.

PREDIOS COLINDANTES

NORTE: CARRERA 15A.-----

ORIENTE: CALLE 34N.-----

SUR: 01-01-00-00-0265-0007-0-00-00-0000 Y 01-01-00-00-0265-0022-0-00-00-0000.-----

OCIDENTE: 01-01-00-00-0265-0901-0-00-00-0000 Y CARRERA 15A.-----

ATENDIENDO LO PRECEPTUADO EN LA SENTENCIA T-729-2002 SE OMITE NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS COLINDANTES.

El presente certificado se expide para **INTERESADO**.

Laura Ines Restrepo de Varela
Directora Territorial

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) y Soacha, al no ser de competencia de esta entidad.



CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:
FECHA:

6083-492253-80576-0
7/10/2020

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
POPAYAN-CAUCA

SUSTANCIATORIO N° 1287

Popayán, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2017-00425-00
Demandante: MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ
Demandado: GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS

Teniendo en cuenta que se aportó el certificado catastral solicitado, el Juzgado.

DISPONE

APROBAR en todas sus partes el avalúo allegado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE. -

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
CV

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

469ff15486f5dc218320288464e315ae9cd96eef46934b7476128b8ea45b986

3

Documento generado en 22/10/2020 09:55:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Popayán, 23 de noviembre de año 2.020

Doctora
GLADYS VILLAREAL CARRERÑO
Juez Segunda Civil Municipal de Popayán
E. S. D

Proceso: Ejecutivo con título hipotecario.
Demandante: MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ.
Demandado: GUSTAVO DOLFO MOSQUERA ROJAS.
Radicación: 2017 – 000425 – 00.

Asunto: Liquidación del Crédito art. 440 del C. G. del P.

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° **76.312.904** de Popayán, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° **270.673** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor **MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ**; de manera comedida y respetuosa, por medio del presente escrito me permito presentar la liquidación del crédito (capital e intereses) actualizado, tal y como fue ordenado en el Auto Interlocutorio No. 2532 del 13 de noviembre de 2.017, además de solicitar su aprobación de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., siempre que no sea objetada.

En cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso, procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia, así:

CAPITAL : \$ 22.000.000,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 22.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
13-jul-2016	30-sep-2016	90	1,62	\$ 1.069.200,00
1-oct-2016	31-dic-2016	92	1,67	\$ 1.126.693,33
1-ene-2017	31-mar-2017	90	1,69	\$ 1.115.400,00
1-abr-2017	30-jun-2017	91	1,69	\$ 1.127.793,33
1-jul-2017	31-ago-2017	62	1,67	\$ 759.293,33
1-sep-2017	02-sep-2017	2	1,63	\$ 23.906,67
Sub-Total				\$ 27.222.286,66

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 22.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
13-sep-2017	30-sep-2017	28	2,35	\$ 482.533,33

01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	527.413,33
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	506.000,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	520.593,33
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	518.320,00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	474.320,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	518.320,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	497.200,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	511.500,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	492.800,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	502.406,67
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	500.133,33
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	481.800,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	493.313,33
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	475.200,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$	488.766,67
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	484.220,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	447.626,67
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	488.766,67
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	470.800,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$	488.766,67
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	470.800,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	486.493,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	486.493,33
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	470.800,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	481.946,67
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	464.200,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	477.400,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	475.126,67
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	450.853,33
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	479.673,33
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	457.600,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	461.486,67
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	444.400,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	459.213,33
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	463.760,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	451.000,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	459.213,33
01-nov-2020	23-nov-2020	23	2,00	\$	337.333,33
Sub-Total				\$	45.870.879,98
TOTAL				\$	45.870.879,98

RESUMEN LIQUIDAC ÓN DEL CRÉDITO:

CONCEPTO	TOTAL
Capital Acumulado:	\$2 2.000.000,00
Intereses mora Acumulados:	\$2 3.870.879,98
Total Capital más Interés de Plazo y Mora	\$2 5.870.879,98

COSTAS:

Costas y Agencias en derecho	\$2.938.611,00
------------------------------	----------------

RESUMEN:

Liquidación Crédito:	\$45.870.879,98
Costas y Agencias en derecho:	\$2.938.611,00
GRAN TOTAL:	\$48.809.490,98

A la fecha de la presente liquidación, el demandado adeuda la suma de **Cuarenta y Ocho Millones Ochocientos Nueve Mil Cuatrocientos Noventa Pesos con Noventa y Ocho Centavos (\$48'809.490,98) Moneda Corriente**, incluidas las costas y agencias en derecho.

Finalmente, le solicito su señoría una vez cumplidos los términos de ley, se sirva fijar fecha y hora para el remate del bien objeto de la garantía del crédito.

Con mi acostumbrado respecto, señora Juez,

Atentamente,

FIRMADO

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE
C. C. No. 76.312.904 de Popayán
T. F. No. 270.673 de C.S.J.

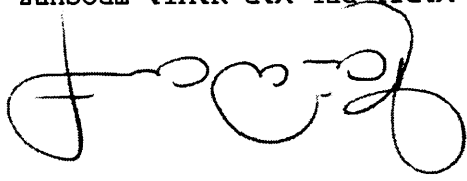
REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

TRASLADO NRO. 034

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	TERMINO
2009-00471	BANCO BBVA	OSCAR YEIME PARDO URBANO	TRASLADO LIQUIDACION	(3) DIAS
2015-00314	BANCOLOMBIA	HERMES ALVEIRO ZUNIGA RAMIREZ	TRASLADO LIQUIDACION	(3) DIAS
2020-00022	BANCO DE BOGOTA	ALBANI NOGUERA CABRERA	TRASLADO LIQUIDACION	(3) DIAS
2019-00545	BANCO GNB SUDAMERIS	PABLO EMILIO MONCAYO DORADO	TRASLADO LIQUIDACION	(3) DIAS
2019-00336	BANCOLOMBIA	CARLOS JOEL GUTIERREZ	TRASLADO LIQUIDACION	(3) DIAS
2017-00425	MIGUEL ANGEL URIBE	GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS	TRASLADO LIQUIDACION	(3) DIAS
2019-00376	BANCO DE OCCIDENTE	CARLOS ENRIQUE CORTES	TRASLADO LIQUIDACION	(3) DIAS
2019-00059	BANCO POPULAR	PAULA ANDREA CORDOBA	TRASLADO LIQUIDACION	(3) DIAS
2011-00389	OSCAR HOMER VIDAL	AURA ALICIA COLLAZOS	TRASLADO LIQUIDACION	(3) DIAS
2016-00388	DIEGO RENE PERAFAN	NICOLAS FERNANDEZ ZAMBRANO	TRASLADO LIQUIDACION	(3) DIAS
		JULIAN FERNANDEZ ZAMBRANO		
2010-00062	OSCAR HOMER VIDAL	JOSE HERBERT TROCHEZ	TRASLADO LIQUIDACION	(3) DIAS
2017-00547	EDGAR ARMANDO BONILLA	SOCORRO OROZCO CHAUX	TRASLADO LIQUIDACION	(3) DIAS
2012-00681	FRANCISCO CAMPOS MUÑOZ	HERNANDO FERNANDEZ CORDOBA	INCIDENTE NULIDAD	(3) DIAS

POPAYAN, NOVIEMBRE 27 de 2020.-
 LA SECRETARIA,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



PRETENSIONES

Elevo ante usted este derecho fundamental con la única pretensión que se garanticen mis derechos al buen nombre, a la honra, y no afecte mi patrimonio, es decir, solicito me eximan de toda responsabilidad en el asunto en mención, pues considero haber sido ofendido en mi buena fe, por parte del señor Jairo Rodríguez, quien no realizó el trámite correspondiente al traspaso de propietario, además pienso también que he sido respetuoso, diligente y que al ubicar al último y actual propietario de la motocicleta Suzuki GS125 de placas LMG09, la administración ya cuenta con bases sólidas para endilgar la responsabilidad del verdadero infractor el señor JULIO CESAR CORTES TENORIO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Nacional de Tránsito Terrestre Artículo 129. De los informes de tránsito

Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación, en caso de no concurrir se impondrá la sanción al propietario registrado del vehículo.

PARÁGRAFO 10. LAS MULTAS NO PODRÁN SER IMPUESTAS A PERSONA DISTINTA DE QUIEN COMETIÓ LA INFRACCIÓN.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo.

Por otro lado la Corte Constitucional en decisiones adoptadas recientemente en el mismo sentido de las multas impuestas basándose en la placa del vehículo, quien lógicamente los remite a quien figura en el registro único de tránsito como propietario, vulneran derechos constitucionales consagrados en el artículo 29.

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
POPAYAN-CAUCA

SUSTANCIATORIO N.º 1462

Popayán, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2017-00425-00
Demandante: MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ
Demandado: GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la misma no se ajusta a derecho, en consecuencia, se hace necesario modificarla.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR LA LIQUIDACION del crédito por el Juzgado así:

CApital: \$ 22.000.000,00

Liquidación a

\$ 39.712.020,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 22.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
31-ene-2020	31-ene-2020	1	2,17	\$	15.876,67
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,20	\$	467.069,17
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,18	\$	496.439,17
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,16	\$	474.375,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,10	\$	477.968,33
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,10	\$	460.900,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,10	\$	476.263,33
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,11	\$	480.525,83
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,12	\$	466.400,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,09	\$	475.695,00
01-nov-2020	23-nov-2020	23	1,94	\$	327.213,33

Sub-Total \$ 44.330.745,83

TOTAL \$ 44.330.745,83

SON: CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 83/100 MCTE. (\$44.330.745,83).

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
CV

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a1576fb77b0a4f8a313a94b5a4c58ee3102c30b6f39467e858a9fce2716fac3

Documento generado en 10/12/2020 05:16:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

112
Doctora

GLADYS VILLAREAL CARREÑO

Juez: Segunda Civil Municipal de Popayán

E.

S.

D.

RADICADO: 2017 – 425 – 00.

Proceso: Ejecutivo con título hipotecario.

Demandante: MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ.

Demandado: GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS.

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Popayán, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito manifiesto que **RENUNCIO** al poder especial a mí conferido por el señor **MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ**, para llevar a cabo el proceso de la referencia.

finalmente declaro que el mencionado señor **URIBE FERNANDEZ**, se encuentra para conmigo a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Con mi acostumbrado respecto señora Juez,

Atentamente,



LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE

C.C. No. 76.312.904 de Popayán

T.P. No. 270.673 del C. S. de la J.



CARLOS JOVINO SÁNCHEZ ARTEAGA
Abogado
Especialista en Gerencia de Impuestos
Magíster en Criminología, Ciencias Penales y Administración Penitenciaria
Conciliador en Derecho
Con el paso del tiempo uno entiende la sutil diferencia entre "impartir un documento y enamorar el alma"

Popayán, marzo 3 de 2021

Doctora
GLADY VILLAREAL CARREÑO
Juez Segundo Civil Municipal
Ciudad

**REF; PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ
CONTRA GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS. RAD.2017-425**

MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, cordialmente me permito manifestarle:

Que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente al **Dr. CARLOS JOVINO SANCHEZ ARTEAGA**, abogado titulado e inscrito, identificado con la cedula de ciudadanía 0.541.263 de Popayán y portador de la Tarjeta Profesional 67.714 del C.S. de la Judicatura, con oficina principal en la ciudad de Popayán en la calle 63 No. 10N – 24 Barrio Bella, celular 3137682609 y correo electrónico cajsarr@gmail.com para que continúe representando mis intereses jurídicos en el presente proceso, ante la renuncia de mi apoderado inicial Luis Antonio Arciniegas Semanate.

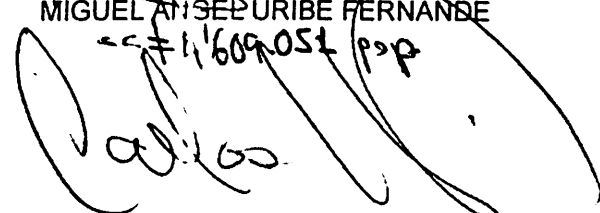
Faculto al apoderado de conformidad al Art. 77 del C.G.P. y en especial para transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar y demás facultades legales para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase reconocerle personería.

Atentamente,


MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ
C.C. No. 10.541.263
T.P. No. 67-714 C.S.J.

Acepto,


CARLOS JOVINO SANCHEZ ARTEAGA
C.C. No. 10.541.263
T. P. No. 67 -714 C.S.J

C.J.S.A



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1382630

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4609051, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Miguel Uribe



v5z5qqdg3zn1
04/03/2021 - 16:23:37



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Maria del Rosario Cuéllar de Ibarra



MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA

Notario Segunda (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z5qqdg3zn1

11*

Doctora

GLADYS VILLAREAL CARREÑO

Juez Segunda Civil Municipal de Popayán

E. S. D.

RADICADO: 2017 - 425 - 00.

Proceso: Ejecutivo con título hipotecario.

Demandante: MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ.

Demandado: GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS.

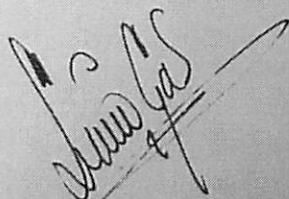
19-03-21

LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, mayor de edad y vecino de la ciudad de Popayán, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito manifiesto que **RENUNCIO** al poder especial a mí conferido por el señor **MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ**, para llevar a cabo el proceso de la referencia.

finalmente declaro que el mencionado señor **URIBE FERNANDEZ**, se encuentra para conmigo a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Con mi acostumbrado respecto señora Juez,

Atentamente,



LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE

C.C. No. 76.312.904 de Popayán

T.P. No. 270.673 del C. S. de la J.

McGuffey
Recibido
03.03/21

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSTANCIATORIO N° 181

Popayán, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2017-00425-00
Demandante: MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ
Demandado: GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA

Visto el memorial poder que antecede se observa que el mismo es procedente, en consecuencia, el juzgado.

DISPONE:

RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial del demandante señor MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ, al Dr. GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA, en los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
CV

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
308595939db7151e2399ef4eedb4a1cd8c918c570308cca7e7c46043f5223b
94

Documento generado en 18/03/2021 02:47:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARLOS JOVINO SÁNCHEZ ARTEAGA
Abogado
Especialista en Gerencia de Impuestos
Magister en Criminología, Ciencias Penales y Administración Penitenciaria
Conciliador en Derecho
Con el paso del tiempo uno entiende la sutil diferencia entre "impartir un conocimiento y enamorar el alma"

Santiago de Cali, mayo de 2021

Doctora
GLADIS VILLAREAL CARREÑO
Juez Segundo Civil Municipal
Ciudad

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MIGUEL ANGEL URIBE CONTRA GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS. RAD.2017- 425 – 00.

CARLOS JOVINO SÁNCHEZ ARTEAGA, abogado en ejercicio e identificado con la cédula 10.541.263 de Popayán y portador de la T.P.67-714 del C.S.J., con oficina principal en la ciudad de Cali en la carrera 37 No.1 Oeste – 45 Condominio Mirador de Avalón y en la ciudad de Popayán en la calle 63 No.10N - 24 Barrio Bella Vista, correo electrónico cajsarr@gmail.com, teléfono móvil 3137682609, en mi calidad de apoderado del señor Miguel Angel Uribe Fernandez, cordialmente me permito solicitarle:

Fijar fecha para la práctica de la diligencia de remate del inmueble hipotecado con matrícula inmobiliaria 120-144185 de la O.R.I.P. de Popayán, el cual se encuentra debidamente avaluado; sírvase librar el correspondiente aviso para su publicación.

Atentamente,

CARLOS JOVINO SÁNCHEZ ARTEAGA
c.c.10.541.263 de Popayán
T.P.67.714 C.S.J.



CARLOS JOVINO SÁNCHEZ ARTEAGA
Abogado
Especialista en Gerencia de Impuestos
Magíster en Criminología, Ciencias Penales y Administración Penitenciaria
Conciliador en Derecho
Con el paso del tiempo uno entiende la sutil diferencia entre "impartir un conocimiento y enamorar el alma"

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INTERLOCUTORIO No. 1085

Popayán, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: MIGUEL ANGEL URIBE FERNANDEZ
Demandada: GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS
Radicado: 2017-00425

Teniendo en cuenta que el trámite procesal se ajusta a las exigencias del artículo 448 del C.G.P., es procedente proseguir con lo preceptuado en el artículo 450 a 452, ibídem, para lo cual se procede a fijar fecha para remate de la siguiente manera, el Juzgado.

DISPONE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 448 del C.G.P., SEÑALASE el día VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE de 2021, a partir de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE de un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-144185, ubicado en la carrera 15A N° 33N-92, consistente en casa de habitación en la urbanización campo bello de esta ciudad, de propiedad del demandado. El cual se encuentra embargado, secuestrado y con avalúo en firme por la suma de SEISCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$614.282.250) M.L., por cuenta del presente asunto. La secuestre ADRIANA GRIJALBA HURTADO, residente en la Carrera 5 # 9-72 de esta ciudad, celular 3147200443.

SEGUNDO: La licitación iniciará a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible de ésta LICITACION, la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto del avalúo asignado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo, para ser postor.

TERCERO: ANUNCIESE el remate por medios radiales de audiencia en el Municipio de Popayán, Cauca, y en el micrositio web del juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, conforme a lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P

CUARTO: Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate a través del correo institucional del Juzgado j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: ADVERTIR a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto: Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión - sea esta un código o link propiamente dicho- a quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La plataforma de conexión será Microsoft Teams, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Que a efectos de los artículos 451 y 452 del C.G.P., los que pretendan oportunamente hacer posturas en la subasta deberán enviarlas al correo institucional de la señora Juez para su custodia: gvillarc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dicha remisión por razones de reserva deberá tener un contenido cifrado o con clave que además se usará con la confirmación de lectura como opción de mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla los requisitos indicados. Que los interesados deberán remitir al correo institucional del Juzgado, sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y/o de cédula de ciudadanía y documentos legibles que pretendan hacer valer. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos. Poner de presente a los interesados que tendrán a disposición el expediente completo de manera virtual para su consulta en la sección de novedades del portal web del Juzgado.

EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada y CONSULTEN el protocolo para remates, dispuesto en el micrositio web del juzgado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
CV

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6578d906901f9c06c35c75268307d2d2b13579890c4585ee74d65d749e8d22ff

Documento generado en 15/07/2021 02:43:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**